

Quito, 13 de julio de 2017

Señor
Representante Legal
AURELIAN ECUADOR S.A.
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes en el libro de acciones y accionistas, por medio de la presente ponemos en su consideración la siguiente cesión de acciones realizada en el capital suscrito de Aurelian Ecuador S.A.

Cedente	Cesionario	No. Acciones
----------------	-------------------	---------------------

Aurelian Resources Corporation Ltd	Fideicomiso Local FDN 1	49, 987,077
------------------------------------	-------------------------	-------------

La cedente es una sociedad canadiense, no ha reservado para sí derecho alguno sobre las acciones cedidas. La cesionaria es un fideicomiso mercantil ecuatoriano.

Atentamente,



Aurelian Resources Corporation Ltd

Cedente

Representado por
Ronald Francis Hochstein
Apoderado Especial



Fideicomiso Local FDN 1

Cesionaria

Representada por

Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos

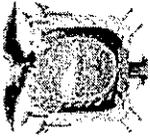
a su vez representada por

Marco Karolys Cordovez

Gerente General



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Quito, a 14 de julio del 2017

PROTOCOLIZACION N° 2017-17-01-21-P01717

**PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES
DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN
RESOURCES CORPORATION LTD.**

CUANTIA: INDETERMINADA

(Di 2, copias)

Notaría 21
MR

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com



14



Factura: 002-003-000033170



20171701021P01717

OTRO NOTARÍA
VENIA VIGESIMA
MILLA COPACABANA

PROTOCOLIZACIÓN 20171701021P01717
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE JULIO DEL 2017, (17:09)

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 3

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:		No. IDENTIFICACIÓN	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
LEXIM ABOGADOS CIA. LTDA.	POR SÚS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791921178001

OBSERVACIONES:

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
NOTARIQUILMARIA LAURA DELGADO VITERI
Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

LEXIM

abogados

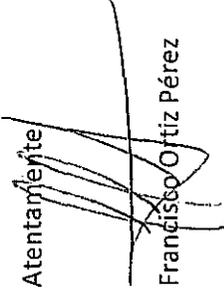
QUITO NOTARY
VENUEA TIMESEN MEXICO IIZ OUBION
RELA COV52112041 VPRW 504

Señora Notaria:

Francisco Ortiz Pérez, abogado en libre ejercicio profesional, al amparo de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo dieciocho de la Ley Notarial, solicito se sirva protocolizar el siguiente documento: i) Copia certificada de las resoluciones de los directores de AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD.

Adicionalmente, solicito se me confieran dos copias certificadas de la protocolización y se me devuelva el original de los documentos que le han sido entregados.

Atentamente



Francisco Ortiz Pérez

Matrícula No. 17-2015-1917

Av. República del Salvador 536 y Suecia
Edif. Prisma Norte, Ofic. 7a. Piso 7
Quito - Ecuador

Tel: (593 - 2) 244 3866 / 243 4777
Fax: (593 - 2) 246 9350
www.leximabogados.com

Matrícula 1717
QUITO NOTARY
VENUEA TIMESEN MEXICO IIZ OUBION
RELA COV52112041 VPRW 504

<p align="center"> “CERTIFIED COPY OF RESOLUTIONS OF THE DIRECTORS OF AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD.” (the “Corporation”) May 10, 2017 </p>	<p align="center"> “COPIA CERTIFICADA DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD.” (la “Corporación”) 10 de mayo de 2017 </p>
<p>WHEREAS:</p> <p>A. Aurelian Ecuador S.A. (the “Debtor”), a subsidiary of the Corporation and the owner of the Fruta del Norte gold-silver mining project located in Ecuador (the “Project”), wishes to enter into:</p> <p>(i) a gold prepay credit agreement to be dated on or around May 12, 2017 (the “Credit Agreement”) among the Debtor, as borrower, the administrative agent (the “Gold Agent”), a lender (“Orion”), and each of the other lenders party thereto from time to time, as [lenders] (the “Gold Lenders”, and together with the Gold Agent, the “Gold Secured Parties”);</p> <p>(ii) a stream agreement dated on or around May 12, 2017 (the “Stream Agreement”) among the Debtor and certain lenders;</p> <p>(iii) an offtake agreement dated on or around May 12, 2017 (the “Offtake Agreement”) among the Debtor, the purchasers and the purchaser’s agent; and</p> <p>(iv) a collateral agency, accounts and security agreement dated on or around May 12, 2017 (the “CAASA”) between the Debtor, the administrative agent, the onshore collateral agent and the offshore collateral agent.</p>	<p>CONSIDERANDO QUE:</p> <p>A. Aurelian Ecuador S.A. (el “Deudor”), una subsidiaria de la Corporación y propietaria del proyecto minero de oro-plata Fruta del Norte ubicado en Ecuador (el “Proyecto”), desea celebrar:</p> <p>(i) un contrato de crédito de oro con pago anticipado fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el “Contrato de Crédito”) entre el Deudor, como prestatario, el agente administrador (el “Administrador del Oro”), un prestamista (“Orion”) y cada uno de los otros prestamistas que sea parte del mismo de vez en cuando, como [prestamistas] (los “Prestamistas Garantizados”) y junto con el Administrador del Oro, los “Acreedores Garantizados con Oro”);</p> <p>(ii) un contrato de preventiva (<i>streaming</i>) fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el “Contrato de Preventa (<i>Streaming</i>)”) entre el Deudor y ciertos prestamistas;</p> <p>(iii) un contrato de compraventa (<i>offtake</i>) fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el “Contrato de Compraventa (<i>Offtake</i>)”) entre el Deudor, los compradores y el agente del comprador; y</p> <p>(iv) un contrato de garantía, cuentas y agencia de garantía fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (<i>Collateral Agency, Accounts and Security Agreement</i> - “CAASA”) entre el Deudor, el agente administrador, el agente colateral <i>onshore</i> y el agente colateral <i>offshore</i>.</p>
<p>B. In connection with the Credit Agreement and the Stream Agreement, the Gold Lenders require that the Corporation guarantee the debts and liabilities of the Debtor to the Gold Agent for the benefit of Gold Secured Parties and execute and deliver certain security to Orion and the other secured parties.</p>	<p>B. En relación con el Contrato de Crédito y el Contrato de Preventa (<i>Streaming</i>), los Prestamistas Garantizados requieren que la Corporación garantice las deudas y obligaciones del Deudor al Administrador del Oro para beneficio de los Acreedores Garantizados con Oro, y que suscriba y otorgue ciertos avales a Orion y las otras partes aseguradas.</p>
<p>C. The Debtor is a subsidiary of the Corporation and it is in the best interests of the Corporation to provide such guarantee and security to Orion and the other secured parties.</p>	<p>C. El Deudor es una subsidiaria de la Corporación y es en los mejores intereses de la Corporación suministrar dicha garantía y avales a Orion y las otras partes aseguradas.</p>

<p>D. The directors of the Corporation have reviewed copies of the Documents (as hereinafter defined), drafts of the Documents reflecting their material terms and conditions, a term sheet describing the material terms and conditions of the Documents, or otherwise satisfied themselves as to the terms and conditions of the Documents.</p>	<p>D. Los directores de la Corporación han revisado copias de los Documentos (según se definen más adelante), borradores de los Documentos, que reflejan sus términos y condiciones más relevantes, una hoja de términos que describe los términos y condiciones más relevantes de los Documentos, o se han dado por satisfechos de otra manera en cuanto a los términos y condiciones de los Documentos.</p>
<p>NOW THEREFORE BE IT RESOLVED THAT:</p> <p>1. The execution and delivery by the Corporation of the following documents and the performance of the Corporation's obligations thereunder and the transactions contemplated therein and the giving of the financial assistance provided for therein be and are hereby approved, ratified and confirmed:</p> <p>(a) an omnibus general security agreement in favour of the Offshore Collateral Agent (as defined therein);</p> <p>(b) a guarantee trust (the "<u>Guarantee</u>");</p> <p>(c) a guarantee;</p> <p>(d) the promissory note in connection with the guarantee;</p> <p>(e) a process agent appointment; and</p> <p>(f) such other documents, agreements and instruments as may be required by the Credit Agreement or the CAASA and any other documents entered into by the Corporation granting a security interest in favour of Orion and the other secured parties over all or any part of the Corporation's assets in respect of the obligations of the Corporation under any of the Documents, (collectively, the "<u>Documents</u>").</p>	<p>POR LO TANTO SE RESUELVE:</p> <p>1. Que la suscripción y otorgamiento por parte de la Corporación de los siguientes documentos, y el cumplimiento de las obligaciones de la Corporación bajo los mismos, y las transacciones allí contempladas y el suministro de la asistencia financiera allí prevista, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada:</p> <p>(a) un contrato general de seguridad ómnibus a favor del Agente Colateral Offshore (como se define en el mismo);</p> <p>(b) un fideicomiso de garantía (la "<u>Garantía</u>");</p> <p>(c) una garantía;</p> <p>(d) el pagaré en conexión con la garantía;</p> <p>(e) un nombramiento de un agente judicial; y</p> <p>(f) cualquier otro documento, contrato e instrumento que pueda ser requerido bajo el Contrato de Crédito o el CAASA y cualquier otro documento suscrito por la Corporación que otorgue un derecho de garantía en favor de Orion y las otras partes garantizadas sobre todos o cualquier parte de los activos de la Corporación con respecto de las obligaciones de la Corporación con bajo cualquiera de los Documentos, (conjuntamente, los "<u>Documentos</u>").</p>
<p>2. The execution and delivery by the Corporation of the Documents (copies of which have been provided to the directors) and performance of the Corporation's obligations thereunder be and hereby are approved, ratified and confirmed. All other acts performed and any documents executed, delivered, filed or registered prior to the date of these resolutions by any directors or officers of the Debtor or any authorized person pursuant to this resolution, acting for and on behalf of the Debtor, relating to the Project be and are hereby approved, ratified and confirmed.</p>	<p>2. Que la suscripción y otorgamiento de los Documentos por parte de la Corporación (copias de los cuales han sido proporcionadas a los directores) y la ejecución de las obligaciones de la Corporación bajo los mismos, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada. Todos los otros actos ejecutados y cualquier otro documento suscrito, otorgado, presentado o registrado con anterioridad a la fecha de las presentes resoluciones, por cualquier director o funcionario del Deudor, o cualquier persona autorizada en virtud de la presente resolución, actuando por o en nombre del Deudor, en relación al Proyecto, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada.</p>
<p>3. The Documents shall be in such form and shall contain such terms and provisions as may be approved by the Authorized Signing Officer (as defined below)</p>	<p>3. Que los Documentos tengan la forma y contengan los términos y provisiones que sean aprobados por el Funcionario Responsable (según se define a</p>

CAASA
 CAASA INCORPORATED
 CAASA INCORPORATED
 CAASA INCORPORATED

<p>executing such Documents, execution and delivery of a Document by an Authorized Signing Officer to be conclusive evidence of this and such Authorized Signing Officer's approval of such Document such that each Document so executed and delivered shall be a valid and binding obligation of, and shall be enforceable against, the Corporation.</p>	<p>continuación) que suscribe dichos Documentos, suscripción y otorgamiento de un Documento por un Funcionario Responsable sea evidencia concluyente de lo mismo y la aprobación de dicho Documento por dicho Funcionario Responsable de tal forma que cada Documento así suscrito y otorgado, sea una obligación válida y vinculante de, y sea exigible contra, la Corporación.</p>
<p>4. The Documents be signed, under the corporate seal of the Corporation or otherwise, by any one director or officer of the Corporation (an "<u>Authorized Signing Officer</u>") and notwithstanding any change in any of the persons holding such offices between the time of the actual signing and the delivery of any Document, and notwithstanding that the director or officer signing may not have held office at the date of any Document or at the date of delivery thereof, each Document so signed shall be a valid and binding obligations of, and shall be enforceable against, the Corporation.</p>	<p>4. Que los Documentos sean firmados, bajo el sello corporativo de la Corporación o de otra forma, por cualquier director o funcionario de la Corporación (un "<u>Funcionario Responsable</u>") y no obstante cualquier cambio de cualquiera de las personas que detente tales cargos entre la fecha efectiva de la firma y el otorgamiento de cualquier Documento, y no obstante que el director o funcionario firmante pueda no haber detentado el cargo a la fecha de cualquier Documento o a la fecha de otorgamiento del mismo, cada Documento así firmado, sea una obligación válida y vinculante, y sea exigible contra la Corporación.</p>
<p>5. Any Authorized Signing Officer be and is hereby authorized and directed for and on behalf of and in the name of the Corporation to do, sign and execute, under the corporate seal of the Corporation or otherwise, all such other agreements, documents, securities, notes, instruments, certificates, powers of attorney as may be necessary to consummate the transactions contemplated herein (the "<u>Additional Documents</u>") and acts as in his opinion may be provided for under the Documents, or which may be advisable or necessary, or which may be requested by Orion, in connection with the foregoing resolutions or in connection with the execution, delivery or registration of, or the performance of any of the Corporation's obligations under, any of the Documents.</p>	<p>5. Que cualquier Funcionario Responsable sea y por la presente esté, autorizado y ordenado, por y en representación de, y en nombre de la Corporación, a actuar, firmar y suscribir, bajo el sello corporativo de la Corporación o de otro modo, cualquier otro acuerdo, documento, garantía, pagaré, instrumento, certificado, poder notarial que sea necesario para consumar las transacciones aquí contempladas (los "<u>Documentos Adicionales</u>") y que actúe según, en su opinión, pueda ser previsto bajo los Documentos, o que sea aconsejable o necesario, o que pueda ser requerido por Orion, en relación con las resoluciones anteriores o en relación con la suscripción, otorgamiento o registro de, o la ejecución de cualesquiera de las obligaciones de la Corporación bajo cualquiera de los Documentos.</p>
<p>6. The Corporation is authorized to guarantee the payment and performance of the obligations of the Debtor, upon and subject to the terms of the Guarantee, to provide financial assistance and other accommodation under the Credit Agreement in accordance with the provisions of the Credit Agreement, to charge its undertaking, property and assets in accordance with the provisions of the Documents and to observe, perform and comply with all of its covenants, duties, liabilities and obligations from time to time under and with respect to the Documents and the Additional Documents.</p>	<p>6. Que la Corporación esté autorizada a garantizar el pago y la ejecución de las obligaciones del Deudor, a bajo y sujeto a los términos de la Garantía, a proporcionar asistencia financiera y otras facilidades bajo el Contrato de Crédito de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Crédito, a gravar sus operaciones, propiedad y activos, de conformidad con las estipulaciones de los Documentos, y observar, ejecutar y cumplir con todos los convenios, deberes, compromisos y obligaciones ocasionales bajo y con respecto a los Documentos y los Documentos Adicionales.</p>
<p>7. The directors of the Corporation hereby irrevocably consent to the pledge and transfer by Aurelian Resources Inc. of the shares and other securities of the Corporation held by such shareholder now or in the future to Orion or its nominee pursuant to any security from time to time provided by such shareholder in connection with the Credit Agreement and, if such</p>	<p>7. Que los directores de la Corporación por este medio consientan irrevocablemente a la prenda y traslado por Aurelian Resources Inc. de las acciones y otros valores de la Corporación de que sea titular, ahora o en el futuro, a Orion o su representante de conformidad con cualquier seguridad proporcionada de vez en cuando por dicho accionista en relación con</p>

security is realized on, to the transfer of such shares by such shareholder, Orion or its nominee to any third party or parties in connection with such realization.

The foregoing resolution is hereby consented to by all of the directors of Aurelian Resources Corporation Ltd. as of the date first written above. Mr. Ronald Francis Hochstein is duly authorized by the Board members of Aurelian Resources Corporation Ltd. to certify or sign any document required for the validity of this Resolution in the Republic of Ecuador and authorized persons to sign on behalf of Aurelian Resources Corporation Ltd.

CERTIFIED to be a true and correct copy of the resolutions passed by the directors of the Corporation, which resolutions are still in full force and effect as at the date hereof.

DATED the 10th day of may, 2017.

el Contrato de Crédito y, si dicha garantía se efectúa, a la transferencia de dichas acciones por dicho accionista, Orion o su representante a cualquier tercero o cualesquiera terceros en relación con dicha realización.

La resolución anterior está por la presente, aprobada por todos los directores de Aurelian Resources Corporation Ltd. a partir de la fecha arriba escrita. El señor Ronald Francis Hochstein queda autorizado por los directores de Aurelian Resources Corporation Ltd. para certificar y suscribir cualquier documento que sea necesario para la validez de la presente resolución en la República del Ecuador y de las personas autorizadas a firmar a nombre de Aurelian Resources Corporation Ltd.

CERTIFICO que la presente es una copia fiel y exacta de las resoluciones adoptadas por los directores de la Corporación, y que dichas resoluciones continúan con plena vigencia y efectos a partir de la fecha del presente.

FECHADO el 10 día de mayo de 2017.

[Name of Person signing] /
[Nombre de la Persona que firma]

Secretary of Aurelian Resources Corporation Ltd. /
Secretario de Aurelian Resources Corporation Ltd.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en 2 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 10 de mayo de 2017

10 de mayo de 2017

Abg. María Laura Delgado Villert
NOTARIA

Notaría 21
Escuela de la Universidad del Ecuador



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

RAZON: A petición del Abogado Francisco Ortiz Pérez, protocolo en tres (3) fojas, la PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD., que antecede.- Quito, catorce de julio del dos mil diecisiete.-

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21



Abg. María Laura Delgado Viteri

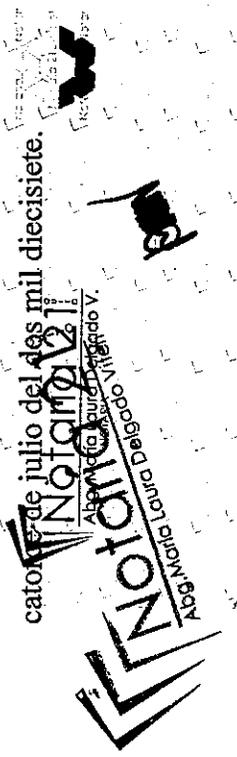


NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

20171701021P01717

Se protocolizo ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD., sellada y firmada en Quito,

caton de julio del des mil diecisiete.



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

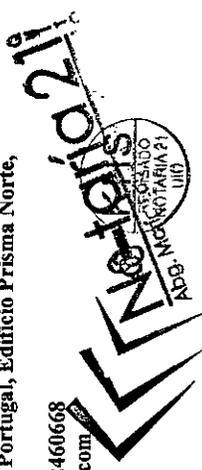
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com



Quito, 14 de Agosto de 2014

Señor
MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
Presente

De mi consideración

Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que el Directorio de la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunido el día de hoy en sesión extraordinaria, ha designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un período estatutario de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo cuadragésimo del Estatuto Social de la compañía.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública de Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Prórroga de Plazo Social, Reforma y Codificación de Estatutos, otorgada con fecha doce de abril del año dos mil trece ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

La compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, posteriormente cambió su denominación a Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía Invescorpsecurities S.A. Casa de valores cambió su denominación por la de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fideicomisos, aumentó su capital social, y reformó y codificó su Estatuto Social.

Atentamente,


Ab. Juan Francisco Almeida
Secretario Ad – Hoc del Directorio

Quito, 14 de Agosto de 2014

Acepto desempeñar el cargo de **Gerente General** de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.


MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
CC. 1708030604



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	37368
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12757
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/08/2014
FECHA ACEPTACION:	14/08/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1708030604	KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 1977 DEL:22/08/1990 NOT:SEGUNDA DEL:29/07/1990 CAM.DEN.AUM.CAP.REF.COD.EST:RM#: 2610 DEL:28/10/1998 NOT:QUINTO DEL:12/08/1998 J.C.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. **170603060-4**

APPELLIDOS Y NOMBRES
KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO **1872-10-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
VERONICA D BURBANO LUNA







INSTRUCCION SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
KAROLYS MARCO VINICIO

PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PARTICULAR
 E434312444

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDOVEZ MARIA AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-02-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-07







DIRECCIÓN GENERAL



000870766

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

021
 JUNTA N.º

021 - 305
 NÚMERO

1708030604
 CÉDULA

KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO
 APELLIDOS Y NOMBRES

021
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTÓN

CUMBAYA
 PARROQUIA

ZONA







ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 CAMPAÑAS DE ASESORIA Y
 TRANSFERENCIA DE PODER

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



IMP. IGM MJ

AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD.

AURELIAN ECUADOR S.A

AURELIAN RESOURCES INC

ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A

AURELIANECUADOR HOLDING S.A

LUNDIN GOLD INC

ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

1



Notaria

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 3 copias + 2

JSP Factura No.

Copia Certificada No. 2

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy dia MARTES TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante mi Doctor JOSE MARÍA MORAN ITURRALDE, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (Suplente), mediante Acción de Personal Número 4201-DP17-2017-VS, de fecha diez de mayo del dos mil diecisiete, del Consejo de la Judicatura; por licencia concedida a su titular Doctora Rocio Elina García Costales, Comparecen con plena capacidad, libertad y



f

R

Notaria Decimo Septimo
Quito, Ecuador

Executive President, Email: ron.hochstein@lundinggold.com, Aurelian Ecuador S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 2" o el "Prestatario"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurelian Resources Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 3"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Ecoaurelian Agrícola S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 4"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurellanecuador Holding S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 5"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Lundin Gold Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 6", y conjuntamente con el Fideicomitente 1 al Fideicomitente 6, los "Fideicomitentes"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Agente Colateral Local" o el "Beneficiario"), que actúa en representación de las Partes Garantizadas, de conformidad con el Encargo Fiduciario Agente Colateral FDN (*Onshore Collateral Agent Fiduciary Mandate*

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, una compañía administradora de fondos y fideicomisos, que ha sido establecida y está autorizada para manejar negocios fiduciarios, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador (junto con sus sucesores permitidos, el "Fiduciario Ecuatoriano"), debidamente representada por el señor MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ en su calidad de Gerente General, conforme al nombramiento que se adjunta a este instrumento, dirección: Quito, Ecuador, Tel: +5932 2945300, Att: Marco Karolys Cordovez Gerente General Email: eaivarez@fideval.com. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estados civiles casados; domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, comparecientes que autorizan la obtención de su información en el Registro Personal Único de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, que se agregan como documentos habilitantes, me piden que lleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de

3



X
AR

QUITO D.M.

suscriben libre y voluntariamente por convenir a sus intereses mutuos: Aurelian Resources Corporation Ltd., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 1"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurelian Ecuador S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 2" o el "Prestatario"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurelian Resources Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 3"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Ecoaurelian Agrícola S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 4"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurelianecuador Holding S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 5"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Lundin Gold Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 6", y conjuntamente con el Fideicomitente 1 al Fideicomitente 6, los "Fideicomitentes"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes

instrumento, y DEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, una compañía administradora de fondos y fideicomisos, que ha sido establecida y está autorizada para manejar negocios fiduciarios, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador (junto con sus sucesores permitidos, el "Fiduciario Ecuatoriano"), debidamente representada por el señor Marco Arturo Karolys Cordovez en su calidad de Gerente General, conforme al nombramiento que se adjunta a este instrumento.

ANTECEDENTES: A. AURELIAN ECUADOR S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, ha asumido la propiedad, adquisición, desarrollo, diseño, ingeniería, construcción, puesta en servicio, financiamiento, operación y mantenimiento del proyecto minero de oro y plata Fruta del Norte ubicado en el Ecuador, tal como se describe en el Contrato de Explotación Minera del Proyecto Fruta del Norte de fecha 14 de diciembre de 2016, celebrado por y entre el Ministerio de Minería del Ecuador y el Prestatario (el "Proyecto"). B. Para financiar el Proyecto, el Prestatario ha ~~celebrado~~ (a) el Acuerdo de Crédito con Prepago en Oro ~~firmado~~ en o alrededor de la presente fecha, con el agente administrativo y los prestamistas que periódicamente sean partes del mismo (el "Acuerdo de Crédito"), y (b) el Acuerdo de Línea de Crédito para Compra de Oro firmado en o alrededor de la presente fecha, con el agente administrativo y los prestamistas que periódicamente sean partes del mismo (el "Acuerdo de Compra de Oro") (el Acuerdo de Crédito y el Acuerdo de Compra de Oro individualmente denominados un "Acuerdo de Línea de Crédito" y colectivamente los "Acuerdos").

5



Quito, Q.E.

fecha celebrado por y entre el Agente Colateral Extranjero bajo el Acuerdo de Agencia Colateral y el Agente Colateral Local, el Agente Colateral Local fue nombrado, como agente colateral para representar a las Partes Garantizadas, definidas en el Acuerdo de Agencia Colateral (las "Partes Garantizadas") en la creación, enmienda, administración y liberación de derechos de garantía otorgados para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas, definidas en el Acuerdo de Agencia Colateral (las "Obligaciones Garantizadas"), y en el ejercicio conjunto de los derechos de las Partes Garantizadas bajo los documentos de garantía suscritos y entregados bajo los Documentos de Financiamiento, definidos en el Acuerdo de Agencia Colateral (los "Documentos de Financiamiento"). Las funciones y competencias del Agente Colateral Local están descritas en el Encargo Fiduciario Agente de Colateral suscrito en o alrededor de la presente fecha. D. De conformidad con los Documentos de Financiamiento, es una condición precedente que el Acuerdo de Fideicomiso haya sido suscrito y entregado por las partes de este instrumento.

~~POR LO TANTO, por y en consideración de las premisas contenidas en este instrumento y por otra contraprestación válida y valiosa, cuyo recepción y suficiencia se reconocen por este instrumento, las partes acuerdan lo siguiente:~~

Gláusula I: Definiciones e interpretación UNO PUNTO UNO.- Los términos con mayúscula usados en el Acuerdo de Fideicomiso y no definidos de otra manera en este instrumento tendrán los respectivos significados que se les atribuye en la Sección 1.02 del Acuerdo de Agencia Colateral, y los principios de interpretación establecidos en la Sección 1.01 del Acuerdo de Agencia Colateral se aplicarán a

disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso prevalecerán UNO PUNTO DOS.-
Cuando sean usados en el Acuerdo de Fideicomiso y a menos que el contexto lo
requiera de otra manera, los siguientes términos tendrán los significados que se
indican a continuación: "Ley Aplicable" significa las leyes del Ecuador. "Avalúo"
significa cualquier avalúo del Patrimonio del Fideicomiso Local llevado a cabo
por el Avaluador. "Avaluador" significa la persona natural o jurídica designada por
el Beneficiario, encargada de evaluar el Patrimonio del Fideicomiso Local.
"Beneficiario" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este
instrumento. "Prestatario" tiene el significado que se indica en los el preámbulo
de este instrumento. "Días Hábiles" significa cualquier día en que los bancos
estén abiertos al público en el Ecuador. "Reducción de Capital" significa la
reducción de capital del Prestatario en el monto de US\$ 50.000.000 cuya
aprobación fue solicitada a la Superintendencia de Compañías el 25 de abril del
2017. "Acuerdo de Agencia Colateral" tiene el significado que se indica en los
Antecedentes. "Acuerdo de Crédito" tiene el significado que se indica en los
Antecedentes. "Entidades Ecuatorianas" tiene el significado que se indica en la
Sección 4.1.3. "Fiduciario Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en el
preámbulo de este instrumento. "Honorario del Fiduciario Ecuatoriano" tiene el
significado que se indica en la Sección 14. "Persona Indemnizada del Fiduciario
Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en la Sección 16.2. "Gravamen"
significa cualquier hipoteca, obligación, prenda, gravamen, cargo, instrumento de
garantía inmobiliaria mediante fideicomiso, contrato de fideicomiso, cesión en
garantía, derecho contractual de compensación, consignación, arrendamiento,

7



Notaría



x
P2

Ecuador y el Prestatario. "Acuerdos de Línea de Crédito" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Ente Gubernamental" significa el gobierno del Ecuador o de cualquier subdivisión política del mismo, sea provincial o local, y cualquier organismo, autoridad, entidad, ente de control, corte, tribunal, banco central u otra entidad que ejerza poderes o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, impositivas, de control o administrativas o perteneciente al gobierno y, en cada caso, que tenga jurisdicción sobre el Prestatario, las Acciones, el Fideicomiso Local o el Fiduciario Ecuatoriano, según el contexto lo requiera. "Pólizas de Seguros" significa todas las pólizas correspondientes a los seguros que el Prestatario está obligado a obtener y mantener de acuerdo con los Acuerdos de Línea de Crédito, las cuáles están listadas en el Anexo 1 del presente contrato, según sean periódicamente sustituidas por el Prestatario de conformidad con los Acuerdos de Línea de Crédito. "Agente Colateral Local" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento. "Fideicomiso Local" tiene el significado que se indica en la Sección 3.1. "Patrimonio del Fideicomiso Local" tiene el significado que se indica en la Sección 4.1. "Fideicomiso Local FDN 2" significa el Fideicomiso Mercantil en Garantía FDN 2 suscrito en o alrededor de la presente fecha, entre el Prestatario, el Fiduciario Ecuatoriano, el Beneficiario, Aurelian Resources Inc. y Aurelianecuador Holding S.A. "Registros del Fideicomiso Local" significa los libros, registros y, en general, toda la documentación original relacionada con el Fideicomiso Local, incluyendo registros contables y declaraciones de impuestos. "Persona" significa e incluye personas naturales, personas jurídicas, sociedades

escrita enviada al Fiduciario Ecuatoriano por el Agente Colateral Local, notificación que se hará en el formato del Anexo 1 que se adjunta a este instrumento. "Reglamento" significa el reglamento, conjunto de normas o Codificación de Resoluciones del mercado de valores emitidos por el Consejo Nacional de Valores o cualquier entidad sucesora. "Consejo Nacional de Valores" significa el Consejo Nacional de Valores, remplazado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del Ecuador o cualquier otro Ente Gubernamental. "Partes Garantizadas" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Contrato de Servicios" es el contrato suscrito por y entre el Fiduciario Ecuatoriano, el Prestatario y el Agente Colateral Local. "Fideicomitentes" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento. "Ley del Mercado de Valores" es la Ley del Mercado de Valores del Ecuador actualmente vigente y sus enmiendas. "Acciones" tiene el significado que se indica en la Sección 4.1.4. "SRI" significa el Servicio de Rentas Internas del Ecuador. "Acuerdo de Compra de Oro" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Superintendencia de Compañías" significa la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o cualquier entidad sucesora. "Proyecto" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Notificación de Terminación" tiene el significado que se indica en la Sección 9.1.1. "Acuerdo de Fideicomiso" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento. "Normativa Aplicable al Fideicomiso" significa la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable emitida por el Consejo Nacional de Valores, cada una según esté

9



Notaría



Quito, D.M.

o documento es una referencia a ese acuerdo o documento según sea enmendado, cambiado, suplementado, remplazado, novado o modificado periódicamente; pero únicamente en la medida en que esas enmiendas, cambios, suplementos, remplazos, novaciones o modificaciones no estén prohibidas por los términos de los Acuerdos de Línea de Crédito. UNO PUNTO CUATRO.- En caso de contradicción entre las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso y las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral, en la máxima medida en que lo permita la ley aplicable, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral. UNO PUNTO CINCO.- En el Acuerdo de Fideicomiso, a menos que se indique de otra manera, cualquier referencia a una Cláusula o Sección es una referencia a una Cláusula o Sección del Acuerdo de Fideicomiso. Cláusula II: Declaraciones y garantías del Fiduciario Ecuatoriano y de los Fideicomitentes DOS PUNTO UNO.- El Fiduciario Ecuatoriano por el presente instrumento declara y garantiza a la fecha de este instrumento que: DOS PUNTO UNO PUNTO UNO.- El Fiduciario Ecuatoriano es una compañía administradora de fondos, debidamente establecida y autorizada para operar de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, y está debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías y la Normativa Aplicable al Fideicomiso para prestar servicios fiduciarios y actuar como Fiduciario Ecuatoriano, de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso y otras Leyes Aplicables. DOS PUNTO UNO PUNTO DOS.- La Persona que suscribe el Acuerdo de Fideicomiso en representación del Fiduciario Ecuatoriano tiene todos los poderes y la autoridad necesarios para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso

que están dentro del objeto social del Fiduciario Ecuatoriano; (b) han sido debidamente autorizados mediante todas las acciones societarias necesarias en nombre del Fiduciario Ecuatoriano; (c) no contravienen, ni están en conflicto con, ni dan como resultado una violación de, ningún contrato del cual el Fiduciario Ecuatoriano sea actualmente parte, ni lo harán en el futuro; (d) no contravienen ni contravendrán ningún requisito legal previsto en cualquier Ley Aplicable que sea aplicable o vinculante para el Fiduciario Ecuatoriano; y (e) no requieren ni requerirán del consentimiento o aprobación de ninguna Persona, con excepción de los consentimientos y aprobaciones que han sido obtenidos y están en pleno

11



Notaría

en vigor y efecto: DOS PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- El Acuerdo de Fideicomiso es una obligación legal, válida y vinculante del Fiduciario Ecuatoriano, exigible por los Fideicomitentes y el Beneficiario en contra del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con sus términos. DOS PUNTO UNO PUNTO CINCO.- El Fiduciario Ecuatoriano no tiene ningún Gravamen que podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso Local, y no existen, ni se podría razonablemente esperar que existan, condiciones que podrían dar lugar a cualesquier Gravámenes del Fiduciario Ecuatoriano que podrían afectar esos bienes. DOS PUNTO UNO PUNTO SEIS.- No existen acciones o procedimientos pendientes con un Ente Gubernamental o, a saber de los funcionarios del Fiduciario Ecuatoriano, ninguna amenaza de acción en contra del Fiduciario Ecuatoriano con relación a las facultades fiduciaras o financieras del Fiduciario Ecuatoriano que, individualmente o en conjunto, si fuesen resueltos en contra de la posición del Fiduciario Ecuatoriano, afectarían negativamente la capacidad del Fiduciario



DOS PUNTO DOS.- Cada uno de los Fideicomitentes por el presente instrumento declara y garantiza a la fecha de este instrumento que: DOS PUNTO DOS PUNTO UNO.- La Persona que suscribe el Acuerdo de Fideicomiso en representación de cada Fideicomitente tiene todos los poderes y la autoridad necesarios para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso en representación de cada Fideicomitente, como consta del nombramiento registrado o en el poder al que se hace referencia en el preámbulo de este instrumento. DOS PUNTO DOS PUNTO DOS.- Tiene y tendrá el derecho y la autoridad para transferir al Fideicomiso Local los bienes a ser aportados por él, como están descritos en este instrumento (incluyendo bienes adquiridos posteriormente). DOS PUNTO DOS PUNTO TRES.- Todos los bienes aportados por él al Patrimonio del Fideicomiso Local (incluyendo bienes adquiridos posteriormente) están y estarán libres de Gravámenes de cualquier clase que podrían impedir o restringir su libre disposición. DOS PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- Los derechos y activos transferidos o que serán transferidos al Fideicomiso Local tienen y tendrán, en la fecha de transferencia, un origen lícito y no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el lavado de activos, cultivo, elaboración, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de estupefacientes. Cada uno de los Fideicomitentes declara y garantiza, además, que el Fiduciario Ecuatoriano está exento de la responsabilidad de verificar esta declaración. No obstante, sin perjuicio de esta exención, el Fiduciario Ecuatoriano está por este instrumento autorizado para llevar a cabo cualquier y toda indagación que considere apropiada o necesaria para verificar el origen de cualesquier activos que formen

Instrucciones perfeccionan la voluntad de las partes. El establecimiento del Fideicomiso Local no pretende causar daños ni ser perjudicial para terceros, incluyendo, sin limitación, terceros acreedores. Cláusula III: Constitución del patrimonio independiente, transferencia de propiedad y aportes al fideicomiso comercial de administración y garantía TRES PUNTO UNO.- Los Fideicomitentes por el presente instrumento constituyen un fideicomiso mercantil irrevocable de garantía (el "Fideicomiso Local"), que se denominará el "Fideicomiso Local FDN

13



Nota

1" para todo propósito. El Patrimonio del Fideicomiso Local no formará parte de los activos, el patrimonio u otros negocios del Fiduciario Ecuatoriano, ni de los activos o patrimonio u otros negocios de los Fideicomitentes, el Beneficiario o cualquier otra Persona, constituyendo, por lo tanto, un "patrimonio autónomo" para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas. Cada uno de los Fideicomitentes, el Beneficiario y el Fiduciario Ecuatoriano reconocen la naturaleza irrevocable del Fideicomiso Local y este reconocimiento impedirá cualquier alteración o terminación del Fideicomiso Local que no sea de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento.

TRES PUNTO DOS.- De conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso, el Fiduciario Ecuatoriano será el representante legal del fideicomiso constituido bajo este instrumento. TRES PUNTO TRES.- Los Fideicomitentes por el presente instrumento ceden y transfieren irrevocablemente a título de fideicomiso mercantil al Fiduciario Ecuatoriano todos sus derechos, propiedad y participación en los bienes descritos en la Cláusula IV que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local (bienes que incluyen activos actualmente existentes y aquellos



Dr. José María Morán
Notario Público
Quito - Ecuador

cesión y transferencia al Fideicomiso Local de los bienes adquiridos posteriormente que estén dentro de la definición del Patrimonio del Fideicomiso Local. TRES PUNTO CINCO.- El Fiduciario Ecuatoriano, en calidad de representante legal del Fideicomiso Local, por el presente instrumento acepta la transferencia de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y acuerda mantener los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local con sujeción a los términos del Acuerdo de Fideicomiso. TRES PUNTO SEIS.- La constitución del Fideicomiso Local por parte de los Fideicomitentes es irrevocable y el Fideicomiso Local podrá ser terminado únicamente de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este instrumento. TRES PUNTO SIETE.- De conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso actualmente vigente, el Patrimonio del Fideicomiso Local no puede estar sujeto a medidas u órdenes preventivas emitidas por jueces o cortes y no puede verse afectado por órdenes de embargo o secuestro emitidas en razón de las deudas u obligaciones de los Fideicomitentes, cualquier Beneficiario, el Fiduciario Ecuatoriano o cualquier tercero. El Patrimonio del Fideicomiso Local será usado única y exclusivamente para cumplir con el propósito de este Fideicomiso Local, de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento. TRES PUNTO OCHO.- De conformidad con la Ley Aplicable actualmente vigente, las transferencias hechas por medio de este instrumento y que se harán al Patrimonio del Fideicomiso Local están exentas del pago de toda clase de impuestos. Cláusula IV: Patrimonio del Fideicomiso Local CUATRO PUNTO UNO.- Los bienes que están siendo transferidos en fideicomiso al

que estaban en poder del Fideicomitente 2 y cada una de las cuales es debidamente transferida al Fideicomiso Local:

Emisor	Fideicomitente que era titular de las Acciones	Título de Acciones No.	Número de Acciones	Porcentaje
Aurelianecuador Holding S.A.	Aurelian Ecuador S.A.		799	99,875%
Ecoaurelian Agrícola S.A.	Aurelian Ecuador S.A.		799	99,875%

15



CUATRO PUNTO UNO PUNTO TRES.- Todas las acciones en circulación emitidas por el Prestatario (junto con Aurelianecuador Holding S.A. y Ecoaurelian Agrícola S.A. las "Entidades Ecuatorianas"), con excepción de una acción a ser aportada al Fideicomiso Local FDN 2, en la fecha que ocurra lo primero entre lo siguiente: (i) 31 de julio de 2017, y (ii) la fecha que corresponda a los tres días hábiles, según está este término definido en los Acuerdos de Línea de Crédito, después de la fecha de (x) registro de la Reducción de Capital en el Registro Mercantil de Yantzaza, o (y) la fecha en la que la Superintendencia de Compañías niegue la solicitud de llevar a cabo la Reducción de Capital.

CUATRO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Todas las acciones, valores y participaciones adicionales en las Entidades Ecuatorianas (junto con las acciones descritas en 4.1.2 y 4.1.3, las "Acciones") y todos los bonos de suscripción y derechos derivados de las Acciones, a menos que los Documentos de Financiamiento dispongan específicamente de otra manera, y opciones de



7
RF

esta fecha y cada vez que sean sustituidas de acuerdo con los Acuerdos de Línea de Crédito. A partir de la contribución de dichas Pólizas de Seguros al Fideicomiso Local, se deberá actualizar el Anexo 1 para reflejar, en todo momento, las Pólizas de Seguros que forman parte del Fideicomiso Local.

CUATRO PUNTO DOS.- Los bienes posteriormente adquiridos que constituirán parte del Patrimonio del Fideicomiso Local serán transferidos al Fideicomiso Local tan pronto como sea factible por los Fideicomitentes y/o las Entidades Ecuatorianas. Con este propósito, el Beneficiario y los Fideicomitentes y/o las Entidades Ecuatorianas darán notificación escrita al Fiduciario Ecuatoriano sobre las características de los bienes posteriormente adquiridos que están siendo transferidos a través de un acta de aporte y llevarán a cabo todos los actos y suscribirán todos los documentos requeridos por el Fiduciario Ecuatoriano para implementar esa transferencia.

CUATRO PUNTO TRES.- El Patrimonio del Fideicomiso Local y los bienes posteriormente adquiridos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso Local serán mantenidos en fideicomiso por el ~~Fiduciario Ecuatoriano~~, excepto en el caso de recibir dinero bajo las Pólizas de Seguros, lo cual deberá ser informado inmediatamente por el Fiduciario Ecuatoriano al Agente del Colateral Local, los cuales serán transferidos de manera inmediata a quien el Agente Colateral Local designe, con notificación escrita inmediata al Fiduciario Ecuatoriano. El Patrimonio del Fideicomiso Local no formará parte de los activos, el patrimonio u otro negocio del Fiduciario Ecuatoriano ni de los activos o patrimonio perteneciente a otros negocios de los Fideicomitentes, el Beneficiario o cualquier otra Persona, constituyendo, por lo

exclusivamente para cumplir con el propósito del Acuerdo de Fideicomiso de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento. CUATRO PUNTO CUATRO.- La transferencia de bienes por parte de los Fideicomitentes que se efectúa por medio de este instrumento no implica una cesión al Fideicomiso Local de ninguna de las obligaciones propias de los Fideicomitentes o de las Entidades Ecuatorianas, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de otra índole inherentes a cada negocio propio, ni como obligaciones conjuntas; la transferencia que se efectúa por medio de este instrumento es una transferencia temporal a título de fideicomiso para propósitos de garantía. CUATRO PUNTO CINCO.- Los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local serán registrados en los Registros del Fideicomiso Local de conformidad con los resultados del Avalúo de los bienes llevado a cabo por el Avaluador. Cláusula V; Objeto del Fideicomiso CINCO PUNTO UNO.- Los Fideicomitentes declaran expresa e irrevocablemente que el propósito y objeto del Fideicomiso Local es la creación de un "patrimonio autónomo" para ~~garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas y, en el caso de ejecución, para servir como fuente de pago y cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.~~ CINCO PUNTO DOS.- El Fiduciario Ecuatoriano será el representante legal legítimo del Fideicomiso Local en beneficio del Beneficiario y se conferirá al Fideicomiso Local la propiedad de todos los activos que conformen el Fideicomiso Local en beneficio del Beneficiario. El Fiduciario Ecuatoriano acuerda no llevar a cabo ninguna acción incompatible con la propiedad por parte del Fideicomiso Local de, ni reclamar



Notaría



f
A

Notario Público
Quito, Ecuador

Fideicomisos como Fiduciario Ecuatoriano, con efecto a partir de la fecha de este instrumento, con todos los derechos, poderes y deberes que se establecen en este instrumento, y entregan por este instrumento el Patrimonio del Fideicomiso Local para depósito en el Fideicomiso Local. CINCO PUNTO CUATRO.- La calidad y los derechos del Beneficiario bajo este instrumento se extinguirán solamente una vez que el Beneficiario notifique al Fiduciario Ecuatoriano por escrito el cumplimiento pleno y el pago definitivo e irrevocable de las Obligaciones Garantizadas. CINCO PUNTO CINCO.- Las partes por el presente instrumento reconocen y acuerdan que la existencia del Fideicomiso Local no excluye, compromete ni tiene un efecto negativo en cualesquier otros acuerdos de garantía creados u otorgados a favor de una o más de las Partes Garantizadas con el propósito de garantizar las Obligaciones Garantizadas. Cláusula VI: Instrucciones fiduciarias, poderes generales y obligaciones del Fiduciario Ecuatoriano SEIS PUNTO UNO.- Para cumplir con el propósito y objeto del Fideicomiso Local, los Fideicomitentes ordenan de manera expresa e irrevocable y sin reserva alguna al Fiduciario Ecuatoriano, en calidad de representante legal del Fideicomiso Local, que cumpla con las siguientes instrucciones fiduciarias: SEIS PUNTO UNO PUNTO UNO.- recibir los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y registrarlos en los Registros del Fideicomiso Local; SEIS PUNTO UNO PUNTO DOS.- llevar a cabo cualquier acción y ejercer cualquier derecho que sea inherente a su calidad de Fiduciario Ecuatoriano del Fideicomiso Local de conformidad con los términos de este Acuerdo de Fideicomiso; SEIS PUNTO UNO PUNTO TRES.- registrar como

terminos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso, incluyendo los procedimientos previstos en la Cláusula XI; y SEIS PUNTO UNO PUNTO CINCO.- defender judicial y extrajudicialmente, junto con los Fideicomitentes, el Patrimonio del Fideicomiso Local y, con este propósito, otorgar un poder a favor de un profesional designado por el Agente Colateral Local. SEIS PUNTO DOS.- El Fiduciario Ecuatoriano ejercerá control sobre, y verificará la conservación de, el Patrimonio del Fideicomiso Local y llevará a cabo todas las acciones necesarias para los propósitos y objetos del Fideicomiso en la forma prevista en este instrumento y de conformidad con la Ley Aplicable. Además de los derechos y obligaciones establecidos en esta Cláusula VI, el Fiduciario Ecuatoriano tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la Normativa Aplicable al Fideicomiso. Adicionalmente, con sujeción a las limitaciones establecidas en esta Cláusula VI, el Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo cualquier y toda acción respecto del Patrimonio del Fideicomiso Local, de conformidad con los términos del Acuerdo de Fideicomiso, que se indique en cualquier Instrucción de Recursos, o según lo solicite de otra manera por escrito el Agente Colateral Local. El Fiduciario Ecuatoriano tendrá derecho a asumir, sin hacer ninguna averiguación y sin contraer responsabilidad, que cualquier notificación o instrucción (incluyendo cualquier Instrucción de Recursos) que le sea dada por el Agente Colateral Local ha sido dada de conformidad con los Documentos de Financiamiento. SEIS PUNTO TRES.- El Fiduciario Ecuatoriano entregará al Beneficiario y a los Fideicomitentes toda la información que el Beneficiario razonablemente requiera respecto de la custodia y administración



Notario

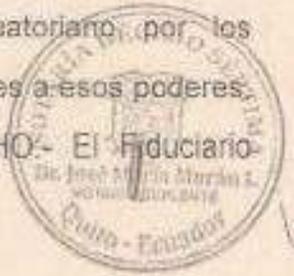


7
R?

Normativa Aplicable al Fideicomiso. SEIS PUNTO CUATRO.- El Fiduciario Ecuatoriano mantendrá los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local enteramente separados de sus propios bienes, así como de los bienes de cualesquier otros fideicomisos administrados por el Fiduciario Ecuatoriano. Con este propósito, el Fiduciario Ecuatoriano mantendrá registros de cuentas separados de sus propios registros y administrará el Patrimonio del Fideicomiso Local a través de cuentas bancarias separadas y distintas. El Fiduciario Ecuatoriano pondrá los documentos y libros de respaldo a disposición del Beneficiario, los Fideicomitentes o sus respectivos representantes para inspección dentro de diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud escrita en ese sentido. SEIS PUNTO CINCO.- Salvo disposición expresa en contrario contenida en este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo todas las acciones, incluyendo cualesquiera acciones discrecionales, respecto de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local de conformidad con las instrucciones impartidas por el Agente Colateral Local o contenidas en una Instrucción de Retiros, estipulándose, sin embargo, que el Fiduciario Ecuatoriano no estará obligado a llevar a cabo ninguna acción (a) si el Fiduciario Ecuatoriano ha recibido una opinión legal por escrito del asesor legal del Fiduciario Ecuatoriano (que será de reconocido prestigio) en el sentido de que esa acción es contraria con la Ley Aplicable, las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso, las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral o las disposiciones de cualquier otro Documento de Financiamiento del que sea parte y (b) a menos que tenga seguridad razonable



cumplimiento por parte de los Fideicomitentes o cualquier otra Persona de cualquiera de los compromisos o acuerdos hechos en virtud del Acuerdo de Fideicomiso o cualquier otro Documento de Financiamiento. Cuando el Fiduciario Ecuatoriano lo considere necesario o, en opinión del Fiduciario Ecuatoriano, sea conveniente cerciorarse del monto de las Obligaciones Garantizadas que mantenga en ese momento cualquier Parte Garantizada, el Fiduciario Ecuatoriano podrá confiar en un certificado emitido por el Agente Colateral Local en el que indique ese monto. Una Instrucción de Recursos dada por el Agente Colateral Local será suficiente para que el Fiduciario Ecuatoriano proceda inmediatamente a llevar a cabo dicha acción, como está previsto en la Cláusula XI. Por lo tanto, el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable respecto de la veracidad o el contenido de la certificación e instrucción impartida por el Agente Colateral Local. SEIS PUNTO SIETE.- El Fiduciario Ecuatoriano podrá ejercer cualquiera de los poderes, privilegios y autoridades otorgados bajo el Acuerdo de Fideicomiso y cumplir con cualquier obligación impuesta por el Acuerdo de Fideicomiso sea directamente o a través de agentes, personas designadas o mandatarios, incluyendo funcionarios y empleados de los Fideicomitentes de conformidad con las disposiciones de la Sección 16.4. El Fiduciario Ecuatoriano tendrá derecho a recibir y proceder según una opinión legal por escrito de asesores legales de reconocido prestigio (cuyos costos y gastos razonables serán reembolsados al Fiduciario Ecuatoriano, por los Fideicomitentes) con relación a todos los asuntos concernientes a esos poderes, privilegios, autoridades y obligaciones. SEIS PUNTO OCHO.- El Fiduciario



Notario Público
Quito, Ecuador

X
P

u?

dadas por el Agente Colateral Local o contenidas en una instrucción de Recursos con el fin de determinar de mejor manera un curso de acción respecto de cualquier asunto relacionado con sus deberes y obligaciones derivadas de este instrumento. El Fiduciario Ecuatoriano se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción hasta que haya recibido las instrucciones o aclaraciones requeridas del Agente Colateral Local. SEIS PUNTO DIEZ.- En caso de cualquier ambigüedad o incertidumbre respecto de la interpretación o alcance del Acuerdo de Fideicomiso (incluyendo cualquiera de los Anexos que se adjuntan a este instrumento), o respecto de cualquier notificación, instrucción u otra comunicación recibida por el Fiduciario Ecuatoriano bajo este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano, de buena fe, a su propia discreción, se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción hasta que esa ambigüedad o incertidumbre sea aclarada por el Agente Colateral Local. Con este propósito, el Fiduciario solicitará instrucciones o aclaraciones escritas al Agente Colateral Local tan pronto como sea factible. SEIS PUNTO ONCE.- El Fiduciario Ecuatoriano será responsable por cualquier daños y perjuicios que sufra el Beneficiario, los Fideicomitentes o terceros, que surjan de los servicios prestados por el Fiduciario Ecuatoriano bajo este instrumento, si esos daños y perjuicios son consecuencia de culpa leve, culpa grave o dolo por parte del Fiduciario Ecuatoriano, debidamente declarados por el tribunal arbitral o una autoridad competente. SEIS PUNTO DOCE.- El Fiduciario Ecuatoriano inmediatamente, pero en cualquier caso dentro de dos (2) Días Hábiles, entregará al Agente Colateral Local una notificación escrita de los siguientes eventos: si en cualquier momento

(d) se nombra un depositario judicial del Fiduciario Ecuatoriano o de sus bienes; (e) cualquier funcionario público tomará a cargo o tomará el control del Fiduciario Ecuatoriano o de sus bienes o asuntos con propósitos de rehabilitación, conservación o liquidación; o (f) en caso de cualquier decisión del Fiduciario Ecuatoriano de llevar a cabo cualquier fusión, refinanciamiento, consolidación o escisión de su negocio fiduciario corporativo. SEIS PUNTO TRECE.- Respecto de los derechos derivados de las Acciones, y siempre y cuando el Fiduciario Ecuatoriano no haya recibido ninguna Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano actuará de la siguiente manera (en cada caso, con sujeción a los términos de los Documentos de Financiamiento): (i) el Fiduciario Ecuatoriano actuará en las juntas de accionistas de las Entidades Ecuatorianas (a) ya sea directamente, de conformidad con las instrucciones recibidas de los Fideicomitentes correspondientes (sin embargo, en cualquier caso, el Fiduciario Ecuatoriano no votará sobre cualquier decisión relacionada con una venta de activos sustanciales, de acuerdo a lo indicado por el Agente Colateral Local, ~~reducción de capital, fusión, escisión, consolidación, concordato, acuerdos voluntarios con acreedores, disolución y liquidación, en cada caso, sin una instrucción del Beneficiario~~) o (b) podrá emitir un poder a la persona que el respectivo Fideicomitente indique para representar el Acuerdo de Fideicomiso en las juntas de accionistas de las Entidades Ecuatorianas, con las limitaciones establecidas en esta Cláusula, y (ii) el Fiduciario Ecuatoriano deberá entregar los montos considerados como Pagos Restringidos, según se definen en los Acuerdos de Línea de Crédito, recibidos de las Entidades Ecuatorianas, a los



X
R

Dr. Domingo Sáenz
Quito, D. E.

hsp

Entidades Ecuatorianas convocando a una junta de accionistas de cualquiera de esas Entidades Ecuatorianas. SEIS PUNTO CATORCE.- En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano actuará directamente conforme a las instrucciones del Agente Colateral Local. SEIS PUNTO QUINCE.- Las Partes dejan constancia que el Fiduciario Ecuatoriano no ha tenido ni tiene participación ni responsabilidad alguna respecto de las Obligaciones Garantizadas, los Acuerdos de Línea de Crédito y los documentos accesorios a los mismos, salvo de aquellos en los que es parte. Además, los Fideicomitentes y el Beneficiario declaran que: SEIS PUNTO QUINCE PUNTO UNO.- El procedimiento de ejecución, de naturaleza convencional y extrajudicial, que han pactado en el presente contrato implementa sus acuerdos comerciales; SEIS PUNTO QUINCE PUNTO DOS.- No pueden oponerse al cumplimiento del procedimiento de ejecución, ni reclamar al Fiduciario Ecuatoriano por haber seguido el mismo. En consecuencia, en caso de recibir una Instrucción de Recursos, los Fideicomitentes autorizan, instruyen y ~~facultan~~ al Fiduciario Ecuatoriano a enajenar y ~~transferir~~ los bienes parte del Patrimonio del Fideicomiso Local al título, forma, plazos y valor que determine el Beneficiario en la Instrucción de Recursos, sin necesidad de ratificación o autorización posterior de los Fideicomitentes. SEIS PUNTO DIECISEIS.- Se aclara que el Beneficiario tiene la absoluta responsabilidad respecto de la determinación del monto de las Obligaciones Garantizadas y que el Fiduciario Ecuatoriano no tiene responsabilidad alguna respecto de la liquidación económica que resulte del proceso de ejecución incluido en este contrato.

Hábiles siguientes a la expiración de cada año calendario. En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, se llevará a cabo el Avalúo en cualquier momento, según lo requiera el Beneficiario. Los Fideicomitentes pagarán todos los costos razonables de contratación del Avaluador y de ejecución y emisión del Avalúo, excepto en el caso de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, en cuyo caso los Fideicomitentes deberán correr con todos los costos que implique la contratación del Avaluador y la ejecución y emisión del Avalúo. Cláusula VIII:

25



Notaría

Ciertos derechos y obligaciones del Beneficiario y de los Fideicomitentes OCHO PUNTO UNO.- El Beneficiario (actuando en representación de las Partes Garantizadas): OCHO PUNTO UNO PUNTO UNO.- tendrá derecho a (a) solicitar que el Fiduciario Ecuatoriano cumpla con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso y con las instrucciones del Beneficiario, cuando se requiera conforme a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso; (b) iniciar cualquier acción legal por ~~responsabilidad civil o penal en contra del Fiduciario Ecuatoriano~~ y sus agentes si ha habido culpa o negligencia leve o dolo por parte de esas Personas en su conducción de la administración del Fideicomiso Local; y (c) cualesquier otros derechos establecidos por la Ley Aplicable o en el Acuerdo de Fideicomiso. El Beneficiario tendrá derecho a recibir del Fiduciario Ecuatoriano estados de cuenta, informes y actualizaciones de Anexos del Acuerdo de Fideicomiso dentro de los plazos en que el Fiduciario Ecuatoriano esté obligado a presentar esas cuentas, informes y actualizaciones de conformidad con el Acuerdo de



12/16

Implemente cualquier venta o procedimiento de ejecución contenido en una Instrucción de Recursos. El Fiduciario Ecuatoriano cumplirá con las instrucciones contenidas en dicha Instrucción de Recursos y no liberará ningún colateral al implementar cualquier procedimiento de ejecución, a menos que así se le ordene en una Instrucción de Recursos; y OCHO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- tendrá derecho a exigir el cumplimiento de los demás derechos y obligaciones establecidos por la Ley Aplicable y en el Acuerdo de Fideicomiso. OCHO PUNTO DOS.- Los Fideicomitentes: OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO.- tendrán derecho a (a) solicitar que el Fiduciario Ecuatoriano cumpla con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso y con las instrucciones de los Fideicomitentes, cuando se requiera conforme a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso; (b) iniciar cualquier acción legal por responsabilidad civil o penal en contra del Fiduciario Ecuatoriano y sus agentes si ha habido culpa o negligencia leve o dolo por parte de esas Personas en su conducción de la administración del Fideicomiso Local; y (c) cualesquier otros derechos establecidos por la Ley Aplicable o en el Acuerdo de Fideicomiso. OCHO PUNTO DOS PUNTO DOS.- se abstendrán de constituir, incurrir, asumir o permitir que existan, directa o indirectamente, cualesquier Gravámenes (con excepción de aquellos constituidos bajo el Acuerdo de Fideicomiso) sobre cualquiera de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local. En la medida en que los Fideicomitentes incumplan este compromiso, los Fideicomitentes sin demora harán, a su propio costo, que esos Gravámenes sean debidamente extinguidos y eliminados; OCHO PUNTO DOS

Beneficiario en virtud del Acuerdo de Fideicomiso en las jurisdicciones en las cuales están ubicados o deben ser registrados los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local; OCHO PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- harán (a) que el representante legal de cada una de las Entidades Ecuatorianas registre este Acuerdo de Fideicomiso en el libro de acciones de la Entidad Ecuatoriana pertinente; y (b) que cada una de las Entidades Ecuatoriana lleve a cabo todas las demás acciones societarias necesarias para hacer efectiva la transferencia al Fideicomiso Local de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local, incluyendo la transferencia al Fideicomiso Local de nuevos títulos de acciones; OCHO PUNTO DOS PUNTO CINCO.- no enmendarán, modificarán, suplementarán ni renunciarán, ni permitirán que las Entidades Ecuatorianas enmienden, modifiquen, suplementen o renuncien, a ninguna disposición de los documentos constitutivos de las Entidades Ecuatorianas relacionada con el control de las Entidades Ecuatorianas, salvo que cuenten con la aprobación previa por escrito del Agente Colateral Local; OCHO PUNTO DOS PUNTO SEIS.- ~~(a) no permitirán que las Entidades Ecuatorianas cancelen o cambien los términos de las Acciones, o autoricen, creen o emitan acciones u otros valores (incluyendo cualesquiera acciones o valores convertibles en acciones) adicionales a, o en remplazo de, las Acciones, a menos que esté expresamente permitido por los Documentos de Financiamiento; y (b) entregarán en virtud de este instrumento, inmediatamente después de su adquisición o emisión (directa o indirecta), cualquier y todo documento e instrumento que constituya constancia de cualquier bien adicional adquirido por cualquier~~



Notaría



ix
A

En el Centro Notarial
Quito, D.M.

limitación, cualesquier títulos, instrumentos u otros documentos originales respecto de las Acciones), acompañados por instrumentos de transferencia o cesión debidamente suscritos a nombre del Fideicomiso Local con firmas garantizadas, todo ello razonablemente aceptable en forma y contenido para el Fiduciario Ecuatoriano. OCHO PUNTO TRES.- Los Fideicomitentes corregirán sin demora cualquier defecto o error que se descubra en cualquier documento entregado con relación al Acuerdo de Fideicomiso, o en la suscripción, reconocimiento o registro del mismo. Los Fideicomitentes también acuerdan que, sin demora cuando lo solicite el Fiduciario Ecuatoriano, también suscribirán, reconocerán, entregarán, inscribirán, inscribirán nuevamente, presentarán, presentarán nuevamente, registrarán y registrarán nuevamente cualquiera de los documentos y llevarán a cabo todos los demás actos, notificaciones, certificados, seguridades y demás instrumentos (incluyendo la entrega al Fiduciario Ecuatoriano de cualquier garantía de cumplimiento, carta de crédito u otra garantía similar que surja de, o con relación a, cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso Local) que el Fiduciario Ecuatoriano razonablemente exija de manera periódica con el propósito de (a) cumplir con los propósitos de los Documentos de Financiamiento, (b) someter al traspaso en fideicomiso acordado en este instrumento cualesquier bienes, derechos o participaciones que estén actualmente cubiertos o que posteriormente se entiendan cubiertos por el Acuerdo de Fideicomiso; (c) perfeccionar y mantener la validez, vigencia y primera prioridad del derecho de garantía creado en virtud del Acuerdo de Fideicomiso y los Gravámenes y derechos de garantía que se pretende crear por

que se otorgan ahora o que posteriormente se pretende otorgar al Fiduciario Ecuatoriano y al Beneficiario bajo este instrumento o bajo cualesquier otros instrumentos suscritos con relación a este; y (e) permitir al Fiduciario Ecuatoriano y al Beneficiario ejercer y ejecutar sus respectivos derechos y recursos derivados de este instrumento respecto de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local después de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos. OCHO PUNTO CUATRO.- Los Fideicomitentes inmediatamente, pero en cualquier caso dentro de dos (2) Días Hábiles, entregarán al Fiduciario Ecuatoriano (con copia al Beneficiario) una notificación escrita de cualquiera de los siguientes eventos: (A) cualquier demanda pendiente o amenaza de demanda relacionada con, o que afecte a, cualesquier bienes que conforman cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso Local (junto con copias de todos los documentos presentados o recibidos respecto de esa demanda); (B) la constitución de cualquier Gravamen sobre cualquiera de esos bienes; o (C) si cualquier declaración o garantía hecha o información entregada por ellos con relación a este Acuerdo de Fideicomiso es o pasa a ser falsa, incorrecta o incompleta en cualquier aspecto sustancial. En cada notificación entregada de conformidad con esta cláusula, los Fideicomitentes incluirán detalles razonables con relación al evento que es objeto de la notificación y un curso de acción propuesto, si lo hubiese. La entrega de una notificación de conformidad con esta cláusula no afectará la obligación de los Fideicomitentes de cumplir con cualquier otra disposición del Acuerdo de Fideicomiso. OCHO PUNTO CINCO.- Los Fideicomitentes, a pedido del Fiduciario Ecuatoriano, entregarán al Fiduciario

29



X
A?

Wif

que certifique que (i) todas las Obligaciones Garantizadas han sido satisfechas en su totalidad, y que (ii) todos los compromisos bajo los Acuerdos de Línea de Crédito han terminado (la "Notificación de Terminación"); o NUEVE PUNTO UNO PUNTO DOS.- La conclusión de los procedimientos de ejecución previstos en la Cláusula XI después de la recepción por parte del Fiduciario Ecuatoriano de una Instrucción de Recursos; o NUEVE PUNTO UNO PUNTO TRES.- Que ocurra cualquiera de los eventos que darían lugar a una terminación del Acuerdo de Fideicomiso de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso. NUEVE PUNTO DOS.- Al recibir la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano estará sujeto a las siguientes obligaciones: NUEVE PUNTO DOS PUNTO UNO.- A más tardar quince (15) Días Hábiles después de la recepción por parte del Fiduciario Ecuatoriano de documentación apropiada en borrador entregada por los Fideicomitentes con el propósito de transferir todos los bienes restantes del Patrimonio del Fideicomiso Local, si los hubiese, a los Fideicomitentes, cuando los Fideicomitentes lo soliciten por escrito y a costo y expensas de los Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano procederá a suscribir esa documentación. La documentación requerida será suscrita por el Fiduciario Ecuatoriano a más tardar tres (3) Días Hábiles después de que esa documentación de transferencia en borrador haya sido elevada a escritura pública. NUEVE PUNTO DOS PUNTO DOS.- A más tardar dos (2) Días Hábiles después de haber recibido la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano transferirá cualesquier fondos restantes (después de la deducción de todas las sumas requeridas para cubrir los gastos en que el Fiduciario

Reglamento para transferir las Acciones a los Fideicomitentes o las personas designadas por estos. NUEVE PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- A más tardar sesenta (60) días después de haber recibido la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano presentará a los Fideicomitentes estados financieros del Fideicomiso Local, debidamente auditados por una firma auditora que será seleccionada por los Fideicomitentes de una lista de tres (3) candidatos presentada por el Fiduciario Ecuatoriano. Cláusula X: Impuestos DIEZ PUNTO UNO.- Los Fideicomitentes serán responsables de cumplir con todas las obligaciones tributarias con relación a la creación, suscripción y cumplimiento del Fideicomiso Local. DIEZ PUNTO DOS.- Respecto al pago de Impuestos, los Fideicomitentes serán responsables del pago de, y de todas las obligaciones sustantivas y formales relacionadas con, los Impuestos. El Fiduciario Ecuatoriano presentará al SRI o al Ente Gubernamental correspondiente una declaración informativa del Impuesto en la cual declarará la situación del Fideicomiso Local. Sin embargo, el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable de pagar, ni liquidará ninguna parte del Patrimonio del Fideicomiso Local para pagar, el Impuesto. No obstante lo anterior, si cambia la Ley Aplicable o se modifica el régimen tributario, las partes expresamente aceptan que el Fiduciario Ecuatoriano actuará, después de dar notificación previa a los Fideicomitentes y al Beneficiario y después de obtener la autorización expresa por escrito del Agente Colateral Local, en cumplimiento de esas normas tributarias, aun si esas acciones por parte del Fiduciario Ecuatoriano dan como resultado una pérdida para el Fideicomiso Local. Sin embargo, se deja expresa constancia de que bajo

31



Acuerdo de Fideicomiso y esa Instrucción de Recursos (en la medida en que no haya sido revocada o rescindida por el Beneficiario), tendrá derecho a ejercer, en nombre del Beneficiario, todos los derechos y recursos disponibles bajo la Ley Aplicable y a proceder de la siguiente manera: ONCE PUNTO DOS.- Respecto de las Acciones, al recibir una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano notificará a los Fideicomitentes que los poderes, si los hubiese, emitidos a los Fideicomitentes para el ejercicio de derechos de voto en las Entidades Ecuatorianas son revocados; adicionalmente, cualquier instrucción recibida de los Fideicomitentes también será revocada; y el Fiduciario Ecuatoriano ejercerá directamente esos derechos. ONCE PUNTO TRES.- El Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo las demás acciones que el Agente Colateral Local ordene, incluyendo, sin limitación, hacer efectiva la transferencia de las Acciones al Agente Colateral Local o la persona designada por éste, y/o remplazar a los administradores de cualquiera o todas las Entidades Ecuatorianas por quien designe el Agente Colateral Local, y/o solicitar y entregar los importes recibidos por las Pólizas de Seguros a quien designe el Agente Colateral Local. ONCE PUNTO CUATRO.- En caso de recibir la instrucción de vender las Acciones o entregarlas en dación en pago, el Fiduciario Ecuatoriano las transferirá al valor indicado por el Agente Colateral Local. ONCE PUNTO CINCO.- En cualquier caso, de no ser suficientes los recursos producto de la ejecución contemplada en el presente Acuerdo de Fideicomiso para cubrir las Obligaciones Garantizadas, éstas subsistirán y serán de cargo del Prestatario en la proporción no cubierta por la ejecución de la garantía bajo el presente Acuerdo de Fideicomiso. ONCE

responsable por el valor de las Acciones a la fecha del proceso de ejecución, o a la cancelación o no cancelación de las Obligaciones Garantizadas, si el Fiduciario Ecuatoriano actúa de conformidad con las instrucciones del Beneficiario. Cláusula XII: Renuncia y remoción del Fiduciario Ecuatoriano; nombramiento del fiduciario sucesor; fiduciario sucesor DOCE PUNTO UNO.- Con sujeción a la Sección 12.2, DOCE PUNTO UNO PUNTO UNO.- El Fiduciario Ecuatoriano podrá renunciar a su cargo por las causas estipuladas en la Normativa Aplicable al Fideicomiso, dando para ello notificación previa por escrito con al menos noventa (90) días en ese sentido a cada una de las otras partes de este instrumento; DOCE PUNTO UNO PUNTO DOS.- El Agente Colateral Local podrá remover al Fiduciario Ecuatoriano de su nombramiento bajo este instrumento con o sin causa, dando para ello notificación previa por escrito con al menos noventa (90) días de anticipación en ese sentido al Fiduciario Ecuatoriano y a los Fideicomitentes. DOCE PUNTO DOS.- Ninguna renuncia o remoción surtirá efecto hasta DOCE PUNTO DOS PUNTO UNO.- Que se nombre a un sucesor del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con (y con sujeción a) las disposiciones de la Sección 12.3; DOCE PUNTO DOS PUNTO DOS.- Que el Fiduciario Ecuatoriano que renuncia o es removido haya transferido a su sucesor, y ese sucesor haya aceptado y asumido, todos sus derechos y obligaciones en su calidad de Fiduciario Ecuatoriano bajo el Acuerdo de Fideicomiso; DOCE PUNTO DOS PUNTO TRES.- Que el sucesor del Fiduciario Ecuatoriano haya suscrito y entregado un acuerdo en virtud del cual quede obligado por los términos del Acuerdo de Fideicomiso y los demás

33



Handwritten initials or marks at the bottom left of the page.

Local y (ii) todos los Registros del Fideicomiso Local. Cada una de las condiciones establecidas en esta Sección 12.2 será satisfecha antes de que se paguen los gastos y Honorarios del Fiduciario Ecuatoriano correspondientes al Fiduciario Ecuatoriano que renuncia o es removido. DOCE PUNTO TRES.- Si el Fiduciario Ecuatoriano ha notificado su renuncia de conformidad con esta Sección 12.1.1, o si el Agente Colateral Local notifica al Fiduciario Ecuatoriano su remoción de conformidad con la Sección 12.1.2, el Beneficiario nombrará a un fiduciario sustituto dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de esa notificación. El Fiduciario Ecuatoriano entregará una rendición de cuentas final a los Fideicomitentes y al Beneficiario dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que surta efecto su renuncia o remoción. Además de esto, el Fiduciario Ecuatoriano continuará actuando de conformidad con las disposiciones de este instrumento hasta que se complete la sustitución de conformidad con la Sección 12.2. Si se nombra a un sucesor del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con las disposiciones de esta Sección 12.3, en ese caso: DOCE PUNTO TRES PUNTO UNO.- Al momento de la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso Local y los Registros del Fideicomiso Local, el Fiduciario Ecuatoriano predecesor quedará liberado de cualquier obligación posterior bajo este instrumento (pero sin perjuicio de cualesquiera obligaciones y responsabilidades adquiridas que se deriven directamente de su gestión como Fiduciario Ecuatoriano bajo el Acuerdo de Fideicomiso); DOCE PUNTO TRES PUNTO DOS.- Después de la renuncia de conformidad con la Sección 12.1.1 o la remoción de conformidad con la

sucesor del Fiduciario Ecuatoriano y cada una de las otras partes de este instrumento tendrán los mismos derechos y obligaciones entre ellos que habrían tenido si ese sucesor del Fiduciario Ecuatoriano hubiese sido parte de este instrumento a partir de la fecha del Acuerdo de Fideicomiso. Cláusula XIII: Notificaciones TRECE PUNTO UNO.- Cualquier notificación u otra comunicación que se requiera o permita dar bajo este instrumento se hará por escrito y se la enviará por fax u otros medios de comunicación electrónica, o mediante entrega personal, en la forma descrita más adelante. Cualquier notificación, si es enviada por fax u otro medio de comunicación electrónica, se considerará recibida el día de su envío, o si es entregada personalmente, se la considerará recibida al momento de ser entregada a la dirección correspondiente que se indica a continuación. Las notificaciones de cambio de dirección también estarán regidas por esta Sección 13.1. Las notificaciones y demás comunicaciones serán enviadas de la siguiente manera: A LOS FIDEICOMITENTES: Quito, Ecuador, Tel: 2996400, Att: Ronald Hochstein Executive President, Email: ron.hochstein@fundingold.com, AL FIDUCIARIO ECUATORIANO: Quito, Ecuador, Tel: +5932-2945300, Att: Marco Karolys Cordovez Gerente General Email: ealvarez@fideival.com, AL BENEFICIARIO: Checoslovaquia E10-195 y Eloy Alfaro, edificio Cuarzo, piso5, Quito-Ecuador Tel: +5932 3324400, Att: José Eduardo Samaniego Ponce General Manager, Email: rochamf@anefi.com.ec, o a otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico que una parte de este instrumento periódicamente indique por escrito a las otras partes de este instrumento. TRECE PUNTO DOS.- Toda notificación o comunicación dada

35



A
14

los servicios prestados y las obligaciones asumidas en el cumplimiento de las tareas asumidas bajo este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano recibirá la remuneración que se establece en el Contrato de Servicios (los "Honorarios del Fiduciario Ecuatoriano"). El pago de los gastos en que incurra el Fiduciario Ecuatoriano con relación al Acuerdo de Fideicomiso también se rige por el Contrato de Servicios. Cláusula XV: Derecho aplicable, resolución de controversias y consentimiento a la jurisdicción. QUINCE PUNTO UNO.- El Acuerdo de Fideicomiso estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. Las partes mutuamente acuerdan, de manera libre y voluntaria, someter cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que surja entre ellas bajo este instrumento a arbitraje administrado en derecho en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con sede en Quito. Las partes estipulan que, para la ejecución de medidas preventivas que podrían ser emitidas dentro del procedimiento arbitral, los árbitros solicitarán la asistencia de funcionarios públicos, judiciales, de policía y administrativos, según sea necesario, sin tener que recurrir a ninguna corte ordinaria donde estén ubicados los activos o donde las medidas sean necesarias. Además, las partes acuerdan mantener el procedimiento arbitral en confidencialidad y podrán entregarse copias del caso del que las partes sean objeto, y se prohíbe expresamente a esas personas reproducir o entregar esas copias a terceros o usarlas en procesos judiciales. Finalmente, las partes libre y voluntariamente acuerdan que cualquier contrarreclamación presentada en el procedimiento arbitral será por, o se basará en, el mismo asunto o asuntos del

notificación de actos procesales, juicio, jurisdicción, arbitraje o laudo arbitral, ejecución, embargo, secuestro o cualquier otro proceso legal o judicial contra sí misma o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes en cualquier jurisdicción, y en la medida en que dicha inmunidad podría ser admitida en esa jurisdicción, cada una de las partes del Acuerdo de Fideicomiso renuncia expresa, irrevocable e incondicionalmente a esa inmunidad, de modo que se cumplan los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso. Cláusula XVI: Indemnización. DIEGISEIS PUNTO UNO.- Los Fideicomitentes serán conjuntamente responsables de defender el Patrimonio del Fideicomiso Local contra cualquier demanda y de mantener la garantía de título y el derecho de posesión de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local e indemnizarán, defenderán y eximirán de responsabilidad al Fiduciario Ecuatoriano, funcionarios, directores, empleados, representantes, asesores y agentes (colectivamente, las "Personas Indemnizadas del Fiduciario Ecuatoriano") por y contra, y reembolsarán a las Personas Indemnizadas del Fiduciario Ecuatoriano por, cualquier y toda demanda presente y futura que se demande, se haga valer o se entable en su contra, o que surja de, o con relación a, cualesquiera demandas de terceros en contra de cualquier Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano en razón de su participación en las transacciones contempladas en el Acuerdo de Fideicomiso y los demás Documentos de Financiamiento del que sean partes, incluyendo todos los costos relacionados con demandas por daños corporales o daños a la propiedad, así como honorarios de abogados y consultores y costas judiciales, excepto en la medida en que sean causadas por culpa o negligencia

37



Notaria



44

DIECISEIS PUNTO DOS.- En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano reciba una notificación, citación o solicitud de un Ente Gubernamental o cualquier otra clase de reclamación que esté relacionada con cualquiera de los bienes que conforman el Patrimonio de Fideicomiso Local, esa comunicación será entregada a los Fideicomitentes y al Beneficiario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma por el Fiduciario Ecuatoriano. DIECISEIS PUNTO TRES.- En caso de que se vuelva necesario, a exclusiva discreción del Beneficiario, que los Fideicomitentes actúen en defensa del Patrimonio del Fideicomiso Local, o con relación al ejercicio, por parte de cualquier Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano, de su derecho de controlar su propia defensa, el Fiduciario Ecuatoriano, si así le ordena el Agente Colateral Local en nombre de las Partes Garantizadas, hará lo siguiente: (a) otorgar poderes a favor de la Persona o Personas aprobadas por el Agente Colateral Local para defender el Patrimonio del Fideicomiso Local; y (b) entregar a ese mandatario o Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano los documentos e información que sean razonablemente necesarios para permitirle conducir la defensa. DIECISEIS PUNTO CUATRO.- Adicionalmente, si así le ordena el Agente Colateral Local en nombre de las Partes Garantizadas, el Fiduciario Ecuatoriano, en nombre del Fideicomiso Local, otorgará poderes de representación a los Fideicomitentes (de conformidad con los términos acordados por el Fiduciario Ecuatoriano y el Agente Colateral Local) con el fin de que funcionarios de los Fideicomitentes puedan representar al Fideicomiso Local ante cualquier clase de autoridades administrativas, de policía o judiciales en defensa del Patrimonio del

poderes y obligaciones previstos en este instrumento serán asumidos por los Fideicomitentes y estarán garantizados por los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local. DIECISEIS PUNTO SEIS.- Todos los costos, honorarios y gastos documentados en que incurra cualquier mandatario nombrado de conformidad con las Secciones 16.3 y 16.4 en el ejercicio de esos poderes serán pagados directamente por los Fideicomitentes, y el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable de esos costos, honorarios y gastos. Los Fideicomitentes por el presente instrumento acuerdan y se comprometen a cooperar plenamente con esos mandatarios en cualquier acción legal que se

39

inicie en contra del Patrimonio del Fideicomiso Local. Cláusula XVII: Demora y renuncia.- Una demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, poder, acción o recurso disponible en caso de que ocurra una violación o incumplimiento bajo este instrumento no afectará ese derecho, poder, acción o recurso de cualquier parte ni será interpretada como una renuncia o consentimiento a esa violación o incumplimiento bajo este instrumento o a cualquier violación o incumplimiento similar bajo este instrumento que ocurra posteriormente, y una renuncia en caso de cualquier violación o incumplimiento bajo ese instrumento no se considerará como una renuncia en caso de cualquier otra violación o incumplimiento bajo este instrumento que haya ocurrido antes o que ocurra posteriormente. Cualquier renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier clase o naturaleza por cualquiera de las partes respecto de una violación o incumplimiento bajo este instrumento deberá constar por escrito y surtirá efecto únicamente en la medida específicamente prevista en ese



Handwritten initials or marks in the bottom left corner of the page.

Handwritten text at the bottom center of the page, possibly a date or reference number.

validez, legalidad o ejecutabilidad del resto del Acuerdo de Fideicomiso, el cual será interpretado como si el Acuerdo de Fideicomiso hubiese sido suscrito sin esa disposición. Cuando se determine que cualquier término u otra disposición es inválida, ilegal o inejecutable, las partes negociarán de buena fe para modificar el Acuerdo de Fideicomiso con el propósito de hacer efectiva la intención original de las partes tan cercanamente como sea posible, en una manera aceptable, con el fin de que las transacciones contempladas en el Acuerdo de Fideicomiso se lleven a cabo en la medida de lo posible. Cláusula XIX: Cesión de derechos y obligaciones.- DIECINUEVE PUNTO UNO.- Ni los Fideicomitentes ni el Fiduciario Ecuatoriano cederán sus derechos u obligaciones que surjan del Acuerdo de Fideicomiso. Ni los Fideicomitentes ni el Fiduciario Ecuatoriano impondrán Gravámenes o cargos al Acuerdo de Fideicomiso, sus derechos, obligaciones o activos a favor de terceros; ni los Fideicomitentes ni el Fiduciario Ecuatoriano modificarán los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso, salvo con el consentimiento del Agente Colateral Local, que no será irrazonablemente negado. DIECINUEVE PUNTO DOS.- El Beneficiario podrá ceder o transferir la totalidad o cualquier parte de sus derechos respecto del Acuerdo de Fideicomiso, con sujeción a los términos de los Documentos de Financiamiento. Cláusula XX: Enmiendas Ninguna disposición del Acuerdo de Fideicomiso podrá ser enmendada o modificada sin el consentimiento previo por escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano y el Beneficiario. Cláusula XXI: Conflicto de términos.- Las partes expresamente acuerdan que las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Fideicomiso serán interpretadas de

Acuerdo de Agencia Colateral o los demás Documentos de Financiamiento, las disposiciones del Contrato de Explotación, el Acuerdo de Agencia Colateral o los demás Documentos de Financiamiento, según sea aplicable, registrarán y controlarán, estipulándose, sin embargo, que en ningún caso estará el Fiduciario Ecuatoriano obligado a determinar si existe dicho conflicto sin las instrucciones del Agente Colateral Local, como ordenen las Partes Garantizadas. Cláusula XXII: Afectación a otros derechos de garantía.- La garantía prevista en el Acuerdo de Fideicomiso será adicional a, e independiente de, cualesquier otros derechos de garantía que tengan las Partes Garantizadas para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas, y nada de lo que contiene el Acuerdo de Fideicomiso será interpretado en el sentido de que afecta o extingue cualesquier derechos de cualquiera de las Partes Garantizadas bajo cualquier otro documento de garantía que esté regido por las leyes de la República del Ecuador o cualquier otra jurisdicción. Cada una de las Partes Garantizadas estará en libertad de aceptar otras garantías de cualquier Obligado o de cualquier otra Persona, o de liberar esa garantía sin consultar o notificar a los Fideicomitentes y sin afectar de ninguna manera las Obligaciones Garantizadas y responsabilidades de los Fideicomitentes, las Entidades Ecuatorianas y cualquier otra Persona bajo los Documentos de Financiamiento. Las Partes Garantizadas tendrán derecho a decidir si se ejecutará cualquier derecho de garantía otorgado a las Partes Garantizadas bajo los Documentos de Financiamiento, así como el orden y prioridad de los derechos de garantía a ser ejecutados. Cláusula XXIII: Idioma.- El Acuerdo de

41



QUITO, D.M.

considerará o se interpretará en el sentido de que crea un conflicto de intereses bajo la Normativa Aplicable al Fideicomiso. Cláusula XXV: Agentes comunes.- Cuando se hace referencia en el Acuerdo de Fideicomiso a cualquier acción, consentimiento, designación, especificación, requisito o aprobación, notificación, solicitud u otra comunicación de, u otra instrucción dada o acción a ser llevada a cabo o a ser (o no ser) sufrida u omitida por, el Agente Colateral Local a cualquier enmienda, renuncia u otra modificación del Acuerdo de Fideicomiso a ser suscrita (o no ser suscrita) por el Agente Colateral Local o a cualquier elección, decisión, opinión, aceptación, uso de criterio, expresión de satisfacción u otro ejercicio de discrecionalidad, derechos o recursos a ser llevados a cabo (o no ser llevados a cabo) por el Agente Colateral Local, se entiende que en todos los casos el Agente Colateral Local estará actuando, dando, negando, sufriendo, omitiendo, haciendo o de otra manera asumiendo y ejerciendo (o no asumiendo o ejerciendo) lo que corresponda en la forma prevista de conformidad con los Documentos de Financiamiento. Esta disposición se entiende únicamente en beneficio del Agente Colateral Local y sus sucesores y cesionarios permitidos y no dará ni pretende dar a las otras partes de este instrumento derecho alguno a cualquier defensa, reclamación o contrarreclamación bajo, o con relación a, cualquier Documento de Financiamiento, y no conferirá ni pretende conferir ningún derecho o beneficio a las otras partes de este instrumento. Usted, señor Notario, sírvase elevar el Acuerdo de Fideicomiso a escritura pública, encargándose de incluir las inserciones correspondientes y enviar las notificaciones respectivas a los registros pertinentes para su inscripción. **HASTA**

mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria, la presente escritura, de todo lo cual doy FE.-

DR. RODRIGO BORJA CALISTO
AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD.
AURELIAN ECUADOR S.A.
AURELIAN RESOURCES INC
ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A.
AURELIANECUADOR HOLDING S.A.
LUNDIN GOLD INC
C.C. 1329040147

43

SRA. MARIA FERNANDA ROCHA RUIZ
ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
C.C. 4710070631

SR. MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
C.C. 1700000000

DR. JOSE MARIA MORAN ITURRALDE
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)



Jose Maria Moran



DR. JOSE MARÍA MORAN ITURRALDE
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)



Notaría 

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Dr. J. MORAN ITURRALDE

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Escritura N°: 0017178931700116

ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE MAYO DEL 2017, (2144)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombre/Razón social	Tipo interviente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	LINDEN GOLD INC.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	12692889RC0001	CANADIENSE	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	10087724RC00181	CANADIENSE	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN RESOURCES INC.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	85127293RC0001	CANADIENSE	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN ECUADOR HOLDING S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792580901001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1791340112001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	ECORURELIAN AGRICOLA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792690452001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	ANFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	REPRESENTADO POR	RUC	1791268296001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ RUIZ
Jurídica	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	REPRESENTADO POR	RUC	1791275181001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ

A FAVOR DE

Persona	Nombre/Razón social	Tipo interviente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
---------	---------------------	------------------	------------------------	--------------------	--------------	---------	------------------------

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BAQUITO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
 OBJETO/OBSERVACIONES: FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, CONFORME AL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA A ESTE INSTRUMENTO

CUARTA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA



CONTADOR: ALMEIDA JIMENEZ PRISCILA LIZETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/06/2017 FEC. CONSTITUCION: 30/05/2017
FEC. INSCRIPCION: 01/06/2017 FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FIDEICOMISOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. LA CORUÑA Número: N28-14 Intersección: MANUEL ITURREY Referencia ubicación: FRENTE A LA PIZZA DOMINOS Teléfono Trabajo: 022845300 Email: palmeida@fideival.com Web: WWW.FIDEIVAL.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

JURISDICCION: ZONA 9 PICHINCHA



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: EPCC010615 Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 01/06/2017 16:19:26

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE FIDEICOMISOS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. LA CORUÑA Número: N28-14 intersección: MANUEL - ITURREY Referencia: FRENTE A LA PIZZA DOMINOS Telefono Trabajo: 022945300 Email: palmecida@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: EPCC010915

Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 01/06/2017 16:19:26

Quito, 13 de julio de 2017

Señor
Representante Legal
AURELIAN ECUADOR S.A.
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes en el libro de acciones y accionistas, por medio de la presente ponemos en su consideración la siguiente cesión de acciones realizada en el capital suscrito de Aurelian Ecuador S.A.

Cedente	Cesionario	No. Acciones
----------------	-------------------	---------------------

Aurelian Resources Inc	Fideicomiso Local FDN 1	62,561
------------------------	-------------------------	--------

La cedente es una sociedad canadiense, no ha reservado para sí derecho alguno sobre las acciones cedidas. La cesionaria es un fideicomiso mercantil ecuatoriano.

Atentamente,



Aurelian Resources Inc
Cedente
Representado por
Ronald Francis Hochstein
Apoderado Especial



Fideicomiso Local FDN 1
Cesionaria
Representada por
Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
a su vez representada por
Marco Karolys Cordovez
Gerente General



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Quito, a 14 de julio del 2017

PROTOCOLIZACION N° 2017-17-01-21-P01716

**PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES
DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN
RESOURCES INC.**

CUANTIA: INDETERMINADA

(Di 2, copias)

Notaría 21
MR

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com



2



Factura: 002-003-000033169



20171701021P01716

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
Notaría 21
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO

PROTOCOLIZACIÓN 20171701021P01716

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE JULIO DEL 2017. (17:08)

OTORGA: NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN RESOURCES INC.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 3

CUANTÍA: INDETERMINADA

LA PETICIÓN DE:		
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
LEXIM ABOGADOS CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC
		No. IDENTIFICACIÓN
		71791921178001

OBSERVACIONES:

NOTARIA (A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Abg. María Laura Delgado Viteri

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
Notaría 21
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO

LEXIMI

abogados

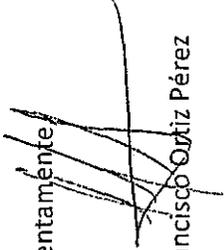
ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
QUITO QUITO

Señora Notaria:

Francisco Ortiz Pérez, abogado en libre ejercicio profesional, al amparo de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo dieciocho de la Ley Notarial, solicito se sirva protocolizar el siguiente documento: i) Copia certificada de las resoluciones de los directores de AURELIAN RESOURCES INC.

Adicionalmente, solicito se me confieran dos copias certificadas de la protocolización y se me devuelva el original de los documentos que le han sido entregados.

Atentamente



Francisco Ortiz Pérez

Matrícula No. 17-2015-1917

Av. República del Salvador 836 y Succia
Edif. Prisma Norte, Ofic. 7^a, Piso 7
Quito - Ecuador

Tel: (593 - 2) 244 3866 / 243 2277
Fax: (593 - 2) 246 9350
www.leximibogados.com

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
QUITO QUITO

<p style="text-align: center;">“CERTIFIED COPY OF RESOLUTION OF THE DIRECTORS OF AURELIAN RESOURCES INC.” (the “<u>Corporation</u>”)</p> <p style="text-align: center;">May 10, 2017</p>	<p style="text-align: center;">“COPIA CERTIFICADA DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN RESOURCES INC.” (la “<u>Corporación</u>”)</p> <p style="text-align: center;">10 de mayo de 2017</p>
<p>WHEREAS:</p> <p>A. Aurelian Ecuador S.A. (the “<u>Debtor</u>”), a subsidiary of the Corporation and the owner of the Fruta del Norte gold-silver mining project located in Ecuador (the “<u>Project</u>”), wishes to enter into:</p> <p>(i) a gold prepay credit agreement to be dated on or around May 12, 2017 (the “<u>Credit Agreement</u>”) between the Debtor, as borrower, the administrative agent (the “<u>Gold Agent</u>”), a lender (“<u>Orion</u>”) and each of the other lenders party thereto from time to time, as [lenders] (the “<u>Gold Lenders</u>” and together with the Gold Agent, the “<u>Gold Secured Parties</u>”);</p> <p>(ii) a stream agreement dated on or around May 12, 2017 (the “<u>Stream Agreement</u>”) among the Debtor and certain lenders;</p> <p>(iii) an offtake agreement dated on or around May 12, 2017 (the “<u>Offtake Agreement</u>”) among the Debtor, the purchasers and the purchaser’s agent; and</p> <p>(iv) a collateral agency, accounts and security agreement dated on or around May 12, 2017 (the “<u>CAASA</u>”) between the Debtor, the administrative agent, the onshore collateral agent, and the offshore collateral agent.</p>	<p>CONSIDERANDO QUE:</p> <p>A. Aurelian Ecuador S.A. (el “<u>Deudor</u>”), una filial de la Corporación y propietaria del proyecto minero de oro-plata Fruta del Norte ubicado en Ecuador (el “<u>Proyecto</u>”), desea celebrar:</p> <p>(i) un contrato de crédito de oro con pago anticipado fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el “<u>Contrato de Crédito</u>”) entre el Deudor, como prestatario, el agente administrador (el “<u>Administrador del Oro</u>”), un prestamista (“<u>Orion</u>”) y cada uno de los otros prestamistas que sea parte del mismo de vez en cuando, como [prestamistas] (los “<u>Prestamistas Garantizados</u>”) y junto con el Administrador del Oro, los “<u>Acreedores Garantizados con Oro</u>”);</p> <p>(ii) un contrato de preventa (<i>streaming</i>) fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el “<u>Contrato de Preventa (Streaming)</u>”) entre el Deudor y ciertos prestamistas;</p> <p>(iii) un contrato de compraventa (<i>offtake</i>) fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el “<u>Contrato de Compraventa (Offtake)</u>”) entre el Deudor, los compradores y el agente del comprador; y</p> <p>(iv) un contrato de garantía, cuentas y agencia de garantía fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (<i>Collateral Agency, Accounts and Security Agreement - “CAASA”</i>) entre el Deudor, el agente administrador, el agente colateral <i>onshore</i> y el agente colateral <i>offshore</i>.</p>
<p>B. In connection with the Credit Agreement and the Stream Agreement, the Gold Lenders require that the Corporation guarantee the debts and liabilities of the Debtor to the Gold Agent for the benefit of Gold Secured Parties and execute and deliver certain security to Orion and the other secured parties.</p>	<p>B. En relación con el Contrato de Crédito y el Contrato de Preventa (<i>Streaming</i>), los Prestamistas Garantizados requieren que la Corporación garantice las deudas y obligaciones del Deudor al Administrador del Oro para beneficio de los Acreedores Garantizados con Oro, y que suscriba y otorgue ciertos avales a Orion y las otras partes aseguradas.</p>
<p>C. The Debtor is a subsidiary of the Corporation and it is in the best interests of the Corporation to provide such guarantee and security to Orion and the other secured parties.</p>	<p>C. El Deudor es una subsidiaria de la Corporación y es en los mejores intereses de la Corporación suministrar dicha garantía y ciertos avales a Orion y las otras partes aseguradas.</p>
<p>D. The directors of the Corporation have reviewed copies</p>	<p>D. Los directores de la Corporación han revisado copias de</p>

Handwritten mark

<p>of the Documents (as hereinafter defined), drafts of the Documents reflecting their material terms and conditions, a term sheet describing the material terms and conditions of the Documents, or otherwise satisfied themselves as to the terms and conditions of the Documents.</p>	<p>los Documentos (según se definen más adelante) borradores de los Documentos que reflejan sus términos y condiciones más relevantes, una hoja de términos que describe los términos y condiciones más relevantes de los Documentos, o se han dado por satisfechos de otra manera en cuanto a los términos y condiciones de los Documentos.</p>
<p>NOW THEREFORE BE IT RESOLVED THAT:</p> <p>1. The execution and delivery by the Corporation of the following documents and the performance of the Corporation's obligations thereunder and the transactions contemplated therein and the giving of the financial assistance provided for therein be and are hereby approved, ratified and confirmed:</p> <p>(a) an omnibus general security agreement in favour of the Offshore Collateral Agent (as defined therein);</p> <p>(b) an omnibus share pledge agreement in respect of its shares in Aurelian Resources Corporation Ltd. in favour of the offshore Collateral Agent (as defined therein);</p> <p>(c) a guarantee (the "<u>Guarantee</u>");</p> <p>(d) the promissory note in connection with the guarantee;</p> <p>(e) a process agent appointment; and</p> <p>(f) such other documents, agreements and instruments as may be required by the Credit Agreement or the CAASA and any other documents entered into by the Corporation granting a security interest in favour of Orion and the other secured parties over all or any part of the Corporation's assets in respect of the obligations of the Corporation under any of the Documents, (collectively, the "<u>Documents</u>").</p>	<p>POR LO TANTO SE RESUELVE:</p> <p>1. Que la suscripción y otorgamiento por parte de la Corporación de los siguientes documentos, y el cumplimiento de las obligaciones de la Corporación bajo los mismos, y las transacciones allí contempladas y el suministro de la asistencia financiera allí prevista, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada:</p> <p>(a) un contrato general de seguridad ómnibus a favor del Agente Colateral Offshore (como se define en el mismo);</p> <p>(b) un contrato de prenda de acciones ómnibus con respecto a sus acciones de Aurelian Resources Corporation Ltd. a favor del Agente Colateral Offshore (como se define en el mismo);</p> <p>(c) una garantía (la "<u>Garantía</u>");</p> <p>(d) el pagaré en conexión con la Garantía;</p> <p>(e) un nombramiento de un agente judicial; y</p> <p>(f) cualquier otro documento, contrato e instrumento que pueda ser requerido bajo el Contrato de Crédito o el CAASA y cualquier otro documento suscrito por la Corporación que otorgue un derecho de garantía en favor de Orion y las otras partes garantizadas sobre todos o cualquier parte de los activos de la Corporación con respecto de las obligaciones de la Corporación bajo cualquiera de los Documentos,</p> <p>(conjuntamente, los "<u>Documentos</u>").</p>
<p>2. The execution and delivery by the Corporation of the Documents (copies of which have been provided to the directors) and performance of the Corporation's obligations thereunder be and hereby are approved, ratified and confirmed. All other acts performed and any documents executed, delivered, filed or registered prior to the date of these resolutions by any directors or officers of the Debtor or any authorized person pursuant to this resolution, acting for and on behalf of the Debtor, relating to the Project be and are hereby approved, ratified and confirmed.</p>	<p>2. Que la suscripción y otorgamiento de los Documentos por parte de la Corporación (copias de los cuales han sido proporcionadas a los directores) y la ejecución de las obligaciones de la Corporación bajo los mismos, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada. Todos los otros actos ejecutados y cualquier otro documento suscrito, otorgado, presentado o registrado con anterioridad a la fecha de las presentes resoluciones, por cualquiera de los directores o funcionarios del Deudor, o cualquier persona autorizada en virtud de la presente resolución, actuando por o en nombre del Deudor, en relación al Proyecto, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada.</p>
<p>3. The Documents shall be in such form and shall contain such terms and provisions as may be approved by the Authorized Signing Officer (as defined below)</p>	<p>3. Que los Documentos tengan la forma y contengan los términos y provisiones que sean aprobados por el Funcionario Responsable (según se define a continuación).</p>

<p>executing such Documents, execution and delivery of a Document by an Authorized Signing Officer to be conclusive evidence of this and such Authorized Signing Officer's approval of such Document such that each Document so executed and delivered shall be a valid and binding obligation of, and shall be enforceable against, the Corporation.</p>	<p>continuación) que suscribe dichos Documentos, suscripción y otorgamiento de un Documento por un Funcionario Responsable sea evidencia concluyente de lo mismo y la aprobación de dicho Documento por dicho Funcionario Responsable de tal forma que cada Documento así suscrito y otorgado, sea una obligación válida y vinculante de, y sea exigible contra, la Corporación.</p>
<p>4. The Documents be signed, under the corporate seal of the Corporation or otherwise, by any one director or officer of the Corporation (an "Authorized Signing Officer") and notwithstanding any change in any of the persons holding such offices between the time of the actual signing and the delivery of any Document, and notwithstanding that the director or officer signing may not have held office at the date of any Document or at the date of delivery thereof, each Document so signed shall be a valid and binding obligations of, and shall be enforceable against, the Corporation.</p>	<p>4. Que los Documentos sean firmados, bajo el sello corporativo de la Corporación o de otra forma, por cualquier director o funcionario de la Corporación (un "Funcionario Responsable") y no obstante cualquier cambio en cualquiera de las personas que detenten tales cargos entre la fecha efectiva de la firma y el otorgamiento de cualquier Documento, y no obstante que el director o funcionario firmante pueda no haber detentado el cargo a la fecha de cualquier Documento o a la fecha de otorgamiento del mismo, cada Documento así firmado, sea una obligación válida y vinculante, y sea exigible contra la Corporación.</p>
<p>5. Any Authorized Signing Officer be and is hereby authorized and directed for and on behalf of and in the name of the Corporation to do, sign and execute, under the corporate seal of the Corporation or otherwise, all such other agreements, documents, securities, notes, instruments, certificates, powers of attorney as may be necessary to consummate the transactions contemplated herein (the "Additional Documents") and acts as in his opinion may be provided for under the Documents, or which may be advisable or necessary, or which may be requested by Orion, in connection with the foregoing resolutions or in connection with the execution, delivery or registration of, or the performance of any of the Corporation's obligations under, any of the Documents.</p>	<p>5. Que cualquier Funcionario Responsable sea y por la presente esté, autorizado y ordenado, por y en representación de, y en nombre de la Corporación, a actuar, firmar y suscribir, bajo el sello corporativo de la Corporación o de otro modo, cualquier otro acuerdo, documento, garantía, pagaré, instrumento, certificado, poder notarial que sea necesario para consumar las transacciones aquí contempladas (los "Documentos Adicionales") y que actúe según, en su opinión, pueda ser previsto bajo los Documentos, o que sea aconsejable o necesario, o que pueda ser requerido por Orion, en relación con las resoluciones anteriores o en relación con la suscripción, otorgamiento o registro de, o la ejecución de cualesquiera de las obligaciones de la Corporación bajo cualquiera de los Documentos.</p>
<p>6. The Corporation is authorized to guarantee the payment and performance of the obligations of the Debtor, upon and subject to the terms of the Guarantee, to provide financial assistance and other accommodation under the Credit Agreement in accordance with the provisions of the Credit Agreement, to charge its undertaking, property and assets in accordance with the provisions of the Documents and to observe, perform and comply with all of its covenants, duties, liabilities and obligations from time to time under and with respect to the Documents and the Additional Documents.</p>	<p>6. Que la Corporación esté autorizada a garantizar el pago y la ejecución de las obligaciones del Deudor, bajo y sujeto a los términos de la Garantía, a proporcionar asistencia financiera y otras facilidades bajo el Contrato de Crédito de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Crédito, a gravar sus operaciones, propiedad y activos, de conformidad con las estipulaciones de los Documentos, y observar, ejecutar y cumplir con todos los convenios, deberes, compromisos y obligaciones ocasionales bajo y con respecto a los Documentos y los Documentos Adicionales.</p>
<p>7. The directors of the Corporation hereby irrevocably consent to the pledge and transfer by Lundin Gold Inc. of the shares and other securities of the Corporation held by such shareholder now or in the future to Orion or its nominee pursuant to any security from time to time provided by such shareholder in connection with the Credit Agreement and, if such security is realized on, to the transfer of such shares by such shareholder,</p>	<p>7. Que los directores de la Corporación por este medio consientan irrevocablemente a la prenda y traslado por Lundin Gold Inc. de las acciones y otros valores de la Corporación de que sea titular, ahora o en el futuro, a Orion o su representante de conformidad con cualquier seguridad proporcionada de vez en cuando por dicho accionista en relación con el Contrato de Crédito y, si dicha garantía se efectúa, a la transferencia de dichas</p>

<p>Orion or its nominee to any third party or parties in connection with such realization.</p> <p>The foregoing resolution is hereby consented to by all of the directors of Aurelian Resources Inc. as of the date first written above. Mr. Ronald Francis Hochstein is duly authorized by the Board members of Aurelian Resources Inc. to certify or sign any document required for the validity of tis Resolution in the Republic of Ecuador and authorized persons to sign on behalf of Aurelian Resources Inc.</p> <p>CERTIFIED to be a true and correct copy of the resolutions passed by the directors of the Corporation, which resolutions are still in full force and effect as at the date hereof.</p> <p>DATED the <u>10th</u> day of <u>May</u>, 2017.</p>	<p>acciones por dicho accionista, Orion o su representante a cualquier tercero o cualesquiera terceros en relación con dicha realización.</p> <p>La resolución anterior está por la presente aprobada por todos los directores de Aurelian Resources Inc. a partir de la fecha arriba escrita. El señor Ronald Francis Hochstein queda autorizado por los directores de Aurelian Resources Inc. para certificar y suscribir cualquier documento que sea necesario para la validez de la presente resolución en la República del Ecuador y de las personas autorizadas a firmar a nombre de Lundin Gold Inc.</p> <p>CERTIFICO que la presente es una copia fiel y exacta de las resoluciones adoptadas por los directores de la Corporación, y que dichas resoluciones continúan con plena vigencia y efectos a partir de la fecha del presente.</p> <p>FECHADO el <u>10</u> día de <u>Mayo</u> de 2017.</p>
---	--



[Name of Person signing] /
[Nombre de la Persona que firma]

Secretary of Aurelian Resources Inc. /
Secretario de Aurelian Resources Inc.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en
antecedes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 11.4 JUL 2017



Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

RAZON: A petición del Abogado Francisco Ortiz Pérez, protocoloizo en tres (3) fojas, la PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN RESOURCES INC., que antecede.- Quito, catorce de julio del dos mil diecisiete.-

Notaría 21
ABG. María Laura Delgado Viteri



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21



Abg. María Laura Delgado Viteri



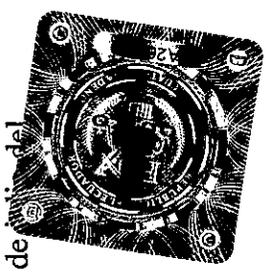
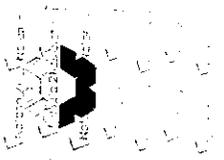
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

20171701021P01716

Se protocolizo ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, de la PROTOCOLIZACION DE LAS
RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN
RESOURCES INC., sellada y firmada en Quito, catorce de

dos mil diecisiete.
Notaría 21
Abg. María Laura Delgado V.
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTON QUITO

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suec y Partuzzi, Edificio "El Sol", P.O. Box 17000, Quito, Ecuador
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460772 - 2460668
Email: info@notarias21-ecu.com



Quito, 14 de Agosto de 2014

Señor
MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
Presente

De mi consideración

Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que el Directorio de la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunido el día de hoy en sesión extraordinaria, ha designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un período estatutario de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo cuadragésimo del Estatuto Social de la compañía.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública de Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Prórroga de Plazo Social, Reforma y Codificación de Estatutos, otorgada con fecha doce de abril del año dos mil trece ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

La compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, posteriormente cambió su denominación a Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía Invescorpsecurities S.A. Casa de valores cambió su denominación por la de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fideicomisos, aumentó su capital social, y reformó y codificó su Estatuto Social.

Atentamente,


Ab. Juan Francisco Almeida
Secretario Ad – Hoc del Directorio

Quito, 14 de Agosto de 2014

Acepto desempeñar el cargo de **Gerente General** de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.


MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
CC. 1708030604



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: **NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**

NÚMERO DE REPERTORIO:	37368
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12757
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/08/2014
FECHA ACEPTACION:	14/08/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1708030604	KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 1977 DEL:22/08/1990 NOT:SEGUNDA DEL:29/07/1990 CAM.DEN.AUM.CAP.REF.COD.EST:RM#: 2610 DEL:28/10/1998 NOT:QUINTO DEL:12/08/1998 J.C.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **170603060-4**

APellidos y Nombres: **KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO**
Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA QUITO**
Fecha de Nacimiento: **1872-10-28**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **Casado**
Verónica D Burbano Luna







INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **KAROLYS MARCO VINICIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CORDOVEZ MARIA AMERICA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2012-02-07**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-02-07**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR
E434312444





Firma del Cedulado: *Karolys Cordovez*
Firma del Director General: *Verónica D Burbano Luna*

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

021 JUNTA N.º
021 - 305 NÚMERO
KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO APELLIDOS Y NOMBRES

1708030604 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CUMBAYA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
ZONA:






ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
CAMPAÑAS DE ASESORIA Y
TRANSPARENCIA

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. J. BURBANO LUNA
DIRECTOR GENERAL DE LA JRV





AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD.

AURELIAN ECUADOR S.A

AURELIAN RESOURCES INC

ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A

AURELIANECUADOR HOLDING S.A

LUNDIN GOLD INC

ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

1



Notaria

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 3 copias + 2

JSP Factura No.

Copia Certificada No. 2

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy dia MARTES TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante mi Doctor JOSE MARÍA MORAN ITURRALDE, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (Suplente), mediante Acción de Personal Número 4201-DP17-2017-VS, de fecha diez de mayo del dos mil diecisiete, del Consejo de la Judicatura; por licencia concedida a su titular Doctora Rocio Elina García Costales, Comparecen con plena capacidad, libertad y



f

R

Notaria Decimo Septimo
Quito, Ecuador

Executive President, Email: ron.hochstein@lundinggold.com, Aurelian Ecuador S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 2" o el "Prestatario"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurelian Resources Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 3"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Ecoaurelian Agrícola S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 4"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurellanecuador Holding S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 5"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Lundin Gold Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 6", y conjuntamente con el Fideicomitente 1 al Fideicomitente 6, los "Fideicomitentes"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Agente Colateral Local" o el "Beneficiario"), que actúa en representación de las Partes Garantizadas, de conformidad con el Encargo Fiduciario Agente Colateral FDN (*Onshore Collateral Agent Fiduciary Mandate*

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, una compañía administradora de fondos y fideicomisos, que ha sido establecida y está autorizada para manejar negocios fiduciarios, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador (junto con sus sucesores permitidos, el "Fiduciario Ecuatoriano"), debidamente representada por el señor MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ en su calidad de Gerente General, conforme al nombramiento que se adjunta a este instrumento, dirección: Quito, Ecuador, Tel: +5932 2945300, Att: Marco Karolys Cordovez Gerente General Email: eaivarez@fideval.com. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estados civiles casados; domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados ~~que fueron~~ en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, comparecientes que autorizan la obtención de su información en el Registro Personal Único de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, que se agregan como documentos habilitantes, me piden que lleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de

3



X
AR

QUITO D.M.

suscriben libre y voluntariamente por convenir a sus intereses mutuos: Aurelian Resources Corporation Ltd., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 1"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurelian Ecuador S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 2" o el "Prestatario"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurelian Resources Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 3"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Ecoaurelian Agrícola S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 4"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurelianecuador Holding S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 5"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Lundin Gold Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 6", y conjuntamente con el Fideicomitente 1 al Fideicomitente 6, los "Fideicomitentes"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes

instrumento, y DEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, una compañía administradora de fondos y fideicomisos, que ha sido establecida y está autorizada para manejar negocios fiduciarios, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador (junto con sus sucesores permitidos, el "Fiduciario Ecuatoriano"), debidamente representada por el señor Marco Arturo Karolys Cordovez en su calidad de Gerente General, conforme al nombramiento que se adjunta a este instrumento.

ANTECEDENTES: A. AURELIAN ECUADOR S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, ha asumido la propiedad, adquisición, desarrollo, diseño, ingeniería, construcción, puesta en servicio, financiamiento, operación y mantenimiento del proyecto minero de oro y plata Fruta del Norte ubicado en el Ecuador, tal como se describe en el Contrato de Explotación Minera del Proyecto Fruta del Norte de fecha 14 de diciembre de 2016, celebrado por y entre el Ministerio de Minería del Ecuador y el Prestatario (el "Proyecto"). B. Para financiar el Proyecto, el Prestatario ha celebrado (a) el Acuerdo de Crédito con Prepago en Oro fechado en o alrededor de la presente fecha, con el agente administrativo y los prestamistas que periódicamente sean partes del mismo (el "Acuerdo de Crédito"), y (b) el Acuerdo de Línea de Crédito para Compra de Oro fechado en o alrededor de la presente fecha, con el agente administrativo y los prestamistas que periódicamente sean partes del mismo (el "Acuerdo de Compra de Oro") (el Acuerdo de Crédito y el Acuerdo de Compra de Oro individualmente denominados un "Acuerdo de Línea de Crédito" y colectivamente los "Acuerdos").

5



Quito, Q.E.

fecha celebrado por y entre el Agente Colateral Extranjero bajo el Acuerdo de Agencia Colateral y el Agente Colateral Local, el Agente Colateral Local fue nombrado, como agente colateral para representar a las Partes Garantizadas, definidas en el Acuerdo de Agencia Colateral (las "Partes Garantizadas") en la creación, enmienda, administración y liberación de derechos de garantía otorgados para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas, definidas en el Acuerdo de Agencia Colateral (las "Obligaciones Garantizadas"), y en el ejercicio conjunto de los derechos de las Partes Garantizadas bajo los documentos de garantía suscritos y entregados bajo los Documentos de Financiamiento, definidos en el Acuerdo de Agencia Colateral (los "Documentos de Financiamiento"). Las funciones y competencias del Agente Colateral Local están descritas en el Encargo Fiduciario Agente de Colateral suscrito en o alrededor de la presente fecha. D. De conformidad con los Documentos de Financiamiento, es una condición precedente que el Acuerdo de Fideicomiso haya sido suscrito y entregado por las partes de este instrumento.

~~POR LO TANTO, por y en consideración de las premisas contenidas en este instrumento y por otra contraprestación válida y valiosa, cuyo recepción y suficiencia se reconocen por este instrumento, las partes acuerdan lo siguiente:~~

Gláusula I: Definiciones e interpretación UNO PUNTO UNO.- Los términos con mayúscula usados en el Acuerdo de Fideicomiso y no definidos de otra manera en este instrumento tendrán los respectivos significados que se les atribuye en la Sección 1.02 del Acuerdo de Agencia Colateral, y los principios de interpretación establecidos en la Sección 1.01 del Acuerdo de Agencia Colateral se aplicarán a

disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso prevalecerán UNO PUNTO DOS.-
Cuando sean usados en el Acuerdo de Fideicomiso y a menos que el contexto lo
requiera de otra manera, los siguientes términos tendrán los significados que se
indican a continuación: "Ley Aplicable" significa las leyes del Ecuador. "Avalúo"
significa cualquier avalúo del Patrimonio del Fideicomiso Local llevado a cabo
por el Avaluador. "Avaluador" significa la persona natural o jurídica designada por
el Beneficiario, encargada de avaluar el Patrimonio del Fideicomiso Local.
"Beneficiario" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este
instrumento. "Prestatario" tiene el significado que se indica en los el preámbulo
de este instrumento. "Días Hábiles" significa cualquier día en que los bancos
estén abiertos al público en el Ecuador. "Reducción de Capital" significa la
reducción de capital del Prestatario en el monto de US\$ 50.000.000 cuya
aprobación fue solicitada a la Superintendencia de Compañías el 25 de abril del
2017. "Acuerdo de Agencia Colateral" tiene el significado que se indica en los
Antecedentes. "Acuerdo de Crédito" tiene el significado que se indica en los
Antecedentes. "Entidades Ecuatorianas" tiene el significado que se indica en la
Sección 4.1.3. "Fiduciario Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en el
preámbulo de este instrumento. "Honorario del Fiduciario Ecuatoriano" tiene el
significado que se indica en la Sección 14. "Persona Indemnizada del Fiduciario
Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en la Sección 16.2. "Gravamen"
significa cualquier hipoteca, obligación, prenda, gravamen, cargo, instrumento de
garantía inmobiliaria mediante fideicomiso, contrato de fideicomiso, cesión en
garantía, derecho contractual de compensación, consignación, arrendamiento,

7



Notaría



x
P2

Ecuador y el Prestatario. "Acuerdos de Línea de Crédito" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Ente Gubernamental" significa el gobierno del Ecuador o de cualquier subdivisión política del mismo, sea provincial o local, y cualquier organismo, autoridad, entidad, ente de control, corte, tribunal, banco central u otra entidad que ejerza poderes o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, impositivas, de control o administrativas o perteneciente al gobierno y, en cada caso, que tenga jurisdicción sobre el Prestatario, las Acciones, el Fideicomiso Local o el Fiduciario Ecuatoriano, según el contexto lo requiera. "Pólizas de Seguros" significa todas las pólizas correspondientes a los seguros que el Prestatario está obligado a obtener y mantener de acuerdo con los Acuerdos de Línea de Crédito, las cuáles están listadas en el Anexo 1 del presente contrato, según sean periódicamente sustituidas por el Prestatario de conformidad con los Acuerdos de Línea de Crédito. "Agente Colateral Local" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento. "Fideicomiso Local" tiene el significado que se indica en la Sección 3.1. "Patrimonio del Fideicomiso Local" tiene el significado que se indica en la Sección 4.1. "Fideicomiso Local FDN 2" significa el Fideicomiso Mercantil en Garantía FDN 2 suscrito en o alrededor de la presente fecha, entre el Prestatario, el Fiduciario Ecuatoriano, el Beneficiario, Aurelian Resources Inc. y Aurelianecuador Holding S.A. "Registros del Fideicomiso Local" significa los libros, registros y, en general, toda la documentación original relacionada con el Fideicomiso Local, incluyendo registros contables y declaraciones de impuestos. "Persona" significa e incluye personas naturales, personas jurídicas, sociedades

escrita enviada al Fiduciario Ecuatoriano por el Agente Colateral Local, notificación que se hará en el formato del Anexo 1 que se adjunta a este instrumento. "Reglamento" significa el reglamento, conjunto de normas o Codificación de Resoluciones del mercado de valores emitidos por el Consejo Nacional de Valores o cualquier entidad sucesora. "Consejo Nacional de Valores" significa el Consejo Nacional de Valores, remplazado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del Ecuador o cualquier otro Ente Gubernamental. "Partes Garantizadas" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Contrato de Servicios" es el contrato suscrito por y entre el Fiduciario Ecuatoriano, el Prestatario y el Agente Colateral Local. "Fideicomitentes" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento. "Ley del Mercado de Valores" es la Ley del Mercado de Valores del Ecuador actualmente vigente y sus enmiendas. "Acciones" tiene el significado que se indica en la Sección 4.1.4. "SRI" significa el Servicio de Rentas Internas del Ecuador. "Acuerdo de Compra de Oro" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Superintendencia de Compañías" significa la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o cualquier entidad sucesora. "Proyecto" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Notificación de Terminación" tiene el significado que se indica en la Sección 9.1.1. "Acuerdo de Fideicomiso" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento. "Normativa Aplicable al Fideicomiso" significa la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable emitida por el Consejo Nacional de Valores, cada una según esté

9



Notaría



Quito, D.M.

o documento es una referencia a ese acuerdo o documento según sea enmendado, cambiado, suplementado, remplazado, novado o modificado periódicamente; pero únicamente en la medida en que esas enmiendas, cambios, suplementos, remplazos, novaciones o modificaciones no estén prohibidas por los términos de los Acuerdos de Línea de Crédito. UNO PUNTO CUATRO.- En caso de contradicción entre las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso y las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral, en la máxima medida en que lo permita la ley aplicable, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral. UNO PUNTO CINCO.- En el Acuerdo de Fideicomiso, a menos que se indique de otra manera, cualquier referencia a una Cláusula o Sección es una referencia a una Cláusula o Sección del Acuerdo de Fideicomiso. Cláusula II: Declaraciones y garantías del Fiduciario Ecuatoriano y de los Fideicomitentes DOS PUNTO UNO.- El Fiduciario Ecuatoriano por el presente instrumento declara y garantiza a la fecha de este instrumento que: DOS PUNTO UNO PUNTO UNO.- El Fiduciario Ecuatoriano es una compañía administradora de fondos, debidamente establecida y autorizada para operar de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, y está debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías y la Normativa Aplicable al Fideicomiso para prestar servicios fiduciarios y actuar como Fiduciario Ecuatoriano, de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso y otras Leyes Aplicables. DOS PUNTO UNO PUNTO DOS.- La Persona que suscribe el Acuerdo de Fideicomiso en representación del Fiduciario Ecuatoriano tiene todos los poderes y la autoridad necesarios para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso

que están dentro del objeto social del Fiduciario Ecuatoriano; (b) han sido debidamente autorizados mediante todas las acciones societarias necesarias en nombre del Fiduciario Ecuatoriano; (c) no contravienen, ni están en conflicto con, ni dan como resultado una violación de, ningún contrato del cual el Fiduciario Ecuatoriano sea actualmente parte, ni lo harán en el futuro; (d) no contravienen ni contravendrán ningún requisito legal previsto en cualquier Ley Aplicable que sea aplicable o vinculante para el Fiduciario Ecuatoriano; y (e) no requieren ni requerirán del consentimiento o aprobación de ninguna Persona, con excepción de los consentimientos y aprobaciones que han sido obtenidos y están en pleno

11



Notaría

en vigor y efecto: DOS PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- El Acuerdo de Fideicomiso es una obligación legal, válida y vinculante del Fiduciario Ecuatoriano, exigible por los Fideicomitentes y el Beneficiario en contra del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con sus términos. DOS PUNTO UNO PUNTO CINCO.- El Fiduciario Ecuatoriano no tiene ningún Gravamen que podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso Local, y no existen, ni se podría razonablemente esperar que existan, condiciones que podrían dar lugar a cualesquier Gravámenes del Fiduciario Ecuatoriano que podrían afectar esos bienes. DOS PUNTO UNO PUNTO SEIS.- No existen acciones o procedimientos pendientes con un Ente Gubernamental o, a saber de los funcionarios del Fiduciario Ecuatoriano, ninguna amenaza de acción en contra del Fiduciario Ecuatoriano con relación a las facultades fiduciaras o financieras del Fiduciario Ecuatoriano que, individualmente o en conjunto, si fuesen resueltos en contra de la posición del Fiduciario Ecuatoriano, afectarían negativamente la capacidad del Fiduciario



DOS PUNTO DOS.- Cada uno de los Fideicomitentes por el presente instrumento declara y garantiza a la fecha de este instrumento que: DOS PUNTO DOS PUNTO UNO.- La Persona que suscribe el Acuerdo de Fideicomiso en representación de cada Fideicomitente tiene todos los poderes y la autoridad necesarios para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso en representación de cada Fideicomitente, como consta del nombramiento registrado o en el poder al que se hace referencia en el preámbulo de este instrumento. DOS PUNTO DOS PUNTO DOS.- Tiene y tendrá el derecho y la autoridad para transferir al Fideicomiso Local los bienes a ser aportados por él, como están descritos en este instrumento (incluyendo bienes adquiridos posteriormente). DOS PUNTO DOS PUNTO TRES.- Todos los bienes aportados por él al Patrimonio del Fideicomiso Local (incluyendo bienes adquiridos posteriormente) están y estarán libres de Gravámenes de cualquier clase que podrían impedir o restringir su libre disposición. DOS PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- Los derechos y activos transferidos o que serán transferidos al Fideicomiso Local tienen y tendrán, en la fecha de transferencia, un origen lícito y no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el lavado de activos, cultivo, elaboración, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de estupefacientes. Cada uno de los Fideicomitentes declara y garantiza, además, que el Fiduciario Ecuatoriano está exento de la responsabilidad de verificar esta declaración. No obstante, sin perjuicio de esta exención, el Fiduciario Ecuatoriano está por este instrumento autorizado para llevar a cabo cualquier y toda indagación que considere apropiada o necesaria para verificar el origen de cualesquier activos que formen

Instrucciones perfeccionan la voluntad de las partes. El establecimiento del Fideicomiso Local no pretende causar daños ni ser perjudicial para terceros, incluyendo, sin limitación, terceros acreedores. Cláusula III: Constitución del patrimonio independiente, transferencia de propiedad y aportes al fideicomiso comercial de administración y garantía TRES PUNTO UNO.- Los Fideicomitentes por el presente instrumento constituyen un fideicomiso mercantil irrevocable de garantía (el "Fideicomiso Local"), que se denominará el "Fideicomiso Local FDN

13



Nota

1" para todo propósito. El Patrimonio del Fideicomiso Local no formará parte de los activos, el patrimonio u otros negocios del Fiduciario Ecuatoriano, ni de los activos o patrimonio u otros negocios de los Fideicomitentes, el Beneficiario o cualquier otra Persona, constituyendo, por lo tanto, un "patrimonio autónomo" para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas. Cada uno de los Fideicomitentes, el Beneficiario y el Fiduciario Ecuatoriano reconocen la naturaleza irrevocable del Fideicomiso Local y este reconocimiento impedirá cualquier alteración o terminación del Fideicomiso Local que no sea de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento.

TRES PUNTO DOS.- De conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso, el Fiduciario Ecuatoriano será el representante legal del fideicomiso constituido bajo este instrumento. TRES PUNTO TRES.- Los Fideicomitentes por el presente instrumento ceden y transfieren irrevocablemente a título de fideicomiso mercantil al Fiduciario Ecuatoriano todos sus derechos, propiedad y participación en los bienes descritos en la Cláusula IV que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local (bienes que incluyen activos actualmente existentes y aquellos



Dr. José María Morán
Notario Público
Quito - Ecuador

cesión y transferencia al Fideicomiso Local de los bienes adquiridos posteriormente que estén dentro de la definición del Patrimonio del Fideicomiso Local. TRES PUNTO CINCO.- El Fiduciario Ecuatoriano, en calidad de representante legal del Fideicomiso Local, por el presente instrumento acepta la transferencia de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y acuerda mantener los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local con sujeción a los términos del Acuerdo de Fideicomiso. TRES PUNTO SEIS.- La constitución del Fideicomiso Local por parte de los Fideicomitentes es irrevocable y el Fideicomiso Local podrá ser terminado únicamente de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este instrumento. TRES PUNTO SIETE.- De conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso actualmente vigente, el Patrimonio del Fideicomiso Local no puede estar sujeto a medidas u órdenes preventivas emitidas por jueces o cortes y no puede verse afectado por órdenes de embargo o secuestro emitidas en razón de las deudas u obligaciones de los Fideicomitentes, cualquier Beneficiario, el Fiduciario Ecuatoriano o cualquier tercero. El Patrimonio del Fideicomiso Local será usado única y exclusivamente para cumplir con el propósito de este Fideicomiso Local, de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento. TRES PUNTO OCHO.- De conformidad con la Ley Aplicable actualmente vigente, las transferencias hechas por medio de este instrumento y que se harán al Patrimonio del Fideicomiso Local están exentas del pago de toda clase de impuestos. Cláusula IV: Patrimonio del Fideicomiso Local CUATRO PUNTO UNO.- Los bienes que están siendo transferidos en fideicomiso al

que estaban en poder del Fideicomitente 2 y cada una de las cuales es debidamente transferida al Fideicomiso Local:

Emisor	Fideicomitente que era titular de las Acciones	Título de Acciones No.	Número de Acciones	Porcentaje
Aurelianecuador Holding S.A.	Aurelian Ecuador S.A.		799	99,875%
Ecoaurelian Agrícola S.A.	Aurelian Ecuador S.A.		799	99,875%

15



CUATRO PUNTO UNO PUNTO TRES.- Todas las acciones en circulación emitidas por el Prestatario (junto con Aurelianecuador Holding S.A. y Ecoaurelian Agrícola S.A. las "Entidades Ecuatorianas"), con excepción de una acción a ser aportada al Fideicomiso Local FDN 2, en la fecha que ocurra lo primero entre lo siguiente: (i) 31 de julio de 2017, y (ii) la fecha que corresponda a los tres días hábiles, según está este término definido en los Acuerdos de Línea de Crédito, después de la fecha de (x) registro de la Reducción de Capital en el Registro Mercantil de Yantzaza, o (y) la fecha en la que la Superintendencia de Compañías niegue la solicitud de llevar a cabo la Reducción de Capital.

CUATRO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Todas las acciones, valores y participaciones adicionales en las Entidades Ecuatorianas (junto con las acciones descritas en 4.1.2 y 4.1.3, las "Acciones") y todos los bonos de suscripción y derechos derivados de las Acciones, a menos que los Documentos de Financiamiento dispongan específicamente de otra manera, y opciones de



7
RF

esta fecha y cada vez que sean sustituidas de acuerdo con los Acuerdos de Línea de Crédito. A partir de la contribución de dichas Pólizas de Seguros al Fideicomiso Local, se deberá actualizar el Anexo 1 para reflejar, en todo momento, las Pólizas de Seguros que forman parte del Fideicomiso Local.

CUATRO PUNTO DOS.- Los bienes posteriormente adquiridos que constituirán parte del Patrimonio del Fideicomiso Local serán transferidos al Fideicomiso Local tan pronto como sea factible por los Fideicomitentes y/o las Entidades Ecuatorianas. Con este propósito, el Beneficiario y los Fideicomitentes y/o las Entidades Ecuatorianas darán notificación escrita al Fiduciario Ecuatoriano sobre las características de los bienes posteriormente adquiridos que están siendo transferidos a través de un acta de aporte y llevarán a cabo todos los actos y suscribirán todos los documentos requeridos por el Fiduciario Ecuatoriano para implementar esa transferencia.

CUATRO PUNTO TRES.- El Patrimonio del Fideicomiso Local y los bienes posteriormente adquiridos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso Local serán mantenidos en fideicomiso por el ~~Fiduciario Ecuatoriano~~, excepto en el caso de recibir dinero bajo las Pólizas de Seguros, lo cual deberá ser informado inmediatamente por el Fiduciario Ecuatoriano al Agente del Colateral Local, los cuales serán transferidos de manera inmediata a quien el Agente Colateral Local designe, con notificación escrita inmediata al Fiduciario Ecuatoriano. El Patrimonio del Fideicomiso Local no formará parte de los activos, el patrimonio u otro negocio del Fiduciario Ecuatoriano ni de los activos o patrimonio perteneciente a otros negocios de los Fideicomitentes, el Beneficiario o cualquier otra Persona, constituyendo, por lo

exclusivamente para cumplir con el propósito del Acuerdo de Fideicomiso de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento. CUATRO PUNTO CUATRO.- La transferencia de bienes por parte de los Fideicomitentes que se efectúa por medio de este instrumento no implica una cesión al Fideicomiso Local de ninguna de las obligaciones propias de los Fideicomitentes o de las Entidades Ecuatorianas, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de otra índole inherentes a cada negocio propio, ni como obligaciones conjuntas; la transferencia que se efectúa por medio de este instrumento es una transferencia temporal a título de fideicomiso para propósitos de garantía. CUATRO PUNTO CINCO.- Los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local serán registrados en los Registros del Fideicomiso Local de conformidad con los resultados del Avalúo de los bienes llevado a cabo por el Avaluador. Cláusula V; Objeto del Fideicomiso CINCO PUNTO UNO.- Los Fideicomitentes declaran expresa e irrevocablemente que el propósito y objeto del Fideicomiso Local es la creación de un "patrimonio autónomo" para ~~garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas y, en el caso de ejecución, para servir como fuente de pago y cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.~~ CINCO PUNTO DOS.- El Fiduciario Ecuatoriano será el representante legal legítimo del Fideicomiso Local en beneficio del Beneficiario y se conferirá al Fideicomiso Local la propiedad de todos los activos que conformen el Fideicomiso Local en beneficio del Beneficiario. El Fiduciario Ecuatoriano acuerda no llevar a cabo ninguna acción incompatible con la propiedad por parte del Fideicomiso Local de, ni reclamar

17



Notaría



f
A

Notario Público
Quito, Ecu.

Fideicomisos como Fiduciario Ecuatoriano, con efecto a partir de la fecha de este instrumento, con todos los derechos, poderes y deberes que se establecen en este instrumento, y entregan por este instrumento el Patrimonio del Fideicomiso Local para depósito en el Fideicomiso Local. CINCO PUNTO CUATRO.- La calidad y los derechos del Beneficiario bajo este instrumento se extinguirán solamente una vez que el Beneficiario notifique al Fiduciario Ecuatoriano por escrito el cumplimiento pleno y el pago definitivo e irrevocable de las Obligaciones Garantizadas. CINCO PUNTO CINCO.- Las partes por el presente instrumento reconocen y acuerdan que la existencia del Fideicomiso Local no excluye, compromete ni tiene un efecto negativo en cualesquier otros acuerdos de garantía creados u otorgados a favor de una o más de las Partes Garantizadas con el propósito de garantizar las Obligaciones Garantizadas. Cláusula VI: Instrucciones fiduciarias, poderes generales y obligaciones del Fiduciario Ecuatoriano SEIS PUNTO UNO.- Para cumplir con el propósito y objeto del Fideicomiso Local, los Fideicomitentes ordenan de manera expresa e irrevocable y sin reserva alguna al Fiduciario Ecuatoriano, en calidad de representante legal del Fideicomiso Local, que cumpla con las siguientes instrucciones fiduciarias: SEIS PUNTO UNO PUNTO UNO.- recibir los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y registrarlos en los Registros del Fideicomiso Local; SEIS PUNTO UNO PUNTO DOS.- llevar a cabo cualquier acción y ejercer cualquier derecho que sea inherente a su calidad de Fiduciario Ecuatoriano del Fideicomiso Local de conformidad con los términos de este Acuerdo de Fideicomiso; SEIS PUNTO UNO PUNTO TRES.- registrar como

terminos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso, incluyendo los procedimientos previstos en la Cláusula XI; y SEIS PUNTO UNO PUNTO CINCO.- defender judicial y extrajudicialmente, junto con los Fideicomitentes, el Patrimonio del Fideicomiso Local y, con este propósito, otorgar un poder a favor de un profesional designado por el Agente Colateral Local. SEIS PUNTO DOS.- El Fiduciario Ecuatoriano ejercerá control sobre, y verificará la conservación de, el Patrimonio del Fideicomiso Local y llevará a cabo todas las acciones necesarias para los propósitos y objetos del Fideicomiso en la forma prevista en este instrumento y de conformidad con la Ley Aplicable. Además de los derechos y obligaciones establecidos en esta Cláusula VI, el Fiduciario Ecuatoriano tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la Normativa Aplicable al Fideicomiso. Adicionalmente, con sujeción a las limitaciones establecidas en esta Cláusula VI, el Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo cualquier y toda acción respecto del Patrimonio del Fideicomiso Local, de conformidad con los términos del Acuerdo de Fideicomiso, que se indique en cualquier Instrucción de Recursos, o según lo solicite de otra manera por escrito el Agente Colateral Local. El Fiduciario Ecuatoriano tendrá derecho a asumir, sin hacer ninguna averiguación y sin contraer responsabilidad, que cualquier notificación o instrucción (incluyendo cualquier Instrucción de Recursos) que le sea dada por el Agente Colateral Local ha sido dada de conformidad con los Documentos de Financiamiento. SEIS PUNTO TRES.- El Fiduciario Ecuatoriano entregará al Beneficiario y a los Fideicomitentes toda la información que el Beneficiario razonablemente requiera respecto de la custodia y administración



Notario



7
R?

Normativa Aplicable al Fideicomiso. SEIS PUNTO CUATRO.- El Fiduciario Ecuatoriano mantendrá los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local enteramente separados de sus propios bienes, así como de los bienes de cualesquier otros fideicomisos administrados por el Fiduciario Ecuatoriano. Con este propósito, el Fiduciario Ecuatoriano mantendrá registros de cuentas separados de sus propios registros y administrará el Patrimonio del Fideicomiso Local a través de cuentas bancarias separadas y distintas. El Fiduciario Ecuatoriano pondrá los documentos y libros de respaldo a disposición del Beneficiario, los Fideicomitentes o sus respectivos representantes para inspección dentro de diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud escrita en ese sentido. SEIS PUNTO CINCO.- Salvo disposición expresa en contrario contenida en este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo todas las acciones, incluyendo cualesquiera acciones discrecionales, respecto de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local de conformidad con las instrucciones impartidas por el Agente Colateral Local o contenidas en una Instrucción de Retiros, estipulándose, sin embargo, que el Fiduciario Ecuatoriano no estará obligado a llevar a cabo ninguna acción (a) si el Fiduciario Ecuatoriano ha recibido una opinión legal por escrito del asesor legal del Fiduciario Ecuatoriano (que será de reconocido prestigio) en el sentido de que esa acción es contraria con la Ley Aplicable, las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso, las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral o las disposiciones de cualquier otro Documento de Financiamiento del que sea parte y (b) a menos que tenga seguridad razonable



cumplimiento por parte de los Fideicomitentes o cualquier otra Persona de cualquiera de los compromisos o acuerdos hechos en virtud del Acuerdo de Fideicomiso o cualquier otro Documento de Financiamiento. Cuando el Fiduciario Ecuatoriano lo considere necesario o, en opinión del Fiduciario Ecuatoriano, sea conveniente cerciorarse del monto de las Obligaciones Garantizadas que mantenga en ese momento cualquier Parte Garantizada, el Fiduciario Ecuatoriano podrá confiar en un certificado emitido por el Agente Colateral Local en el que indique ese monto. Una Instrucción de Recursos dada por el Agente Colateral Local será suficiente para que el Fiduciario Ecuatoriano proceda inmediatamente a llevar a cabo dicha acción, como está previsto en la Cláusula XI. Por lo tanto, el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable respecto de la veracidad o el contenido de la certificación e instrucción impartida por el Agente Colateral Local. SEIS PUNTO SIETE.- El Fiduciario Ecuatoriano podrá ejercer cualquiera de los poderes, privilegios y autoridades otorgados bajo el Acuerdo de Fideicomiso y cumplir con cualquier obligación impuesta por el Acuerdo de Fideicomiso sea directamente o a través de agentes, personas designadas o mandatarios, incluyendo funcionarios y empleados de los Fideicomitentes de conformidad con las disposiciones de la Sección 16.4. El Fiduciario Ecuatoriano tendrá derecho a recibir y proceder según una opinión legal por escrito de asesores legales de reconocido prestigio (cuyos costos y gastos razonables serán reembolsados al Fiduciario Ecuatoriano, por los Fideicomitentes) con relación a todos los asuntos concernientes a esos poderes, privilegios, autoridades y obligaciones. SEIS PUNTO OCHO.- El Fiduciario



Notario Público
Quito, Ecuador

X
P

u?

dadas por el Agente Colateral Local o contenidas en una instrucción de Recursos con el fin de determinar de mejor manera un curso de acción respecto de cualquier asunto relacionado con sus deberes y obligaciones derivadas de este instrumento. El Fiduciario Ecuatoriano se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción hasta que haya recibido las instrucciones o aclaraciones requeridas del Agente Colateral Local. SEIS PUNTO DIEZ.- En caso de cualquier ambigüedad o incertidumbre respecto de la interpretación o alcance del Acuerdo de Fideicomiso (incluyendo cualquiera de los Anexos que se adjuntan a este instrumento), o respecto de cualquier notificación, instrucción u otra comunicación recibida por el Fiduciario Ecuatoriano bajo este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano, de buena fe, a su propia discreción, se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción hasta que esa ambigüedad o incertidumbre sea aclarada por el Agente Colateral Local. Con este propósito, el Fiduciario solicitará instrucciones o aclaraciones escritas al Agente Colateral Local tan pronto como sea factible. SEIS PUNTO ONCE.- El Fiduciario Ecuatoriano será responsable por cualquier daños y perjuicios que sufra el Beneficiario, los Fideicomitentes o terceros, que surjan de los servicios prestados por el Fiduciario Ecuatoriano bajo este instrumento, si esos daños y perjuicios son consecuencia de culpa leve, culpa grave o dolo por parte del Fiduciario Ecuatoriano, debidamente declarados por el tribunal arbitral o una autoridad competente. SEIS PUNTO DOCE.- El Fiduciario Ecuatoriano inmediatamente, pero en cualquier caso dentro de dos (2) Días Hábiles, entregará al Agente Colateral Local una notificación escrita de los siguientes eventos: si en cualquier momento

(d) se nombra un depositario judicial del Fiduciario Ecuatoriano o de sus bienes; (e) cualquier funcionario público tomará a cargo o tomará el control del Fiduciario Ecuatoriano o de sus bienes o asuntos con propósitos de rehabilitación, conservación o liquidación; o (f) en caso de cualquier decisión del Fiduciario Ecuatoriano de llevar a cabo cualquier fusión, refinanciamiento, consolidación o escisión de su negocio fiduciario corporativo. SEIS PUNTO TRECE.- Respecto de los derechos derivados de las Acciones, y siempre y cuando el Fiduciario Ecuatoriano no haya recibido ninguna Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano actuará de la siguiente manera (en cada caso, con sujeción a los términos de los Documentos de Financiamiento): (i) el Fiduciario Ecuatoriano actuará en las juntas de accionistas de las Entidades Ecuatorianas (a) ya sea directamente, de conformidad con las instrucciones recibidas de los Fideicomitentes correspondientes (sin embargo, en cualquier caso, el Fiduciario Ecuatoriano no votará sobre cualquier decisión relacionada con una venta de activos sustanciales, de acuerdo a lo indicado por el Agente Colateral Local, ~~reducción de capital, fusión, escisión, consolidación, concordato, acuerdos voluntarios con acreedores, disolución y liquidación, en cada caso, sin una instrucción del Beneficiario~~) o (b) podrá emitir un poder a la persona que el respectivo Fideicomitente indique para representar el Acuerdo de Fideicomiso en las juntas de accionistas de las Entidades Ecuatorianas, con las limitaciones establecidas en esta Cláusula, y (ii) el Fiduciario Ecuatoriano deberá entregar los montos considerados como Pagos Restringidos, según se definen en los Acuerdos de Línea de Crédito, recibidos de las Entidades Ecuatorianas, a los



X
R

Dr. Domingo Sáenz
Quito, D. E.

hsp

Entidades Ecuatorianas convocando a una junta de accionistas de cualquiera de esas Entidades Ecuatorianas. SEIS PUNTO CATORCE.- En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano actuará directamente conforme a las instrucciones del Agente Colateral Local. SEIS PUNTO QUINCE.- Las Partes dejan constancia que el Fiduciario Ecuatoriano no ha tenido ni tiene participación ni responsabilidad alguna respecto de las Obligaciones Garantizadas, los Acuerdos de Línea de Crédito y los documentos accesorios a los mismos, salvo de aquellos en los que es parte. Además, los Fideicomitentes y el Beneficiario declaran que: SEIS PUNTO QUINCE PUNTO UNO.- El procedimiento de ejecución, de naturaleza convencional y extrajudicial, que han pactado en el presente contrato implementa sus acuerdos comerciales; SEIS PUNTO QUINCE PUNTO DOS.- No pueden oponerse al cumplimiento del procedimiento de ejecución, ni reclamar al Fiduciario Ecuatoriano por haber seguido el mismo. En consecuencia, en caso de recibir una Instrucción de Recursos, los Fideicomitentes autorizan, instruyen y ~~facilitan~~ al Fiduciario Ecuatoriano a enajenar y ~~transferir~~ los bienes parte del Patrimonio del Fideicomiso Local al título, forma, plazos y valor que determine el Beneficiario en la Instrucción de Recursos, sin necesidad de ratificación o autorización posterior de los Fideicomitentes. SEIS PUNTO DIECISEIS.- Se aclara que el Beneficiario tiene la absoluta responsabilidad respecto de la determinación del monto de las Obligaciones Garantizadas y que el Fiduciario Ecuatoriano no tiene responsabilidad alguna respecto de la liquidación económica que resulte del proceso de ejecución incluido en este contrato.

Hábiles siguientes a la expiración de cada año calendario. En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, se llevará a cabo el Avalúo en cualquier momento, según lo requiera el Beneficiario. Los Fideicomitentes pagarán todos los costos razonables de contratación del Avaluador y de ejecución y emisión del Avalúo, excepto en el caso de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, en cuyo caso los Fideicomitentes deberán correr con todos los costos que implique la contratación del Avaluador y la ejecución y emisión del Avalúo. Cláusula VIII:

25



Notaría

Ciertos derechos y obligaciones del Beneficiario y de los Fideicomitentes OCHO PUNTO UNO.- El Beneficiario (actuando en representación de las Partes Garantizadas): OCHO PUNTO UNO PUNTO UNO.- tendrá derecho a (a) solicitar que el Fiduciario Ecuatoriano cumpla con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso y con las instrucciones del Beneficiario, cuando se requiera conforme a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso; (b) iniciar cualquier acción legal por ~~responsabilidad civil o penal en contra del Fiduciario Ecuatoriano~~ y sus agentes si ha habido culpa o negligencia leve o dolo por parte de esas Personas en su conducción de la administración del Fideicomiso Local; y (c) cualesquier otros derechos establecidos por la Ley Aplicable o en el Acuerdo de Fideicomiso. El Beneficiario tendrá derecho a recibir del Fiduciario Ecuatoriano estados de cuenta, informes y actualizaciones de Anexos del Acuerdo de Fideicomiso dentro de los plazos en que el Fiduciario Ecuatoriano esté obligado a presentar esas cuentas, informes y actualizaciones de conformidad con el Acuerdo de



12/16

Implemente cualquier venta o procedimiento de ejecución contenido en una Instrucción de Recursos. El Fiduciario Ecuatoriano cumplirá con las instrucciones contenidas en dicha Instrucción de Recursos y no liberará ningún colateral al implementar cualquier procedimiento de ejecución, a menos que así se le ordene en una Instrucción de Recursos; y OCHO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- tendrá derecho a exigir el cumplimiento de los demás derechos y obligaciones establecidos por la Ley Aplicable y en el Acuerdo de Fideicomiso. OCHO PUNTO DOS.- Los Fideicomitentes: OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO.- tendrán derecho a (a) solicitar que el Fiduciario Ecuatoriano cumpla con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso y con las instrucciones de los Fideicomitentes, cuando se requiera conforme a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso; (b) iniciar cualquier acción legal por responsabilidad civil o penal en contra del Fiduciario Ecuatoriano y sus agentes si ha habido culpa o negligencia leve o dolo por parte de esas Personas en su conducción de la administración del Fideicomiso Local; y (c) cualesquier otros derechos establecidos por la Ley Aplicable o en el Acuerdo de Fideicomiso. OCHO PUNTO DOS PUNTO DOS.- se abstendrán de constituir, incurrir, asumir o permitir que existan, directa o indirectamente, cualesquier Gravámenes (con excepción de aquellos constituidos bajo el Acuerdo de Fideicomiso) sobre cualquiera de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local. En la medida en que los Fideicomitentes incumplan este compromiso, los Fideicomitentes sin demora harán, a su propio costo, que esos Gravámenes sean debidamente extinguidos y eliminados; OCHO PUNTO DOS

Beneficiario en virtud del Acuerdo de Fideicomiso en las jurisdicciones en las cuales están ubicados o deben ser registrados los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local; OCHO PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- harán (a) que el representante legal de cada una de las Entidades Ecuatorianas registre este Acuerdo de Fideicomiso en el libro de acciones de la Entidad Ecuatoriana pertinente; y (b) que cada una de las Entidades Ecuatoriana lleve a cabo todas las demás acciones societarias necesarias para hacer efectiva la transferencia al Fideicomiso Local de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local, incluyendo la transferencia al Fideicomiso Local de nuevos títulos de acciones; OCHO PUNTO DOS PUNTO CINCO.- no enmendarán, modificarán, suplementarán ni renunciarán, ni permitirán que las Entidades Ecuatorianas enmienden, modifiquen, suplementen o renuncien, a ninguna disposición de los documentos constitutivos de las Entidades Ecuatorianas relacionada con el control de las Entidades Ecuatorianas, salvo que cuenten con la aprobación previa por escrito del Agente Colateral Local; OCHO PUNTO DOS PUNTO SEIS.- ~~(a) no permitirán que las Entidades Ecuatorianas cancelen o cambien los términos de las Acciones, o autoricen, creen o emitan acciones u otros valores (incluyendo cualesquiera acciones o valores convertibles en acciones) adicionales a, o en remplazo de, las Acciones, a menos que esté expresamente permitido por los Documentos de Financiamiento; y (b) entregarán en virtud de este instrumento, inmediatamente después de su adquisición o emisión (directa o indirecta), cualquier y todo documento e instrumento que constituya constancia de cualquier bien adicional adquirido por cualquier~~



Notaría



ix
A

En el Centro Notarial
Quito, D.M.

limitación, cualesquier títulos, instrumentos u otros documentos originales respecto de las Acciones), acompañados por instrumentos de transferencia o cesión debidamente suscritos a nombre del Fideicomiso Local con firmas garantizadas, todo ello razonablemente aceptable en forma y contenido para el Fiduciario Ecuatoriano. OCHO PUNTO TRES.- Los Fideicomitentes corregirán sin demora cualquier defecto o error que se descubra en cualquier documento entregado con relación al Acuerdo de Fideicomiso, o en la suscripción, reconocimiento o registro del mismo. Los Fideicomitentes también acuerdan que, sin demora cuando lo solicite el Fiduciario Ecuatoriano, también suscribirán, reconocerán, entregarán, inscribirán, inscribirán nuevamente, presentarán, presentarán nuevamente, registrarán y registrarán nuevamente cualquiera de los documentos y llevarán a cabo todos los demás actos, notificaciones, certificados, seguridades y demás instrumentos (incluyendo la entrega al Fiduciario Ecuatoriano de cualquier garantía de cumplimiento, carta de crédito u otra garantía similar que surja de, o con relación a, cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso Local) que el Fiduciario Ecuatoriano razonablemente exija de manera periódica con el propósito de (a) cumplir con los propósitos de los Documentos de Financiamiento, (b) someter al traspaso en fideicomiso acordado en este instrumento cualesquier bienes, derechos o participaciones que estén actualmente cubiertos o que posteriormente se entiendan cubiertos por el Acuerdo de Fideicomiso; (c) perfeccionar y mantener la validez, vigencia y primera prioridad del derecho de garantía creado en virtud del Acuerdo de Fideicomiso y los Gravámenes y derechos de garantía que se pretende crear por

que se otorgan ahora o que posteriormente se pretende otorgar al Fiduciario Ecuatoriano y al Beneficiario bajo este instrumento o bajo cualesquier otros instrumentos suscritos con relación a este; y (e) permitir al Fiduciario Ecuatoriano y al Beneficiario ejercer y ejecutar sus respectivos derechos y recursos derivados de este instrumento respecto de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local después de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos. OCHO PUNTO CUATRO.- Los Fideicomitentes inmediatamente, pero en cualquier caso dentro de dos (2) Días Hábiles, entregarán al Fiduciario Ecuatoriano (con copia al Beneficiario) una notificación escrita de cualquiera de los siguientes eventos: (A) cualquier demanda pendiente o amenaza de demanda relacionada con, o que afecte a, cualesquier bienes que conforman cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso Local (junto con copias de todos los documentos presentados o recibidos respecto de esa demanda); (B) la constitución de cualquier Gravamen sobre cualquiera de esos bienes; o (C) si cualquier declaración o garantía hecha o información entregada por ellos con relación a este Acuerdo de Fideicomiso es o pasa a ser falsa, incorrecta o incompleta en cualquier aspecto sustancial. En cada notificación entregada de conformidad con esta cláusula, los Fideicomitentes incluirán detalles razonables con relación al evento que es objeto de la notificación y un curso de acción propuesto, si lo hubiese. La entrega de una notificación de conformidad con esta cláusula no afectará la obligación de los Fideicomitentes de cumplir con cualquier otra disposición del Acuerdo de Fideicomiso. OCHO PUNTO CINCO.- Los Fideicomitentes, a pedido del Fiduciario Ecuatoriano, entregarán al Fiduciario

29



X
A?

Wif

que certifique que (i) todas las Obligaciones Garantizadas han sido satisfechas en su totalidad, y que (ii) todos los compromisos bajo los Acuerdos de Línea de Crédito han terminado (la "Notificación de Terminación"); o NUEVE PUNTO UNO PUNTO DOS.- La conclusión de los procedimientos de ejecución previstos en la Cláusula XI después de la recepción por parte del Fiduciario Ecuatoriano de una Instrucción de Recursos; o NUEVE PUNTO UNO PUNTO TRES.- Que ocurra cualquiera de los eventos que darían lugar a una terminación del Acuerdo de Fideicomiso de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso. NUEVE PUNTO DOS.- Al recibir la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano estará sujeto a las siguientes obligaciones: NUEVE PUNTO DOS PUNTO UNO.- A más tardar quince (15) Días Hábiles después de la recepción por parte del Fiduciario Ecuatoriano de documentación apropiada en borrador entregada por los Fideicomitentes con el propósito de transferir todos los bienes restantes del Patrimonio del Fideicomiso Local, si los hubiese, a los Fideicomitentes, cuando los Fideicomitentes lo soliciten por escrito y a costo y expensas de los Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano procederá a suscribir esa documentación. La documentación requerida será suscrita por el Fiduciario Ecuatoriano a más tardar tres (3) Días Hábiles después de que esa documentación de transferencia en borrador haya sido elevada a escritura pública. NUEVE PUNTO DOS PUNTO DOS.- A más tardar dos (2) Días Hábiles después de haber recibido la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano transferirá cualesquier fondos restantes (después de la deducción de todas las sumas requeridas para cubrir los gastos en que el Fiduciario

Reglamento para transferir las Acciones a los Fideicomitentes o las personas designadas por estos. NUEVE PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- A más tardar sesenta (60) días después de haber recibido la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano presentará a los Fideicomitentes estados financieros del Fideicomiso Local, debidamente auditados por una firma auditora que será seleccionada por los Fideicomitentes de una lista de tres (3) candidatos presentada por el Fiduciario Ecuatoriano. Cláusula X: Impuestos DIEZ PUNTO UNO.- Los Fideicomitentes serán responsables de cumplir con todas las obligaciones tributarias con relación a la creación, suscripción y cumplimiento del Fideicomiso Local. DIEZ PUNTO DOS.- Respecto al pago de Impuestos, los Fideicomitentes serán responsables del pago de, y de todas las obligaciones sustantivas y formales relacionadas con, los Impuestos. El Fiduciario Ecuatoriano presentará al SRI o al Ente Gubernamental correspondiente una declaración informativa del Impuesto en la cual declarará la situación del Fideicomiso Local. Sin embargo, el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable de pagar, ni liquidará ninguna parte del Patrimonio del Fideicomiso Local para pagar, el Impuesto. No obstante lo anterior, si cambia la Ley Aplicable o se modifica el régimen tributario, las partes expresamente aceptan que el Fiduciario Ecuatoriano actuará, después de dar notificación previa a los Fideicomitentes y al Beneficiario y después de obtener la autorización expresa por escrito del Agente Colateral Local, en cumplimiento de esas normas tributarias, aun si esas acciones por parte del Fiduciario Ecuatoriano dan como resultado una pérdida para el Fideicomiso Local. Sin embargo, se deja expresa constancia de que bajo

31



[Firma manuscrita]

Acuerdo de Fideicomiso y esa Instrucción de Recursos (en la medida en que no haya sido revocada o rescindida por el Beneficiario), tendrá derecho a ejercer, en nombre del Beneficiario, todos los derechos y recursos disponibles bajo la Ley Aplicable y a proceder de la siguiente manera: ONCE PUNTO DOS.- Respecto de las Acciones, al recibir una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano notificará a los Fideicomitentes que los poderes, si los hubiese, emitidos a los Fideicomitentes para el ejercicio de derechos de voto en las Entidades Ecuatorianas son revocados; adicionalmente, cualquier instrucción recibida de los Fideicomitentes también será revocada; y el Fiduciario Ecuatoriano ejercerá directamente esos derechos. ONCE PUNTO TRES.- El Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo las demás acciones que el Agente Colateral Local ordene, incluyendo, sin limitación, hacer efectiva la transferencia de las Acciones al Agente Colateral Local o la persona designada por éste, y/o remplazar a los administradores de cualquiera o todas las Entidades Ecuatorianas por quien designe el Agente Colateral Local, y/o solicitar y entregar los importes recibidos por las Pólizas de Seguros a quien designe el Agente Colateral Local. ONCE PUNTO CUATRO.- En caso de recibir la instrucción de vender las Acciones o entregarlas en dación en pago, el Fiduciario Ecuatoriano las transferirá al valor indicado por el Agente Colateral Local. ONCE PUNTO CINCO.- En cualquier caso, de no ser suficientes los recursos producto de la ejecución contemplada en el presente Acuerdo de Fideicomiso para cubrir las Obligaciones Garantizadas, éstas subsistirán y serán de cargo del Prestatario en la proporción no cubierta por la ejecución de la garantía bajo el presente Acuerdo de Fideicomiso. ONCE

responsable por el valor de las Acciones a la fecha del proceso de ejecución, o a la cancelación o no cancelación de las Obligaciones Garantizadas, si el Fiduciario Ecuatoriano actúa de conformidad con las instrucciones del Beneficiario. Cláusula XII: Renuncia y remoción del Fiduciario Ecuatoriano; nombramiento del fiduciario sucesor; fiduciario sucesor DOCE PUNTO UNO.- Con sujeción a la Sección 12.2, DOCE PUNTO UNO PUNTO UNO.- El Fiduciario Ecuatoriano podrá renunciar a su cargo por las causas estipuladas en la Normativa Aplicable al Fideicomiso, dando para ello notificación previa por escrito con al menos noventa (90) días en ese sentido a cada una de las otras partes de este instrumento; DOCE PUNTO UNO PUNTO DOS.- El Agente Colateral Local podrá remover al Fiduciario Ecuatoriano de su nombramiento bajo este instrumento con o sin causa, dando para ello notificación previa por escrito con al menos noventa (90) días de anticipación en ese sentido al Fiduciario Ecuatoriano y a los Fideicomitentes. DOCE PUNTO DOS.- Ninguna renuncia o remoción surtirá efecto hasta DOCE PUNTO DOS PUNTO UNO.- Que se nombre a un sucesor del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con (y con sujeción a) las disposiciones de la Sección 12.3; DOCE PUNTO DOS PUNTO DOS.- Que el Fiduciario Ecuatoriano que renuncia o es removido haya transferido a su sucesor, y ese sucesor haya aceptado y asumido, todos sus derechos y obligaciones en su calidad de Fiduciario Ecuatoriano bajo el Acuerdo de Fideicomiso; DOCE PUNTO DOS PUNTO TRES.- Que el sucesor del Fiduciario Ecuatoriano haya suscrito y entregado un acuerdo en virtud del cual quede obligado por los términos del Acuerdo de Fideicomiso y los demás

33



f
A

Local y (ii) todos los Registros del Fideicomiso Local. Cada una de las condiciones establecidas en esta Sección 12.2 será satisfecha antes de que se paguen los gastos y Honorarios del Fiduciario Ecuatoriano correspondientes al Fiduciario Ecuatoriano que renuncia o es removido. DOCE PUNTO TRES.- Si el Fiduciario Ecuatoriano ha notificado su renuncia de conformidad con esta Sección 12.1.1, o si el Agente Colateral Local notifica al Fiduciario Ecuatoriano su remoción de conformidad con la Sección 12.1.2, el Beneficiario nombrará a un fiduciario sustituto dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de esa notificación. El Fiduciario Ecuatoriano entregará una rendición de cuentas final a los Fideicomitentes y al Beneficiario dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que surta efecto su renuncia o remoción. Además de esto, el Fiduciario Ecuatoriano continuará actuando de conformidad con las disposiciones de este instrumento hasta que se complete la sustitución de conformidad con la Sección 12.2. Si se nombra a un sucesor del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con las disposiciones de esta Sección 12.3, en ese caso: DOCE PUNTO TRES PUNTO UNO.- Al momento de la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso Local y los Registros del Fideicomiso Local, el Fiduciario Ecuatoriano predecesor quedará liberado de cualquier obligación posterior bajo este instrumento (pero sin perjuicio de cualesquiera obligaciones y responsabilidades adquiridas que se deriven directamente de su gestión como Fiduciario Ecuatoriano bajo el Acuerdo de Fideicomiso); DOCE PUNTO TRES PUNTO DOS.- Después de la renuncia de conformidad con la Sección 12.1.1 o la remoción de conformidad con la

sucesor del Fiduciario Ecuatoriano y cada una de las otras partes de este instrumento tendrán los mismos derechos y obligaciones entre ellos que habrían tenido si ese sucesor del Fiduciario Ecuatoriano hubiese sido parte de este instrumento a partir de la fecha del Acuerdo de Fideicomiso. Cláusula XIII: Notificaciones TRECE PUNTO UNO.- Cualquier notificación u otra comunicación que se requiera o permita dar bajo este instrumento se hará por escrito y se la enviará por fax u otros medios de comunicación electrónica, o mediante entrega personal, en la forma descrita más adelante. Cualquier notificación, si es enviada por fax u otro medio de comunicación electrónica, se considerará recibida el día de su envío, o si es entregada personalmente, se la considerará recibida al momento de ser entregada a la dirección correspondiente que se indica a continuación. Las notificaciones de cambio de dirección también estarán regidas por esta Sección 13.1. Las notificaciones y demás comunicaciones serán enviadas de la siguiente manera: A LOS FIDEICOMITENTES: Quito, Ecuador, Tel: 2996400, Att: Ronald Hochstein Executive President, Email: ron.hochstein@fundingold.com, AL FIDUCIARIO ECUATORIANO: Quito, Ecuador, Tel: +5932-2945300, Att: Marco Karolys Cordovez Gerente General Email: ealvarez@fideival.com, AL BENEFICIARIO: Checoslovaquia E10-195 y Eloy Alfaro, edificio Cuarzo, piso5, Quito-Ecuador Tel: +5932 3324400, Att: José Eduardo Samaniego Ponce General Manager, Email: rochamf@anefi.com.ec, o a otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico que una parte de este instrumento periódicamente indique por escrito a las otras partes de este instrumento. TRECE PUNTO DOS.- Toda notificación o comunicación dada

35



A
14

los servicios prestados y las obligaciones asumidas en el cumplimiento de las tareas asumidas bajo este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano recibirá la remuneración que se establece en el Contrato de Servicios (los "Honorarios del Fiduciario Ecuatoriano"). El pago de los gastos en que incurra el Fiduciario Ecuatoriano con relación al Acuerdo de Fideicomiso también se rige por el Contrato de Servicios. Cláusula XV: Derecho aplicable, resolución de controversias y consentimiento a la jurisdicción. QUINCE PUNTO UNO.- El Acuerdo de Fideicomiso estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. Las partes mutuamente acuerdan, de manera libre y voluntaria, someter cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que surja entre ellas bajo este instrumento a arbitraje administrado en derecho en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con sede en Quito. Las partes estipulan que, para la ejecución de medidas preventivas que podrían ser emitidas dentro del procedimiento arbitral, los árbitros solicitarán la asistencia de funcionarios públicos, judiciales, de policía y administrativos, según sea necesario, sin tener que recurrir a ninguna corte ordinaria donde estén ubicados los activos o donde las medidas sean necesarias. Además, las partes acuerdan mantener el procedimiento arbitral en confidencialidad y podrán entregarse copias del caso del que las partes sean objeto, y se prohíbe expresamente a esas personas reproducir o entregar esas copias a terceros o usarlas en procesos judiciales. Finalmente, las partes libre y voluntariamente acuerdan que cualquier contrarreclamación presentada en el procedimiento arbitral será por, o se basará en, el mismo asunto o asuntos del

notificación de actos procesales, juicio, jurisdicción, arbitraje o laudo arbitral, ejecución, embargo, secuestro o cualquier otro proceso legal o judicial contra sí misma o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes en cualquier jurisdicción, y en la medida en que dicha inmunidad podría ser admitida en esa jurisdicción, cada una de las partes del Acuerdo de Fideicomiso renuncia expresa, irrevocable e incondicionalmente a esa inmunidad, de modo que se cumplan los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso. Cláusula XVI: Indemnización. DIEGISEIS PUNTO UNO.- Los Fideicomitentes serán conjuntamente responsables de defender el Patrimonio del Fideicomiso Local contra cualquier demanda y de mantener la garantía de título y el derecho de posesión de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local e indemnizarán, defenderán y eximirán de responsabilidad al Fiduciario Ecuatoriano, funcionarios, directores, empleados, representantes, asesores y agentes (colectivamente, las "Personas Indemnizadas del Fiduciario Ecuatoriano") por y contra, y reembolsarán a las Personas Indemnizadas del Fiduciario Ecuatoriano por, cualquier y toda demanda presente y futura que se demande, se haga valer o se entable en su contra, o que surja de, o con relación a, cualesquiera demandas de terceros en contra de cualquier Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano en razón de su participación en las transacciones contempladas en el Acuerdo de Fideicomiso y los demás Documentos de Financiamiento del que sean partes, incluyendo todos los costos relacionados con demandas por daños corporales o daños a la propiedad, así como honorarios de abogados y consultores y costas judiciales, excepto en la medida en que sean causadas por culpa o negligencia

37



Notaria



44

DIECISEIS PUNTO DOS.- En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano reciba una notificación, citación o solicitud de un Ente Gubernamental o cualquier otra clase de reclamación que esté relacionada con cualquiera de los bienes que conforman el Patrimonio de Fideicomiso Local, esa comunicación será entregada a los Fideicomitentes y al Beneficiario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma por el Fiduciario Ecuatoriano. DIECISEIS PUNTO TRES.- En caso de que se vuelva necesario, a exclusiva discreción del Beneficiario, que los Fideicomitentes actúen en defensa del Patrimonio del Fideicomiso Local, o con relación al ejercicio, por parte de cualquier Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano, de su derecho de controlar su propia defensa, el Fiduciario Ecuatoriano, si así le ordena el Agente Colateral Local en nombre de las Partes Garantizadas, hará lo siguiente: (a) otorgar poderes a favor de la Persona o Personas aprobadas por el Agente Colateral Local para defender el Patrimonio del Fideicomiso Local; y (b) entregar a ese mandatario o Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano los documentos e información que sean razonablemente necesarios para permitirle conducir la defensa. DIECISEIS PUNTO CUATRO.- Adicionalmente, si así le ordena el Agente Colateral Local en nombre de las Partes Garantizadas, el Fiduciario Ecuatoriano, en nombre del Fideicomiso Local, otorgará poderes de representación a los Fideicomitentes (de conformidad con los términos acordados por el Fiduciario Ecuatoriano y el Agente Colateral Local) con el fin de que funcionarios de los Fideicomitentes puedan representar al Fideicomiso Local ante cualquier clase de autoridades administrativas, de policía o judiciales en defensa del Patrimonio del

poderes y obligaciones previstos en este instrumento serán asumidos por los Fideicomitentes y estarán garantizados por los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local. DIECISEIS PUNTO SEIS.- Todos los costos, honorarios y gastos documentados en que incurra cualquier mandatario nombrado de conformidad con las Secciones 16.3 y 16.4 en el ejercicio de esos poderes serán pagados directamente por los Fideicomitentes, y el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable de esos costos, honorarios y gastos. Los Fideicomitentes por el presente instrumento acuerdan y se comprometen a cooperar plenamente con esos mandatarios en cualquier acción legal que se

39

inicie en contra del Patrimonio del Fideicomiso Local. Cláusula XVII: Demora y renuncia.- Una demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, poder, acción o recurso disponible en caso de que ocurra una violación o incumplimiento bajo este instrumento no afectará ese derecho, poder, acción o recurso de cualquier parte ni será interpretada como una renuncia o consentimiento a esa violación o incumplimiento bajo este instrumento o a cualquier violación o incumplimiento similar bajo este instrumento que ocurra posteriormente, y una renuncia en caso de cualquier violación o incumplimiento bajo ese instrumento no se considerará como una renuncia en caso de cualquier otra violación o incumplimiento bajo este instrumento que haya ocurrido antes o que ocurra posteriormente. Cualquier renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier clase o naturaleza por cualquiera de las partes respecto de una violación o incumplimiento bajo este instrumento deberá constar por escrito y surtirá efecto únicamente en la medida específicamente prevista en ese



[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
QUITO - ECUADOR

validez, legalidad o ejecutabilidad del resto del Acuerdo de Fideicomiso, el cual será interpretado como si el Acuerdo de Fideicomiso hubiese sido suscrito sin esa disposición. Cuando se determine que cualquier término u otra disposición es inválida, ilegal o inejecutable, las partes negociarán de buena fe para modificar el Acuerdo de Fideicomiso con el propósito de hacer efectiva la intención original de las partes tan cercanamente como sea posible, en una manera aceptable, con el fin de que las transacciones contempladas en el Acuerdo de Fideicomiso se lleven a cabo en la medida de lo posible. Cláusula XIX: Cesión de derechos y obligaciones.- DIECINUEVE PUNTO UNO.- Ni los Fideicomitentes ni el Fiduciario Ecuatoriano cederán sus derechos u obligaciones que surjan del Acuerdo de Fideicomiso. Ni los Fideicomitentes ni el Fiduciario Ecuatoriano impondrán Gravámenes o cargos al Acuerdo de Fideicomiso, sus derechos, obligaciones o activos a favor de terceros; ni los Fideicomitentes ni el Fiduciario Ecuatoriano modificarán los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso, salvo con el consentimiento del Agente Colateral Local, que no será irrazonablemente negado. DIECINUEVE PUNTO DOS.- El Beneficiario podrá ceder o transferir la totalidad o cualquier parte de sus derechos respecto del Acuerdo de Fideicomiso, con sujeción a los términos de los Documentos de Financiamiento. Cláusula XX: Enmiendas Ninguna disposición del Acuerdo de Fideicomiso podrá ser enmendada o modificada sin el consentimiento previo por escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano y el Beneficiario. Cláusula XXI: Conflicto de términos.- Las partes expresamente acuerdan que las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Fideicomiso serán interpretadas de

Acuerdo de Agencia Colateral o los demás Documentos de Financiamiento, las disposiciones del Contrato de Explotación, el Acuerdo de Agencia Colateral o los demás Documentos de Financiamiento, según sea aplicable, registrarán y controlarán, estipulándose, sin embargo, que en ningún caso estará el Fiduciario Ecuatoriano obligado a determinar si existe dicho conflicto sin las instrucciones del Agente Colateral Local, como ordenen las Partes Garantizadas. Cláusula XXII: Afectación a otros derechos de garantía.- La garantía prevista en el Acuerdo de Fideicomiso será adicional a, e independiente de, cualesquier otros derechos de garantía que tengan las Partes Garantizadas para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas, y nada de lo que contiene el Acuerdo de Fideicomiso será interpretado en el sentido de que afecta o extingue cualesquier derechos de cualquiera de las Partes Garantizadas bajo cualquier otro documento de garantía que esté regido por las leyes de la República del Ecuador o cualquier otra jurisdicción. Cada una de las Partes Garantizadas estará en libertad de aceptar otras garantías de cualquier Obligado o de cualquier otra Persona, o de liberar esa garantía sin consultar o notificar a los Fideicomitentes y sin afectar de ninguna manera las Obligaciones Garantizadas y responsabilidades de los Fideicomitentes, las Entidades Ecuatorianas y cualquier otra Persona bajo los Documentos de Financiamiento. Las Partes Garantizadas tendrán derecho a decidir si se ejecutará cualquier derecho de garantía otorgado a las Partes Garantizadas bajo los Documentos de Financiamiento, así como el orden y prioridad de los derechos de garantía a ser ejecutados. Cláusula XXIII: Idioma.- El Acuerdo de

41



QUITO, D.M.

considerará o se interpretará en el sentido de que crea un conflicto de intereses bajo la Normativa Aplicable al Fideicomiso. **Clausula XXV. Agentes comunes.**- Cuando se hace referencia en el Acuerdo de Fideicomiso a cualquier acción, consentimiento, designación, especificación, requisito o aprobación, notificación, solicitud u otra comunicación de, u otra instrucción dada o acción a ser llevada a cabo o a ser (o no ser) sufrida u omitida por, el Agente Colateral Local a cualquier enmienda, renuncia u otra modificación del Acuerdo de Fideicomiso a ser suscrita (o no ser suscrita) por el Agente Colateral Local o a cualquier elección, decisión, opinión, aceptación, uso de criterio, expresión de satisfacción u otro ejercicio de discrecionalidad, derechos o recursos a ser llevados a cabo (o no ser llevados a cabo) por el Agente Colateral Local, se entiende que en todos los casos el Agente Colateral Local estará actuando, dando, negando, sufriendo, omitiendo, haciendo o de otra manera asumiendo y ejerciendo (o no asumiendo o ejerciendo) lo que corresponda en la forma prevista de conformidad con los Documentos de Financiamiento. Esta disposición se entiende únicamente en beneficio del Agente Colateral Local y sus sucesores y cesionarios permitidos y no dará ni pretende dar a las otras partes de este instrumento derecho alguno a cualquier defensa, reclamación o contrarreclamación bajo, o con relación a, cualquier Documento de Financiamiento, y no conferirá ni pretende conferir ningún derecho o beneficio a las otras partes de este instrumento. Usted, señor Notario, sírvase elevar el Acuerdo de Fideicomiso a escritura pública, encargándose de incluir las inserciones correspondientes y enviar las notificaciones respectivas a los registros pertinentes para su inscripción. **HASTA**

mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria, la presente escritura, de todo lo cual doy FE.-

DR. RODRIGO BORJA CALISTO
AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD.
AURELIAN ECUADOR S.A.
AURELIAN RESOURCES INC
ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A.
AURELIANECUADOR HOLDING S.A.
LUNDIN GOLD INC
C.C. 1329040147

43

SRA. MARIA FERNANDA ROCHA RUIZ
ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
C.C. 4710070631

SR. MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
C.C. 1700000000

DR. JOSE MARIA MORAN ITURRALDE
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)



Jose Maria Moran Iturralde



DR. JOSE MARÍA MORAN ITURRALDE
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)



Notaría 

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Dr. J. MORAN ITURRALDE

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Escritura N°: 0017178931700116

ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE MAYO DEL 2017, (2144)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	LINDEN GOLD INC.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	12692889RC0001	CANADIENSE	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	10087724RC00181	CANADIENSE	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN RESOURCES INC.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	85127293RC0001	CANADIENSE	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN ECUADOR HOLDING S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792580901001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1791345112001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	ECORURELIAN AGRICOLA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792690452001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	ANFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	REPRESENTADO POR	RUC	1791268296001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ
Jurídica	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	REPRESENTADO POR	RUC	1791275181001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
---------	----------------------	------------------	------------------------	--------------------	--------------	---------	------------------------

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BAJQUITO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
 OBJETO/OBSERVACIONES: FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, CONFORME AL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA A ESTE INSTRUMENTO

CUARTA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA



CONTADOR: ALMEIDA JIMENEZ PRISCILA LIZETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/06/2017 FEC. CONSTITUCION: 30/05/2017
FEC. INSCRIPCION: 01/06/2017 FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FIDEICOMISOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. LA CORUÑA Número: N28-14 Intersección: MANUEL ITURREY Referencia ubicación: FRENTE A LA PIZZA DOMINOS Teléfono Trabajo: 022845300 Email: palmeida@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

JURISDICCION: ZONA 9 PICHINCHA



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: EPCC010615 Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 01/06/2017 16:19:26

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE FIDEICOMISOS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. LA CORUÑA Número: N28-14 intersección: MANUEL - ITURREY Referencia: FRENTE A LA PIZZA DOMINOS Telefono Trabajo: 022945300 Email: palmecida@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: EPCC010915

Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 01/06/2017 16:19:26

Quito, 13 de julio de 2017

Señor
Representante Legal
AURELIAN ECUADOR S.A.
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes en el libro de acciones y accionistas, por medio de la presente ponemos en su consideración la siguiente cesión de acciones realizada en el capital suscrito de Aurelian Ecuador S.A.

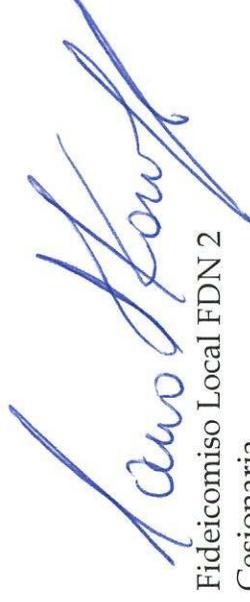
Cedente	Cesionario	No. Acciones
Aurelian Resources Inc	Fideicomiso Local FDN 2	1

La cedente es una sociedad canadiense, no ha reservado para sí derecho alguno sobre las acciones cedidas. La cesionaria es un fideicomiso mercantil ecuatoriano.

Atentamente,



Aurelian Resources Inc
Cedente
Representado por
Ronald Francis Hochstein
Apoderado Especial



Fideicomiso Local FDN 2
Cesionaria

Representada por
Fideival S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
a su vez representada por
Marco Karolys Cordovez
Gerente General



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Quito, a 14 de julio del 2017

PROTOCOLIZACION N° 2017-17-01-21-P01716

**PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES
DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN
RESOURCES INC.**

CUANTIA: INDETERMINADA

(Di 2, copias)

Notaría 21
MR

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com



2



Factura: 002-003-000033169



20171701021P01716

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
Notaría 21
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO

PROTOCOLIZACIÓN 20171701021P01716

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE JULIO DEL 2017. (17:08)

OTORGA: NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN RESOURCES INC.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 3

CUANTÍA: INDETERMINADA

LA PETICIÓN DE:		
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
LEXIM ABOGADOS CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC
		No. IDENTIFICACIÓN
		71791921178001

OBSERVACIONES:

NOTARIA (A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Abg. María Laura Delgado Viteri

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
Notaría 21
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO

LEXIMI

abogados

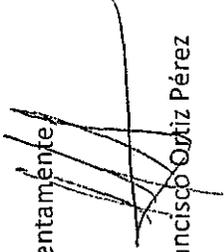
ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
QUITO QUITO

Señora Notaria:

Francisco Ortiz Pérez, abogado en libre ejercicio profesional, al amparo de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo dieciocho de la Ley Notarial, solicito se sirva protocolizar el siguiente documento: i) Copia certificada de las resoluciones de los directores de AURELIAN RESOURCES INC.

Adicionalmente, solicito se me confieran dos copias certificadas de la protocolización y se me devuelva el original de los documentos que le han sido entregados.

Atentamente



Francisco Ortiz Pérez

Matrícula No. 17-2015-1917

Av. República del Salvador 836 y Succia
Edif. Prisma Norte, Ofic. 7^a, Piso 7
Quito - Ecuador

Tel: (593 - 2) 244 3866 / 243 2777
Fax: (593 - 2) 246 9350
www.leximibogados.com

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
QUITO QUITO

<p style="text-align: center;">“CERTIFIED COPY OF RESOLUTION OF THE DIRECTORS OF AURELIAN RESOURCES INC.” (the “<u>Corporation</u>”)</p> <p style="text-align: center;">May 10, 2017</p>	<p style="text-align: center;">“COPIA CERTIFICADA DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN RESOURCES INC.” (la “<u>Corporación</u>”)</p> <p style="text-align: center;">10 de mayo de 2017</p>
<p>WHEREAS:</p> <p>A. Aurelian Ecuador S.A. (the “<u>Debtor</u>”), a subsidiary of the Corporation and the owner of the Fruta del Norte gold-silver mining project located in Ecuador (the “<u>Project</u>”), wishes to enter into:</p> <p>(i) a gold prepay credit agreement to be dated on or around May 12, 2017 (the “<u>Credit Agreement</u>”) between the Debtor, as borrower, the administrative agent (the “<u>Gold Agent</u>”), a lender (“<u>Orion</u>”) and each of the other lenders party thereto from time to time, as [lenders] (the “<u>Gold Lenders</u>” and together with the Gold Agent, the “<u>Gold Secured Parties</u>”);</p> <p>(ii) a stream agreement dated on or around May 12, 2017 (the “<u>Stream Agreement</u>”) among the Debtor and certain lenders;</p> <p>(iii) an offtake agreement dated on or around May 12, 2017 (the “<u>Offtake Agreement</u>”) among the Debtor, the purchasers and the purchaser’s agent; and</p> <p>(iv) a collateral agency, accounts and security agreement dated on or around May 12, 2017 (the “<u>CAASA</u>”) between the Debtor, the administrative agent, the onshore collateral agent, and the offshore collateral agent.</p>	<p>CONSIDERANDO QUE:</p> <p>A. Aurelian Ecuador S.A. (el “<u>Deudor</u>”), una filial de la Corporación y propietaria del proyecto minero de oro-plata Fruta del Norte ubicado en Ecuador (el “<u>Proyecto</u>”), desea celebrar:</p> <p>(i) un contrato de crédito de oro con pago anticipado fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el “<u>Contrato de Crédito</u>”) entre el Deudor, como prestatario, el agente administrador (el “<u>Administrador del Oro</u>”), un prestamista (“<u>Orion</u>”) y cada uno de los otros prestamistas que sea parte del mismo de vez en cuando, como [prestamistas] (los “<u>Prestamistas Garantizados</u>”) y junto con el Administrador del Oro, los “<u>Acreedores Garantizados con Oro</u>”);</p> <p>(ii) un contrato de preventa (<i>streaming</i>) fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el “<u>Contrato de Preventa (Streaming)</u>”) entre el Deudor y ciertos prestamistas;</p> <p>(iii) un contrato de compraventa (<i>offtake</i>) fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el “<u>Contrato de Compraventa (Offtake)</u>”) entre el Deudor, los compradores y el agente del comprador; y</p> <p>(iv) un contrato de garantía, cuentas y agencia de garantía fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (<i>Collateral Agency, Accounts and Security Agreement - “CAASA”</i>) entre el Deudor, el agente administrador, el agente colateral <i>onshore</i> y el agente colateral <i>offshore</i>.</p>
<p>B. In connection with the Credit Agreement and the Stream Agreement, the Gold Lenders require that the Corporation guarantee the debts and liabilities of the Debtor to the Gold Agent for the benefit of Gold Secured Parties and execute and deliver certain security to Orion and the other secured parties.</p>	<p>B. En relación con el Contrato de Crédito y el Contrato de Preventa (<i>Streaming</i>), los Prestamistas Garantizados requieren que la Corporación garantice las deudas y obligaciones del Deudor al Administrador del Oro para beneficio de los Acreedores Garantizados con Oro, y que suscriba y otorgue ciertos avales a Orion y las otras partes aseguradas.</p>
<p>C. The Debtor is a subsidiary of the Corporation and it is in the best interests of the Corporation to provide such guarantee and security to Orion and the other secured parties.</p>	<p>C. El Deudor es una subsidiaria de la Corporación y es en los mejores intereses de la Corporación suministrar dicha garantía y ciertos avales a Orion y las otras partes aseguradas.</p>
<p>D. The directors of the Corporation have reviewed copies</p>	<p>D. Los directores de la Corporación han revisado copias de</p>

Handwritten mark

<p>of the Documents (as hereinafter defined), drafts of the Documents reflecting their material terms and conditions, a term sheet describing the material terms and conditions of the Documents, or otherwise satisfied themselves as to the terms and conditions of the Documents.</p>	<p>los Documentos (según se definen más adelante) borradores de los Documentos que reflejan sus términos y condiciones más relevantes, una hoja de términos que describe los términos y condiciones más relevantes de los Documentos, o se han dado por satisfechos de otra manera en cuanto a los términos y condiciones de los Documentos.</p>
<p>NOW THEREFORE BE IT RESOLVED THAT:</p> <p>1. The execution and delivery by the Corporation of the following documents and the performance of the Corporation's obligations thereunder and the transactions contemplated therein and the giving of the financial assistance provided for therein be and are hereby approved, ratified and confirmed:</p> <p>(a) an omnibus general security agreement in favour of the Offshore Collateral Agent (as defined therein);</p> <p>(b) an omnibus share pledge agreement in respect of its shares in Aurelian Resources Corporation Ltd. in favour of the offshore Collateral Agent (as defined therein);</p> <p>(c) a guarantee (the "<u>Guarantee</u>");</p> <p>(d) the promissory note in connection with the guarantee;</p> <p>(e) a process agent appointment; and</p> <p>(f) such other documents, agreements and instruments as may be required by the Credit Agreement or the CAASA and any other documents entered into by the Corporation granting a security interest in favour of Orion and the other secured parties over all or any part of the Corporation's assets in respect of the obligations of the Corporation under any of the Documents, (collectively, the "<u>Documents</u>").</p>	<p>POR LO TANTO SE RESUELVE:</p> <p>1. Que la suscripción y otorgamiento por parte de la Corporación de los siguientes documentos, y el cumplimiento de las obligaciones de la Corporación bajo los mismos, y las transacciones allí contempladas y el suministro de la asistencia financiera allí prevista, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada:</p> <p>(a) un contrato general de seguridad ómnibus a favor del Agente Colateral Offshore (como se define en el mismo);</p> <p>(b) un contrato de prenda de acciones ómnibus con respecto a sus acciones de Aurelian Resources Corporation Ltd. a favor del Agente Colateral Offshore (como se define en el mismo);</p> <p>(c) una garantía (la "<u>Garantía</u>");</p> <p>(d) el pagaré en conexión con la Garantía;</p> <p>(e) un nombramiento de un agente judicial; y</p> <p>(f) cualquier otro documento, contrato e instrumento que pueda ser requerido bajo el Contrato de Crédito o el CAASA y cualquier otro documento suscrito por la Corporación que otorgue un derecho de garantía en favor de Orion y las otras partes garantizadas sobre todos o cualquier parte de los activos de la Corporación con respecto de las obligaciones de la Corporación bajo cualquiera de los Documentos, (conjuntamente, los "<u>Documentos</u>").</p>
<p>2. The execution and delivery by the Corporation of the Documents (copies of which have been provided to the directors) and performance of the Corporation's obligations thereunder be and hereby are approved, ratified and confirmed. All other acts performed and any documents executed, delivered, filed or registered prior to the date of these resolutions by any directors or officers of the Debtor or any authorized person pursuant to this resolution, acting for and on behalf of the Debtor, relating to the Project be and are hereby approved, ratified and confirmed.</p>	<p>2. Que la suscripción y otorgamiento de los Documentos por parte de la Corporación (copias de los cuales han sido proporcionadas a los directores) y la ejecución de las obligaciones de la Corporación bajo los mismos, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada. Todos los otros actos ejecutados y cualquier otro documento suscrito, otorgado, presentado o registrado con anterioridad a la fecha de las presentes resoluciones, por cualquiera de los directores o funcionarios del Deudor, o cualquier persona autorizada en virtud de la presente resolución, actuando por o en nombre del Deudor, en relación al Proyecto, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada.</p>
<p>3. The Documents shall be in such form and shall contain such terms and provisions as may be approved by the Authorized Signing Officer (as defined below)</p>	<p>3. Que los Documentos tengan la forma y contengan los términos y provisiones que sean aprobados por el Funcionario Responsable (según se define a continuación).</p>

<p>executing such Documents, execution and delivery of a Document by an Authorized Signing Officer to be conclusive evidence of this and such Authorized Signing Officer's approval of such Document such that each Document so executed and delivered shall be a valid and binding obligation of, and shall be enforceable against, the Corporation.</p>	<p>continuación) que suscribe dichos Documentos, suscripción y otorgamiento de un Documento por un Funcionario Responsable sea evidencia concluyente de lo mismo y la aprobación de dicho Documento por dicho Funcionario Responsable de tal forma que cada Documento así suscrito y otorgado, sea una obligación válida y vinculante de, y sea exigible contra, la Corporación.</p>
<p>4. The Documents be signed, under the corporate seal of the Corporation or otherwise, by any one director or officer of the Corporation (an "Authorized Signing Officer") and notwithstanding any change in any of the persons holding such offices between the time of the actual signing and the delivery of any Document, and notwithstanding that the director or officer signing may not have held office at the date of any Document or at the date of delivery thereof, each Document so signed shall be a valid and binding obligations of, and shall be enforceable against, the Corporation.</p>	<p>4. Que los Documentos sean firmados, bajo el sello corporativo de la Corporación o de otra forma, por cualquier director o funcionario de la Corporación (un "Funcionario Responsable") y no obstante cualquier cambio en cualquiera de las personas que detenten tales cargos entre la fecha efectiva de la firma y el otorgamiento de cualquier Documento, y no obstante que el director o funcionario firmante pueda no haber detentado el cargo a la fecha de cualquier Documento o a la fecha de otorgamiento del mismo, cada Documento así firmado, sea una obligación válida y vinculante, y sea exigible contra la Corporación.</p>
<p>5. Any Authorized Signing Officer be and is hereby authorized and directed for and on behalf of and in the name of the Corporation to do, sign and execute, under the corporate seal of the Corporation or otherwise, all such other agreements, documents, securities, notes, instruments, certificates, powers of attorney as may be necessary to consummate the transactions contemplated herein (the "Additional Documents") and acts as in his opinion may be provided for under the Documents, or which may be advisable or necessary, or which may be requested by Orion, in connection with the foregoing resolutions or in connection with the execution, delivery or registration of, or the performance of any of the Corporation's obligations under, any of the Documents.</p>	<p>5. Que cualquier Funcionario Responsable sea y por la presente esté, autorizado y ordenado, por y en representación de, y en nombre de la Corporación, a actuar, firmar y suscribir, bajo el sello corporativo de la Corporación o de otro modo, cualquier otro acuerdo, documento, garantía, pagaré, instrumento, certificado, poder notarial que sea necesario para consumar las transacciones aquí contempladas (los "Documentos Adicionales") y que actúe según, en su opinión, pueda ser previsto bajo los Documentos, o que sea aconsejable o necesario, o que pueda ser requerido por Orion, en relación con las resoluciones anteriores o en relación con la suscripción, otorgamiento o registro de, o la ejecución de cualesquiera de las obligaciones de la Corporación bajo cualquiera de los Documentos.</p>
<p>6. The Corporation is authorized to guarantee the payment and performance of the obligations of the Debtor, upon and subject to the terms of the Guarantee, to provide financial assistance and other accommodation under the Credit Agreement in accordance with the provisions of the Credit Agreement, to charge its undertaking, property and assets in accordance with the provisions of the Documents and to observe, perform and comply with all of its covenants, duties, liabilities and obligations from time to time under and with respect to the Documents and the Additional Documents.</p>	<p>6. Que la Corporación esté autorizada a garantizar el pago y la ejecución de las obligaciones del Deudor, bajo y sujeto a los términos de la Garantía, a proporcionar asistencia financiera y otras facilidades bajo el Contrato de Crédito de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Crédito, a gravar sus operaciones, propiedad y activos, de conformidad con las estipulaciones de los Documentos, y observar, ejecutar y cumplir con todos los convenios, deberes, compromisos y obligaciones ocasionales bajo y con respecto a los Documentos y los Documentos Adicionales.</p>
<p>7. The directors of the Corporation hereby irrevocably consent to the pledge and transfer by Lundin Gold Inc. of the shares and other securities of the Corporation held by such shareholder now or in the future to Orion or its nominee pursuant to any security from time to time provided by such shareholder in connection with the Credit Agreement and, if such security is realized on, to the transfer of such shares by such shareholder,</p>	<p>7. Que los directores de la Corporación por este medio consientan irrevocablemente a la prenda y traslado por Lundin Gold Inc. de las acciones y otros valores de la Corporación de que sea titular, ahora o en el futuro, a Orion o su representante de conformidad con cualquier seguridad proporcionada de vez en cuando por dicho accionista en relación con el Contrato de Crédito y, si dicha garantía se efectúa, a la transferencia de dichas</p>

<p>Orion or its nominee to any third party or parties in connection with such realization.</p> <p>The foregoing resolution is hereby consented to by all of the directors of Aurelian Resources Inc. as of the date first written above. Mr. Ronald Francis Hochstein is duly authorized by the Board members of Aurelian Resources Inc. to certify or sign any document required for the validity of tis Resolution in the Republic of Ecuador and authorized persons to sign on behalf of Aurelian Resources Inc.</p> <p>CERTIFIED to be a true and correct copy of the resolutions passed by the directors of the Corporation, which resolutions are still in full force and effect as at the date hereof.</p> <p>DATED the <u>10th</u> day of <u>May</u>, 2017.</p>	<p>acciones por dicho accionista, Orion o su representante a cualquier tercero o cualesquiera terceros en relación con dicha realización.</p> <p>La resolución anterior está por la presente aprobada por todos los directores de Aurelian Resources Inc. a partir de la fecha arriba escrita. El señor Ronald Francis Hochstein queda autorizado por los directores de Aurelian Resources Inc. para certificar y suscribir cualquier documento que sea necesario para la validez de la presente resolución en la República del Ecuador y de las personas autorizadas a firmar a nombre de Lundin Gold Inc.</p> <p>CERTIFICO que la presente es una copia fiel y exacta de las resoluciones adoptadas por los directores de la Corporación, y que dichas resoluciones continúan con plena vigencia y efectos a partir de la fecha del presente.</p> <p>FECHADO el <u>10</u> día de <u>Mayo</u> de 2017.</p>
---	--



[Name of Person signing] /
[Nombre de la Persona que firma]

Secretary of Aurelian Resources Inc. /
Secretario de Aurelian Resources Inc.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en
antecedes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 11.4 JUL 2017



Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

RAZON: A petición del Abogado Francisco Ortiz Pérez, protocolizo en tres (3) fojas, la PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN RESOURCES INC., que antecede.- Quito, catorce de julio del dos mil diecisiete.-

Notaría 21
ABG. María Laura Delgado Viteri



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21



Abg. María Laura Delgado Viteri



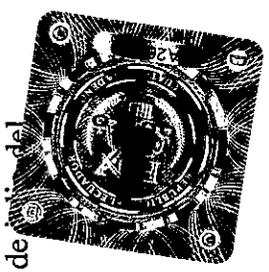
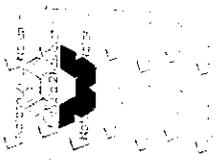
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

20171701021P01716

Se protocolizo ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, de la PROTOCOLIZACION DE LAS
RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN
RESOURCES INC., sellada y firmada en Quito, catorce de

dos mil diecisiete.
Notaría 21
Abg. María Laura Delgado V.
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTON QUITO

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suec y Partuzzi, Edificio Pichincha Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460772 - 2460688
Email: info@notarias21-quo.com



Quito, 14 de Agosto de 2014

Señor
MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
Presente

De mi consideración

Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que el Directorio de la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunido el día de hoy en sesión extraordinaria, ha designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un período estatutario de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo cuadragésimo del Estatuto Social de la compañía.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública de Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Prórroga de Plazo Social, Reforma y Codificación de Estatutos, otorgada con fecha doce de abril del año dos mil trece ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

La compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, posteriormente cambió su denominación a Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía Invescorpsecurities S.A. Casa de valores cambió su denominación por la de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fideicomisos, aumentó su capital social, y reformó y codificó su Estatuto Social.

Atentamente,


Ab. Juan Francisco Almeida
Secretario Ad – Hoc del Directorio

Quito, 14 de Agosto de 2014

Acepto desempeñar el cargo de **Gerente General** de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.


MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
CC. 1708030604



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	37368
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12757
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/08/2014
FECHA ACEPTACION:	14/08/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1708030604	KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 1977 DEL:22/08/1990 NOT:SEGUNDA DEL:29/07/1990 CAM.DEN.AUM.CAP.REF.COD.EST:RM#: 2610 DEL:28/10/1998 NOT:QUINTO DEL:12/08/1998 J.C.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



QUE OTORGA:

AURELIAN ECUADOR S.A.,

AURELIAN RESOURCES INC.

AURELIANECUADOR HOLDING S.A.

ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, FIDEVAL
S.A.

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

1



Notaría 17

CUANTÍA: INDETERMINADA

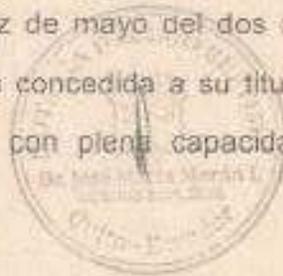
Di: 5 copias

XC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día, MARTES TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE,
ante mi Doctor JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE, NOTARIO PÚBLICO
DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (Suplente), mediante Acción de
Personal Número 4201-DP17-2017-VS, de fecha diez de mayo del dos mil
diecisiete, del Consejo de la Judicatura; por licencia concedida a su titular
Doctora Rocío Elina García Costales, comparecen con plena capacidad,

143

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



[Handwritten signature]

adjunta a este instrumento, y autorizado para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso mediante la Resolución de Directorio de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete.- **AURELIAN RESOURCES INC.**, una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 2"), debidamente representada por **RODRIGO BORJA CALISTO**, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial.- **AURELIANECUADOR HOLDING S.A.**, una compañía constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 3", y conjuntamente con el Fideicomitente 1 y el Fideicomitente 2, los "Fideicomitentes"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial; con dirección: Av. Amazonas N37-99 y Unión Nacional de Periodistas, Edificio Eurocenter, piso 5, Quito, Ecuador; Tel: 2996400; Atención: Ronald Hochstein; Presidente Ejecutivo; Correo Electrónico: ron.hochstein@lundin的角度.com; **ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**, una sociedad anónima constituida de conformidad con las ~~leyes del Ecuador~~ (el "Agente Colateral Local" o el "Beneficiario"), que actúa en representación de las Partes Garantizadas, de conformidad con el Encargo Fiduciario Agente Colateral FDN (*Onshore Collateral Agent Fiduciary Mandate*), debidamente representada por **MARÍA FERNANDA ROCHA RUIZ**, en su calidad de Apoderada Especial, conforme a un poder especial que se adjunta a este instrumento; con dirección: Checoslovaquia E10-195 y Eloy Alfaro, Edificio Cuarzo, piso 5, Quito, Ecuador; Tel: +5932 3324400; Atención: José Eduardo Samaniego Ponce; Gerente General; Correo electrónico:

debidamente representada por el señor MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ en su calidad de Gerente General, conforme a un nombramiento que se adjunta a este instrumento; con dirección: Av. La Coruña 28-14, Quito, Ecuador, Tel: +5932 2945300; Atención: Marco Karolys Cordovez; Director Ejecutivo; Correo electrónico: ealvarez@fideval.com Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas

3



Notaría 17

debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, comparecientes que autorizan la obtención de su información en el Registro Personal Único de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que se agregan como documentos habilitantes, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:
" SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir este **ACUERDO DE FIDEICOMISO MERCANTIL LOCAL EN GARANTÍA** (el "Acuerdo de Fideicomiso"), suscrito en la presente fecha y de conformidad con los siguientes términos y condiciones.- Comparecen a la

f
R?

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



[Firma manuscrita]

Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial que se adjunta a este instrumento, y autorizado para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso mediante la Resolución de Directorio de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete.- Aurelian Resources Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 2"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial.- Aurelianecuador Holding S.A., una compañía constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 3", y conjuntamente con el Fideicomitente 1 y el Fideicomitente 2, los "Fideicomitentes"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial.- ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Agente Colateral Local" o el "Beneficiario"), que actúa en representación de las Partes Garantizadas, de conformidad con el Encargo Fiduciario Agente Colateral FDN (~~Onshore Collateral Agent Fiduciary Mandate~~), debidamente representada por María Fernanda Rocha, en su calidad de Apoderada Especial, conforme a un poder especial que se adjunta a este instrumento; y, FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, una compañía administradora de fondos y fideicomisos, que ha sido establecida y está autorizada para operar un fideicomiso de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador (junto con sus sucesores permitidos, el "Fiduciario Ecuatoriano"), debidamente representada

construcción, puesta en servicio, financiamiento, operación y mantenimiento del proyecto minero de oro y plata Fruta del Norte ubicado en el Ecuador, tal como se describe en el Contrato de Explotación Minera del Proyecto Fruta del Norte de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, celebrado por y entre el Ministerio de Minería del Ecuador y el Prestatario (el "Proyecto").-

B. Para financiar el Proyecto, el Prestatario ha celebrado (a) el Acuerdo de Crédito con Prepago en Oro fechado en o alrededor de la presente fecha, con el agente administrativo y los prestamistas que periódicamente sean partes del mismo (el "Acuerdo de Crédito"), y (b) el Acuerdo de Línea de Crédito para Compra de Oro fechado en o alrededor de la presente fecha con el agente administrativo y los prestamistas que periódicamente sean partes del mismo (el "Acuerdo de Compra de Oro") (el Acuerdo de Crédito y el Acuerdo de Compra de Oro individualmente denominados un "Acuerdo de Línea de Crédito" y colectivamente los "Acuerdos de Línea de Crédito").- C. De conformidad con el Acuerdo de Agencia Colateral, Cuentas y Garantía ~~firmado en o alrededor de la presente fecha, celebrado por y entre el Prestatario y los agentes que periódicamente sean partes del mismo (el "Acuerdo de Agencia Colateral")~~, y el Encargo Fiduciario Agente Colateral FDN (*Onshore Collateral Agent Fiduciary Mandate*) firmado en o alrededor de esta fecha celebrado por y entre el Agente Colateral Extranjero y el Agente Colateral Local, de conformidad al Acuerdo de Agencia Colateral, el Agente Colateral Local fue nombrado, como agente colateral para representar a las Partes Garantizadas, definidas en el Acuerdo de Agencia Colateral (las

5



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



[Handwritten signature]

garantía suscritos y entregados bajo los Documentos de Financiamiento, definidos en el Acuerdo de Agencia Colateral (los "Documentos de Financiamiento").- D. De conformidad con los Documentos de Financiamiento, es una condición precedente que el Acuerdo de Fideicomiso haya sido suscrito y entregado por las partes de este instrumento.- POR LO TANTO, por y en consideración de las premisas contenidas en este instrumento y por otra contraprestación válida y valiosa, cuyo recepción y suficiencia se reconocen por este instrumento, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA I:**

6

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.- Uno punto uno.- Los términos con mayúscula usados en el Acuerdo de Fideicomiso y no definidos de otra manera en este instrumento tendrán los respectivos significados que se les atribuye en la Sección 1.02 del Acuerdo de Agencia Colateral, y los principios de interpretación establecidos en la Sección 1.01 del Acuerdo de Agencia Colateral se aplicarán a este Acuerdo de Fideicomiso. Si un término no está definido en el Acuerdo de Fideicomiso o en el Acuerdo de Agencia Colateral ~~pero está~~ definido en la ley ecuatoriana, se usará ~~la~~ definición que se encuentra en esa ley y, en cualquier caso, se tomará en cuenta el propósito y el espíritu del Acuerdo de Fideicomiso. En caso de cualquier conflicto entre el Acuerdo de Fideicomiso y sus anexos, las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso prevalecerán.- Uno punto dos.- Cuando sean usados en el Acuerdo de Fideicomiso y a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: "Ley Aplicable" significa las leyes del Ecuador.- "Avalúo"



Antecedentes.- "Días Hábiles" significa cualquier día en que los bancos estén abiertos al público en el Ecuador.- "Reducción de Capital" significa la reducción de capital del Prestatario en el monto de US\$ 50.000.000 cuya aprobación fue solicitada a la Superintendencia de Compañías el 25 de abril de 2017.- "Acuerdo de Agencia Colateral" tiene el significado que se indica en los Antecedentes.- "Acuerdo de Crédito" tiene el significado que se indica en los Antecedentes.- "Entidades Ecuatorianas" tiene el significado que se indica en la Sección 4.1.3.- "Fiduciario Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento.- "Honorario del Fiduciario Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en la Sección 14.- "Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en la Sección 16.2.- "Gravamen" significa cualquier hipoteca, obligación, prenda, gravamen, cargo, instrumento de garantía inmobiliaria mediante fideicomiso, acuerdo de fideicomiso, cesión en garantía, derecho contractual de compensación, consignación, arrendamiento, derechos de garantía, incluyendo un derecho de garantía del precio de compra, u otro acuerdo, fideicomiso o arreglo de garantía que tenga efectos de garantía para el pago de cualquier deuda, pasivo u obligación.- "Contrato de Explotación" significa el Contrato de Explotación Minera del Proyecto Fruta del Norte de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, celebrado por y entre el Ministerio de Minería del Ecuador y el Prestatario.- "Acuerdos de Línea de Crédito" tiene el significado que se indica en los Antecedentes.- "Ente Gubernamental" significa el gobierno del Ecuador o de cualquier subdivisión política del mismo.

7



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



[Firmas manuscritas]

Fiduciario Ecuatoriano, según el contexto lo requiera.- "Agente Colateral Local" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento.- "Fideicomiso Local" tiene el significado que se indica en la Sección 3.1.- "Patrimonio del Fideicomiso Local" tiene el significado que se indica en la Sección 4.1.- "Fideicomiso Local FDN 1" significa el Fideicomiso Mercantil en Garantía FDN 1 fechado en o alrededor de la presente fecha, entre el Prestatario, el Fiduciario Ecuatoriano, Aurelian Resources Inc, Aurelian Resources Corporation Ltd., Ecoaurelian Agrícola S.A., Aurelianecuador Holding S.A. y Lundin Gold Inc. y el Agente Colateral Local.- "Registros del Fideicomiso Local" significa los libros, registros y, en general, toda la documentación original relacionada con el Fideicomiso Local, incluyendo registros contables y declaraciones de impuestos.- "Persona" significa e incluye personas naturales, personas jurídicas, sociedades anónimas, compañías en comandita y sociedades colectivas, compañías por acciones, compañías de responsabilidad limitada, empresas conjuntas, asociaciones, compañías, fideicomisos, bancos, compañías fiduciarias, fondos, Entes Gubernamentales, o cualquier otro tipo de organización o entidad, sea o no una persona jurídica.- "Instrucción de Recursos" significa una notificación escrita enviada al Fiduciario Ecuatoriano por el Agente Colateral Local, notificación que se hará en el formato del Anexo 1 que se adjunta a este instrumento.- "Reglamento" significa el reglamento, conjunto de normas o Codificación de Resoluciones del mercado de valores emitido por el Consejo Nacional de Valores o cualquier entidad sucesora.- "Consejo Nacional de

"Fideicomitentes" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento.- "Ley del Mercado de Valores" es la Ley del Mercado de Valores del Ecuador actualmente vigente y sus enmiendas.- "Acciones" tiene el significado que se indica en la Sección 4.1.3.- "SRI" significa el Servicio de Rentas Internas del Ecuador.- "Acuerdo de Compra de Oro" tiene el significado que se indica en los Antecedentes.- "Superintendencia de Compañías" significa la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o cualquier entidad sucesora.- "Proyecto" tiene el significado que se indica en los Antecedentes.- "Notificación de Terminación" tiene el significado que se

9



Notaría 17

Indica en la Sección 9.1.1.- "Acuerdo de Fideicomiso" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento.- "Normativa Aplicable al Fideicomiso" significa la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable emitida por el Consejo Nacional de Valores, cada una según esté vigente a la fecha de suscripción del Acuerdo de Fideicomiso y según sea posteriormente enmendada o sustituida, ~~estipulándose que, en la medida en que lo permita la Ley Aplicable, esas modificaciones y/o sustituciones no modificarán y/o alterarán los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso.~~ - **Uno punto tres.**- En el Acuerdo de Fideicomiso, cualquier referencia a un acuerdo o documento es una referencia a ese acuerdo o documento según sea enmendado, cambiado, suplementado, remplazado, novado o modificado periódicamente, pero únicamente en la medida en que esas enmiendas, cambios, suplementos, remplazos, novaciones o modificaciones no estén prohibidas por los términos

k

17?

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



[Firma manuscrita]

menos que se indique de otra manera, cualquier referencia a una Cláusula o Sección es una referencia a una Cláusula o Sección del Acuerdo de Fideicomiso.- **CLÁUSULA II: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO ECUATORIANO Y DE LOS FIDEICOMITENTES.-** Dos punto uno.- El Fiduciario Ecuatoriano por el presente instrumento declara y garantiza a la fecha de este instrumento que: Dos punto uno punto uno.- El Fiduciario Ecuatoriano es una compañía administradora de fondos, debidamente establecida y autorizada para operar de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, y está debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías y la Normativa Aplicable al Fideicomiso para prestar servicios fiduciarios y actuar como Fiduciario Ecuatoriano, de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso y otras Leyes Aplicables.- Dos punto uno punto dos.- La Persona que suscribe el Acuerdo de Fideicomiso en representación del Fiduciario Ecuatoriano tiene todos los poderes y la autoridad necesarios para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso en representación del Fiduciario Ecuatoriano, como consta del nombramiento o poder registrado al que se hace referencia en la Introducción de este instrumento.- Dos punto uno punto tres.- La suscripción y entrega del Acuerdo de Fideicomiso y el cumplimiento por parte del Fiduciario Ecuatoriano de sus obligaciones derivadas de este instrumento (a) constituyen actividades que están dentro del objeto social del Fiduciario Ecuatoriano; (b) han sido debidamente autorizados mediante todas las acciones societarias necesarias en nombre del Fiduciario Ecuatoriano; (c) no

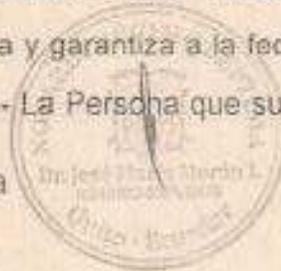
aprobación de ninguna Persona, con excepción de los consentimientos y aprobaciones que han sido obtenidos y están en pleno vigor y efecto.- **Dos punto uno punto cuatro.**- El Acuerdo de Fideicomiso es una obligación legal, válida y vinculante del Fiduciario Ecuatoriano, exigible por los Fideicomitentes y el Beneficiario en contra del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con sus términos.- **Dos punto uno punto cinco.**- El Fiduciario Ecuatoriano no tiene ningún Gravamen que podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso Local, y no existen, ni se podría razonablemente esperar que existan, condiciones que podrían dar lugar a cualesquier Gravámenes del Fiduciario Ecuatoriano que podrían afectar esos bienes.- **Dos punto uno punto seis.**- No existen acciones o procedimientos pendientes con un Ente Gubernamental o, a saber de los funcionarios del Fiduciario Ecuatoriano, ninguna amenaza de acción en contra del Fiduciario Ecuatoriano con relación a las facultades fiduciaras o financieras del Fiduciario Ecuatoriano que, individualmente o en conjunto, si fuesen resueltos en contra de la posición del Fiduciario Ecuatoriano, afectarían negativamente la capacidad del Fiduciario Ecuatoriano de cumplir con sus obligaciones derivadas del Acuerdo de Fideicomiso.- **Dos punto uno punto siete.**- La Fiduciaria no garantiza el éxito del presente Fideicomiso ni que los objetivos de los Fideicomitentes se cumplan, puesto que sus funciones son de medio y no de resultado, lo cual es conocido y aceptado por los Fideicomitentes y Beneficiarios.- **Dos punto dos.**- Cada uno de los Fideicomitentes por el presente instrumento declara y garantiza a la fecha de este instrumento que: **Dos punto dos punto uno.**- La Persona que suscribe

11



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Handwritten signature

el derecho y la autoridad para transferir al Fideicomiso Local los bienes a ser aportados por él, como están descritos en este instrumento (incluyendo bienes adquiridos posteriormente).- **Dos punto dos punto tres.**- Todos los bienes aportados por él al Patrimonio del Fideicomiso Local (incluyendo bienes adquiridos posteriormente) están y estarán libres de Gravámenes de cualquier clase que podrían impedir o restringir su libre disposición.- **Dos punto dos punto cuatro.** Los derechos y activos transferidos o que serán transferidos al Fideicomiso Local tienen y tendrán, en la fecha de transferencia, un origen lícito y no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el lavado de activos, o el cultivo, elaboración, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de estupefacientes.- Cada uno de los Fideicomitentes declara y garantiza, además, que el Fiduciario Ecuatoriano está exento de la responsabilidad de verificar esta declaración. No obstante, sin perjuicio de esta exención, el Fiduciario Ecuatoriano está por este instrumento autorizado para llevar a cabo cualquier y toda indagación que considere apropiada o necesaria para verificar el origen de cualesquier activos que formen parte o formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso Local. En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano lleve a cabo dicha investigación, el Fiduciario Ecuatoriano podrá entregar a los Entes Gubernamentales pertinentes cualquier información que estos soliciten con relación a ello.- **Dos punto dos punto cinco.**- El Fideicomiso Local no tiene objeto o causa ilegítima y su establecimiento e instrucciones perfeccionan la voluntad de las partes. El

ADMINISTRACION Y GARANTIA.- Tres punto uno.- Los Fideicomitentes por el presente instrumento constituyen un fideicomiso mercantil irrevocable de garantia (el "Fideicomiso Local"), que se denominará el "Fideicomiso Local FDN 2" para todo propósito.- El Patrimonio del Fideicomiso Local no formará parte de los activos, el patrimonio u otros negocios del Fiduciario Ecuatoriano, ni de los activos o patrimonio u otros negocios de los Fideicomitentes, el Beneficiario o cualquier otra Persona, constituyendo, por lo tanto, un "patrimonio autónomo" para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas.- Cada uno de los Fideicomitentes, el Beneficiario y el Fiduciario Ecuatoriano reconocen la naturaleza irrevocable del Fideicomiso Local y este reconocimiento impedirá cualquier alteración o terminación del Fideicomiso Local que no sea de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento.- **Tres punto dos.-** De conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso, el ~~Fiduciario Ecuatoriano~~ será el representante legal del ~~fideicomiso~~ constituido bajo este instrumento.- **Tres punto tres.-** Los Fideicomitentes por el presente instrumento ceden y transfieren irrevocablemente a título de fideicomiso mercantil todos sus derechos, propiedad y participación en los bienes descritos en la Cláusula IV que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local (bienes que incluyen activos actualmente existentes y aquellos que se espera que existan, de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso), libres de cualquier Gravamen, para los



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



[Handwritten signature]

definición del Patrimonio del Fideicomiso Local.- **Tres punto cinco.-** El Fiduciario Ecuatoriano, en calidad de representante legal del Fideicomiso Local, por el presente instrumento acepta la transferencia de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y acuerda mantener los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local con sujeción a los términos del Acuerdo de Fideicomiso.- **Tres punto seis.-** La constitución del Fideicomiso Local por parte de los Fideicomitentes es irrevocable y el Fideicomiso Local podrá ser terminado únicamente de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este instrumento.- **Tres punto siete.-** De conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso actualmente vigente, el Patrimonio del Fideicomiso Local no puede estar sujeto a medidas u órdenes preventivas emitidas por jueces o cortes y no puede verse afectado por órdenes de embargo o secuestro emitidas en razón de las deudas u obligaciones de los Fideicomitentes, cualquier Beneficiario, el Fiduciario Ecuatoriano o cualquier tercero. El Patrimonio del Fideicomiso Local será usado única y exclusivamente para cumplir con el propósito de este Fideicomiso Local, de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento.- **Tres punto ocho.-** De conformidad con la Ley Aplicable actualmente vigente, las transferencias hechas por medio de este instrumento y que se harán al Patrimonio del Fideicomiso Local están exentas del pago de toda clase de impuestos.- **CLÁUSULA IV: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO LOCAL.-** Cuatro punto uno.- Los bienes que están siendo transferidos en fideicomiso al Fideicomiso Local (colectivamente, el

EMISOR	FIDEICOMITENTE QUE ERA TITULAR DE LAS ACCIONES	TÍTULO DE ACCIONES NO.	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
AURELIANEQUADOR HOLDING S.A.	AURELIAN RESOURCES INC.		1	0,125%
ECAURELIAN AGRÍCOLA S.A.	AURELIANEQUADOR HOLDING S.A.		1	0,125%

15



Notaría 17

Cuatro punto uno punto tres.- Una acción en circulación emitida por el Prestatario (junto con Aurelianecuador Holding S.A. y Ecoaurelian Agrícola S.A., las "Entidades Ecuatorianas"), a ser aportada al Fideicomiso Local FDN 2, en la fecha que ocurra lo primero entre lo siguiente: (i) 31 de julio de 2017, y (ii) la fecha que corresponda a los tres días hábiles, según está este término definido en los Acuerdos de Línea de Crédito, después de la fecha de (x) registro de la Reducción de Capital en el Registro Mercantil de Yantzaza, o (y) la fecha en la que la Superintendencia de Compañías niegue la solicitud de llevar a cabo la Reducción de Capital.- **Cuatro punto dos.-** Los bienes posteriormente adquiridos que constituirán parte del Patrimonio del Fideicomiso Local serán transferidos al Fideicomiso Local tan pronto como sea factible por los Fideicomitentes y/o las Entidades Ecuatorianas - Con este propósito, el Beneficiario y los Fideicomitentes y/o las Entidades Ecuatorianas darán notificación escrita al Fiduciario Ecuatoriano sobre las características de

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten mark

Fideicomiso Local serán mantenidos en fideicomiso por el Fiduciario Ecuatoriano. El Patrimonio del Fideicomiso Local no formará parte de los activos, el patrimonio u otro negocio del Fiduciario Ecuatoriano ni de los activos o patrimonio perteneciente a otros negocios de los Fideicomitentes, el Beneficiario o cualquier otra Persona, constituyendo, por lo tanto, un "patrimonio autónomo" para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas y no estará sujeto a ninguna acción cautelar o preventiva de cortes o tribunales ni se verá afectado por ningún secuestro ordenado con relación a deudas u obligaciones de los Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano o cualquier otra Parte y estará destinado única y exclusivamente para cumplir con el propósito del Acuerdo de Fideicomiso de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento.- Cuatro punto cuatro.- La transferencia de bienes por parte de los Fideicomitentes que se efectúa por medio de este instrumento no implica una cesión al Fideicomiso Local de ninguna de las obligaciones propias de los Fideicomitentes o de las Entidades Ecuatorianas, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de otra índole inherentes a cada negocio propio, ni como obligaciones conjuntas; la transferencia que se efectúa por medio de este instrumento es una transferencia temporal a título de fideicomiso para propósitos de garantía.- Cuatro punto cinco.- Los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local serán registrados en los Registros del Fideicomiso Local de conformidad con los resultados del Avalúo de los bienes llevado a cabo por el Avaluador.- **CLÁUSULA V: OBJETO**

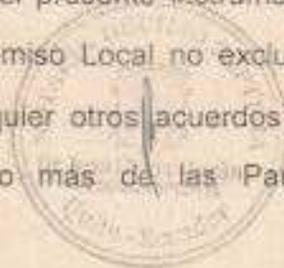
Obligaciones Garantizadas.- Cinco punto dos. El Fiduciario Ecuatoriano tendrá la representación legal del Fideicomiso Local en beneficio del Beneficiario y se conferirá al Fideicomiso Local la propiedad de todos los activos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso Local en beneficio del Beneficiario. El Fiduciario Ecuatoriano acuerda no llevar a cabo ninguna acción incompatible con la propiedad por parte del Fideicomiso Local de, ni reclamar ningún derecho de propiedad en, ninguno de los activos del Fideicomiso Local, excepto en representación de las Partes Garantizadas, como dispone este Acuerdo de Fideicomiso.- Cinco punto tres. De conformidad con la disposición 2.1 del Contrato de Servicios, los Fideicomitentes y el Beneficiario por el presente instrumento nombran a Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos como Fiduciario Ecuatoriano, con efecto a partir de la fecha de este instrumento, con todos los derechos, poderes y deberes que se establecen en este instrumento, y entregan por este instrumento el Patrimonio del Fideicomiso Local para depósito en el Fideicomiso Local.- Cinco punto cuatro. La calidad y los derechos del Beneficiario bajo este instrumento se extinguirán solamente una vez que el Beneficiario notifique al Fiduciario Ecuatoriano por escrito el cumplimiento pleno y el pago definitivo e irrevocable de las Obligaciones Garantizadas.- Cinco punto cinco. Las partes por el presente instrumento reconocen y acuerdan que la existencia del Fideicomiso Local no excluye, compromete ni tiene un efecto negativo en cualesquier otros acuerdos de garantía creados u otorgados a favor de una o más de las Partes

17



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



[Handwritten initials]

irrevocable y sin reserva alguna al Fiduciario Ecuatoriano, en calidad de representante legal del Fideicomiso Local, que cumpla con las siguientes instrucciones fiduciarias: **Seis punto uno punto uno.**- recibir los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y registrarlos en los Registros del Fideicomiso Local; **Seis punto uno punto dos.**- llevar a cabo cualquier acción y ejercer cualquier derecho que sea inherente a su calidad de Fiduciario Ecuatoriano del Fideicomiso Local de conformidad con los términos de este Acuerdo de Fideicomiso; **Seis punto uno punto tres.**- registrar como bienes del Fideicomiso Local el Patrimonio del Fideicomiso Local transferido por los Fideicomitentes en esta fecha, así como los activos aportados en el futuro; **Seis punto uno punto cuatro.** cuando el Fiduciario Ecuatoriano reciba una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano ejercerá los derechos y recursos establecidos en esa Instrucción de Recursos de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso, incluyendo los procedimientos previstos en la Cláusula XI; y, **Seis punto uno punto cinco.** defender judicial y extrajudicialmente, junto con los Fideicomitentes, el Patrimonio del Fideicomiso Local y, con este propósito, otorgar un poder a favor de un profesional designado por el Agente Colateral Local. - **Seis punto dos.**- El Fiduciario Ecuatoriano ejercerá control sobre, y verificará la conservación de, el Patrimonio del Fideicomiso Local y llevará a cabo todas las acciones necesarias para los propósitos y objetos del Fideicomiso en la forma prevista en este instrumento y de conformidad con la Ley Aplicable. Además de los derechos y obligaciones establecidos en esta Cláusula VI, el

en cualquier Instrucción de Recursos, o según lo solicite de otra manera por escrito el Agente Colateral Local.- El Fiduciario Ecuatoriano tendrá derecho a asumir, sin hacer ninguna averiguación y sin contraer responsabilidad, que cualquier notificación o instrucción (incluyendo cualquier Instrucción de Recursos) que le sea dada por el Agente Colateral Local ha sido dada de conformidad con los Documentos de Financiamiento.- Seis punto tres. El Fiduciario Ecuatoriano entregará al Beneficiario y a los Fideicomitentes toda la información que el Beneficiario razonablemente requiera respecto de la custodia y administración del Patrimonio del Fideicomiso Local. El Fiduciario Ecuatoriano entregará al Beneficiario y a los Fideicomitentes estados financieros del Fideicomiso Local cada tres (3) meses. El Fiduciario Ecuatoriano mantendrá la confidencialidad de las operaciones, actos, documentos y demás información relacionada con el Fideicomiso Local de conformidad con los estándares establecidos en la Normativa Aplicable al Fideicomiso.- Seis punto cuatro. El Fiduciario Ecuatoriano mantendrá los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local enteramente separados de sus propios bienes, así como de los bienes de cualesquier otros fideicomisos administrados por el Fiduciario Ecuatoriano. Con este propósito, el Fiduciario Ecuatoriano mantendrá registros de cuentas separados de sus propios registros y administrará el Patrimonio del Fideicomiso Local a través de cuentas bancarias separadas y distintas. El Fiduciario Ecuatoriano pondrá los documentos y libros de respaldo a disposición del Beneficiario, los Fideicomitentes o sus respectivos representantes para inspección dentro de

19



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



R
Q

con las instrucciones impartidas por el Agente Colateral Local o contenidas en una Instrucción de Recursos, estipulándose, sin embargo, que el Fiduciario Ecuatoriano no estará obligado a llevar a cabo ninguna acción (a) si el Fiduciario Ecuatoriano ha recibido una opinión legal por escrito del asesor legal del Fiduciario Ecuatoriano (que será de reconocido prestigio) en el sentido de que esa acción es contraria con la Ley Aplicable, las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso, las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral o las disposiciones de cualquier otro Documento de Financiamiento del que sea parte y (b) a menos que tenga seguridad razonable de que se le pagará o reembolsará cualquier pérdida, gasto, demanda o daños que sufra como consecuencia de llevar a cabo dicha acción, estipulándose que deberá haber previamente especificado por escrito al Agente Colateral Local la forma y monto de la seguridad razonablemente requerida.- Seis punto seis. El Fiduciario Ecuatoriano no estará obligado a cerciorarse o averiguar sobre el cumplimiento por parte de los Fideicomitentes o cualquier otra Persona de ~~cualquiera de los compromisos o acuerdos hechos en virtud del Acuerdo de Fideicomiso o cualquier otro Documento de Financiamiento.~~ Cuando el Fiduciario Ecuatoriano lo considere necesario o, en opinión del Fiduciario Ecuatoriano, sea conveniente cerciorarse del monto de las Obligaciones Garantizadas que mantenga en ese momento cualquier Parte Garantizada, el Fiduciario Ecuatoriano podrá confiar en un certificado emitido por el Agente Colateral Local en el que indique ese monto. Una Instrucción de Recursos dada por el Agente Colateral Local será suficiente para que el Fiduciario

autoridades otorgados bajo el Acuerdo de Fideicomiso y cumplir con cualquier obligación impuesta por el Acuerdo de Fideicomiso sea directamente o a través de agentes, personas designadas o mandatarios, incluyendo funcionarios y empleados de los Fideicomitentes de conformidad con las disposiciones de la Sección 16.4. El Fiduciario Ecuatoriano tendrá derecho a recibir y proceder según una opinión legal por escrito de asesores legales de reconocido prestigio (cuyos costos y gastos razonables serán reembolsados al Fiduciario Ecuatoriano por los Fideicomitentes) con relación a todos los asuntos concernientes a esos poderes, privilegios, autoridades y obligaciones.- **Seis punto ocho.** El Fiduciario Ecuatoriano no estará obligado a cumplir con ninguna instrucción que sea incompatible con los términos del Acuerdo de Fideicomiso.- **Seis punto nueve.** En cualquier momento, y tan pronto como sea factible, el Fiduciario Ecuatoriano, actuando de buena fe y a su propia discreción, podrá solicitar que se le entreguen por escrito instrucciones o aclaraciones a las instrucciones dadas por el Agente Colateral Local o contenidas en una Instrucción de Recursos con el fin de determinar de mejor manera un curso de acción respecto de cualquier asunto relacionado con sus deberes y obligaciones derivadas de este instrumento.- El Fiduciario Ecuatoriano se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción hasta que haya recibido las instrucciones o aclaraciones requeridas del Agente Colateral Local.- **Seis punto diez.** En caso de cualquier ambigüedad o incertidumbre respecto de la interpretación o alcance del Acuerdo de Fideicomiso (incluyendo cualquiera de los Anexos que se adjuntan a este instrumento), o

21

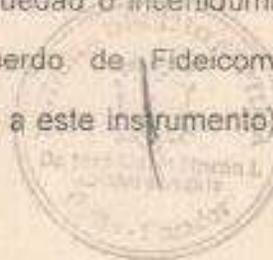


Notaría 17

f

pt?

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



R C

solicitará instrucciones o aclaraciones escritas al Agente Colateral Local tan pronto como sea factible.- **Seis punto once.** El Fiduciario Ecuatoriano será responsable por cualesquier daños y perjuicios que sufra el Beneficiario, los Fideicomitentes o terceros, que surjan de los servicios prestados por el Fiduciario Ecuatoriano bajo este instrumento, si esos daños y perjuicios son consecuencia de culpa leve, culpa grave o dolo por parte del Fiduciario Ecuatoriano, debidamente declarados por un tribunal arbitral o una autoridad competente.- **Seis punto doce.** El Fiduciario Ecuatoriano inmediatamente, pero en cualquier caso dentro de dos (2) Días Hábiles, entregará al Agente Colateral Local una notificación escrita de los siguientes eventos: si en cualquier momento (a) el Fiduciario Ecuatoriano deja de tener un patrimonio real de USD\$1.000.000 o deja de estar autorizado bajo la Ley Aplicable para ejercer facultades fiduciarias corporativas en la República del Ecuador; (b) el Fiduciario Ecuatoriano se vuelve incapaz de actuar como fiduciario; (c) el Fiduciario Ecuatoriano es objeto de cualquier acción que podría ocasionar su declaración de quiebra o insolvencia; (d) se nombra un depositario judicial del Fiduciario Ecuatoriano o de sus bienes; (e) cualquier funcionario público tomará a cargo o tomará el control del Fiduciario Ecuatoriano o de sus bienes o asuntos con propósitos de rehabilitación, conservación o liquidación; o (f) en caso de cualquier decisión del Fiduciario Ecuatoriano de llevar a cabo cualquier fusión, refinanciamiento, consolidación o escisión de su negocio fiduciario corporativo. - **Seis punto trece.** Respecto de los derechos derivados de las Acciones, y siempre y cuando el Fiduciario Ecuatoriano no haya

correspondientes (sin embargo, en cualquier caso, el Fideicomitente Ecuatoriano no votará sobre cualquier decisión relacionada con una venta de activos sustanciales, de acuerdo a lo indicado por el Agente Colateral Local, reducción de capital, fusión, escisión, consolidación, concordato, acuerdos voluntarios con acreedores, disolución y liquidación, en cada caso, sin una instrucción del Beneficiario) o (b) podrá emitir un poder a la persona que el respectivo Fideicomitente indique para representar el Acuerdo de Fideicomiso en las juntas de accionistas de las Entidades Ecuatorianas,



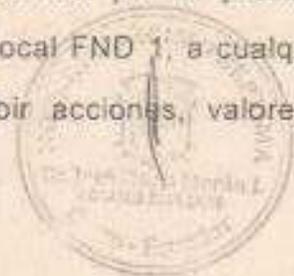
Notaría

Ecuatoriano deberá entregar los montos considerados como Pagos Restringidos, según se definen en los Acuerdos de Línea de Crédito, recibidos de las Entidades Ecuatorianas a los correspondientes Fideicomitentes, con sujeción a los términos establecidos en los Documentos de Financiamiento.- El Fiduciario Ecuatoriano no autorizará ningún aumento de capital, a menos que los Fideicomitentes aporten los fondos requeridos.- El Fiduciario Ecuatoriano dará notificación escrita al Agente Colateral Local tan pronto como reciba una notificación de cualquiera de las Entidades Ecuatorianas convocando a una junta de accionistas de cualquiera de esas Entidades Ecuatorianas.- Seis punto catorce.- A menos que los Documentos de Financiamiento dispongan específicamente de otra manera, los Fideicomitentes por el presente instrumento renuncian, a favor del Fideicomiso Local FND 1, a cualquier derecho: (i) derivado de las Acciones, a recibir acciones, valores y

f

PT

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



PT

Ecuatoriano actuará directamente conforme a las instrucciones del Agente Colateral Local.- Seis punto quince. Las Partes dejan constancia que el Fiduciario Ecuatoriano no ha tenido ni tiene participación ni responsabilidad alguna respecto de las Obligaciones Garantizadas, los Acuerdos de Línea de Crédito y los documentos accesorios a los mismos, salvo de aquellos en los que es parte. Además, los Fideicomitentes y el Beneficiario declaran que: Seis punto quince punto uno. El procedimiento de ejecución, de naturaleza convencional y extrajudicial, que han pactado en el presente contrato implementa sus acuerdos comerciales; Seis punto quince punto dos. No pueden oponerse al cumplimiento del procedimiento de ejecución, ni reclamar al Fiduciario Ecuatoriano por haber seguido el mismo. En consecuencia, en caso de recibir una Instrucción de Recursos, los Fideicomitentes autorizan, instruyen y facultan al Fiduciario Ecuatoriano a enajenar y transferir los bienes parte del Patrimonio del Fideicomiso Local al título, forma, plazos y valor que determine el Beneficiario en la Instrucción de Recursos, sin necesidad de ratificación o autorización posterior de los Fideicomitentes.- Seis punto dieciséis. Se aclara que el Beneficiario tiene la absoluta responsabilidad respecto de la determinación del monto de las Obligaciones Garantizadas y que el Fiduciario Ecuatoriano no tiene responsabilidad alguna respecto de la liquidación económica que resulte del proceso de ejecución incluido en este contrato. **CLÁUSULA VII: AVALÚO DEL COLATERAL.-** El Avaluador llevará a cabo una

de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, se llevará a cabo el Avalúo en cualquier momento, según lo requiera el Beneficiario. Los Fideicomitentes pagarán todos los costos razonables de contratación del Avaluador y de ejecución y emisión del Avalúo, excepto en el caso que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, en cuyo caso los Fideicomitentes deberán correr con todos los costos que implique la contratación del Avaluador y la ejecución y emisión del Avalúo.- **CLÁUSULA VIII: CIERTOS**

25

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y DE LOS



FIDEICOMITENTES.- Ocho punto uno. El Beneficiario (actuando en representación de las Partes Garantizadas): Ocho punto uno punto uno. tendrá derecho a (a) solicitar que el Fiduciario Ecuatoriano cumpla con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso y con las instrucciones del Beneficiario, cuando se requiera conforme a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso; (b) iniciar cualquier acción legal por responsabilidad civil o penal en contra del Fiduciario Ecuatoriano y sus agentes si ha habido culpa o negligencia leve o dolo por parte de esas Personas en su conducción de la administración del Fideicomiso Local; y (c) cualesquier otros derechos establecidos por la Ley Aplicable o en el Acuerdo de Fideicomiso.- El Beneficiario tendrá derecho a recibir del Fiduciario Ecuatoriano estados de cuenta, informes y actualizaciones de Anexos del Acuerdo de Fideicomiso dentro de los plazos en que el Fiduciario Ecuatoriano esté

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



R S

Local; Ocho punto uno punto tres. tendrá derecho a exigir al Fiduciario Ecuatoriano que inmediatamente y sin demora implemente cualquier venta o procedimiento de ejecución contenido en una Instrucción de Recursos.- El Fiduciario Ecuatoriano cumplirá con las instrucciones contenidas en dicha Instrucción de Recursos y no liberará ningún colateral al implementar cualquier procedimiento de ejecución, a menos que así se le ordene en una Instrucción de Recursos; y, Ocho punto uno punto cuatro. tendrá derecho a exigir el cumplimiento de los demás derechos y obligaciones establecidos por la Ley Aplicable y en el Acuerdo de Fideicomiso.- Ocho punto dos. Los Fideicomitentes: Ocho punto dos punto uno. tendrán derecho a (a) solicitar que el Fiduciario Ecuatoriano cumpla con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso y con las instrucciones de los Fideicomitentes, cuando se requiera conforme a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso; (b) iniciar cualquier acción legal por responsabilidad civil o penal en contra del Fiduciario Ecuatoriano y sus agentes si ha habido culpa o negligencia leve o dolo por parte de esas Personas en su conducción de la administración del Fideicomiso Local; y (c) cualesquier otros derechos establecidos por la Ley Aplicable o en el Acuerdo de Fideicomiso.- Ocho punto dos punto dos. se abstendrán de constituir, incurrir, asumir o permitir que existan, directa o indirectamente, cualesquier Gravámenes (con excepción de aquellos constituidos bajo el Acuerdo de Fideicomiso) sobre cualquiera de los bienes que conforman el

expensas de los Fideicomitentes, harán que el Acuerdo de Fideicomiso sea debidamente registrado ante los registros correspondientes, si los hubiese, con el fin de perfeccionar y mantener la validez, vigencia y primera prioridad del derecho de garantía creado sobre el Patrimonio del Fideicomiso Local a favor del Beneficiario en virtud del Acuerdo de Fideicomiso en las jurisdicciones en las cuales están ubicados o deben ser registrados los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso

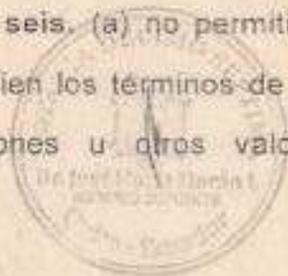


Notaría 17

Local.- Ocho punto dos punto cuatro, harán (a) que el representante legal de cada una de las Entidades Ecuatorianas registre este Acuerdo de Fideicomiso en el libro de acciones de la Entidad Ecuatoriana pertinente; y (b) que cada una de las Entidades Ecuatoriana lleve a cabo todas las demás acciones societarias necesarias para hacer efectiva la transferencia de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local al Fideicomiso Local, incluyendo la transferencia al Fideicomiso Local de nuevos títulos de acciones.- Ocho punto dos punto cinco, no enmendarán, modificarán, suplementarán ni renunciarán, ni permitirán que las Entidades Ecuatorianas enmienden, modifiquen, suplementen o renuncien, a ninguna disposición de los documentos constitutivos de las Entidades Ecuatorianas relacionada con el control de las Entidades Ecuatorianas, salvo que cuenten con la aprobación previa por escrito del Agente Colateral Local; Ocho punto dos punto seis, (a) no permitirán que las Entidades Ecuatorianas cancelen o cambien los términos de las Acciones, o autoricen, creen o emitan acciones u otros valores

27

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



RCE

instrumento que constituya constancia de cualquier bien adicional adquirido por cualquier Fideicomitente después de la fecha de este Acuerdo de Fideicomiso que, según los términos de este instrumento, forme parte del Patrimonio del Fideicomiso Local, incluyendo, sin limitación, el depósito o entrega al Fiduciario Ecuatoriano de cualesquier títulos, instrumentos u otros documentos originales que representen o sean constancia de cualquiera de esos bienes (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos, instrumentos u otros documentos originales respecto de las Acciones), acompañados por instrumentos de transferencia o cesión debidamente suscritos a nombre del Fideicomiso Local con firmas garantizadas, todo ello razonablemente aceptable en forma y contenido para el Fiduciario Ecuatoriano - Ocho punto tres. Los Fideicomitentes corregirán sin demora cualquier defecto o error que se descubra en cualquier documento entregado con relación al Acuerdo de Fideicomiso, o en la suscripción, reconocimiento, o registro del mismo. Los Fideicomitentes también acuerdan que, sin demora cuando lo solicite el Fiduciario Ecuatoriano, también suscribirán, reconocerán, entregarán, inscribirán, inscribirán nuevamente, presentarán, presentarán nuevamente, registrarán y registrarán nuevamente cualquiera de los documentos y llevarán a cabo todos los demás actos, notificaciones, certificados, seguridades y demás instrumentos (incluyendo la entrega al Fiduciario Ecuatoriano de cualquier garantía de cumplimiento, carta de crédito u otra garantía similar que surja de, o con relación a, cualquier

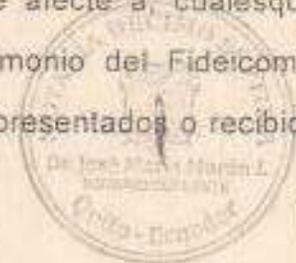
posteriormente se entiendan cubiertos por el Acuerdo de Fideicomiso; (c) perfeccionar y mantener la validez, vigencia y primera prioridad del derecho de garantía creado en virtud del Acuerdo de Fideicomiso y los Gravámenes y derechos de garantía que se pretende crear por este instrumento en la jurisdicción en la cual están registrados o ubicados los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y en otras jurisdicciones, según sea necesario o según el Fiduciario Ecuatoriano razonablemente solicite; (d) traspasar, otorgar, ceder, transferir, preservar, proteger y confirmar al Fiduciario Ecuatoriano y al Beneficiario esos derechos que se otorgan ahora o que posteriormente se pretende otorgar al Fiduciario Ecuatoriano y al Beneficiario bajo este instrumento o bajo cualesquier otros instrumentos suscritos con relación a este; y (e) permitir al Fiduciario Ecuatoriano y al Beneficiario ejercer y ejecutar sus respectivos derechos y recursos derivados de este instrumento respecto de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local después de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos.- Ocho punto cuatro. Los Fideicomitentes inmediatamente, pero en cualquier caso dentro de dos (2) Días Hábiles, entregarán al Fiduciario Ecuatoriano (con copia al Beneficiario) una notificación escrita de cualquiera de los siguientes eventos: (a) cualquier demanda pendiente o amenaza de demanda relacionada con, o que afecte a, cualesquier bienes que conforman cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso Local (junto con copias de todos los documentos presentados o recibidos

29



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



R

Q

esta cláusula, los Fideicomitentes incluirán detalles razonables con relación al evento que es objeto de la notificación y un curso de acción propuesto, si lo hubiese. La entrega de una notificación de conformidad con esta cláusula no afectará la obligación de los Fideicomitentes de cumplir con cualquier otra disposición del Acuerdo de Fideicomiso.- Ocho punto cinco. Los Fideicomitentes, a pedido del Fiduciario Ecuatoriano, entregarán al Fiduciario Ecuatoriano información relativa a cualesquier bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso Local, según se le solicite.- **CLÁUSULA IX: PLAZO Y TERMINACIÓN.-** Nueve punto uno. El Acuerdo de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efecto hasta: Nueve punto uno punto uno. Que el Agente Colateral Local entregue al Fiduciario Ecuatoriano una notificación escrita en la que certifique que (i) todas las Obligaciones Garantizadas han sido satisfechas en su totalidad y que (ii) todos los compromisos bajo los Acuerdos de Línea de Crédito han terminado (la "Notificación de Terminación"); o Nueve punto uno punto dos. La conclusión de los procedimientos de ejecución previstos en la Cláusula XI después de la recepción por parte del Fiduciario Ecuatoriano de una Instrucción de Recursos; o Nueve punto uno punto tres. Que ocurra cualquiera de los eventos que darían lugar a una terminación del Acuerdo de Fideicomiso de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso.- Nueve punto dos. Al recibir la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano estará sujeto a las siguientes obligaciones: Nueve punto dos punto uno.

costo y expensas de los Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano procederá a suscribir esa documentación. La documentación requerida será suscrita por el Fiduciario Ecuatoriano a más tardar tres (3) Días Hábiles después de que esa documentación de transferencia en borrador haya sido elevada a escritura pública.- **Nueve punto dos punto dos.** A más tardar dos (2) Días Hábiles después de haber recibido la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano transferirá cualesquier fondos restantes (después de la deducción de todas las sumas requeridas para cubrir los gastos en que el Fiduciario Ecuatoriano haya incurrido realmente o en que espere incurrir y que estén debidamente respaldados) a una cuenta notificada al Fiduciario Ecuatoriano por los Fideicomitentes.- **Nueve punto dos punto tres.** A más tardar treinta (30) días después de haber recibido la Notificación de Terminación, hará todas las gestiones necesarias de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento para transferir las Acciones a los Fideicomitentes o las ~~personas designadas por estos.~~ - **Nueve punto dos punto cuatro.** A más tardar sesenta (60) días después de haber recibido la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano presentará a los Fideicomitentes estados financieros del Fideicomiso Local, debidamente auditados por una firma auditora que será seleccionada por los Fideicomitentes de una lista de tres (3) candidatos presentada por el Fiduciario Ecuatoriano.-

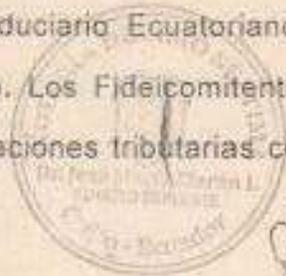
31



Notaría 17

CLÁUSULA X: IMPUESTOS.- Diez punto uno. Los Fideicomitentes serán responsables de cumplir con todas las obligaciones tributarias con

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



R C

declaración informativa del Impuesto en la cual declarará la situación del Fideicomiso Local. Sin embargo, el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable de pagar, ni liquidará ninguna parte del Patrimonio del Fideicomiso Local para pagar, el Impuesto. No obstante lo anterior, si cambia la Ley Aplicable o se modifica el régimen tributario, las partes expresamente aceptan que el Fiduciario Ecuatoriano actuará, después de dar notificación previa a los Fideicomitentes y al Beneficiario y después de obtener la autorización expresa por escrito del Agente Colateral Local, en cumplimiento de esas normas tributarias, aun si esas acciones por parte del Fiduciario Ecuatoriano dan como resultado una pérdida para el Fideicomiso Local. Sin embargo, se deja expresa constancia de que bajo ninguna circunstancia el Beneficiario asumirá obligaciones tributarias por concepto de la creación, operación o terminación del Fideicomiso Local.

32

CLÁUSULA XI: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.- Once punto uno. Las partes por el presente instrumento expresamente acuerdan que, al recibir una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano, actuando en virtud de, y de conformidad con, el Acuerdo de Fideicomiso y esa Instrucción de Recursos (en la medida en que no haya sido revocada o rescindida por el Beneficiario), tendrá derecho a ejercer, en nombre del Beneficiario, todos los derechos y recursos disponibles bajo la Ley Aplicable y a proceder de la siguiente manera: **Once punto dos.** Respecto de las Acciones, al recibir una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano notificará a los Fideicomitentes que los poderes, si

demás acciones que el Agente Colateral Local ordene, incluyendo, sin limitación, hacer efectiva la transferencia de las Acciones al Agente Colateral Local o la persona designada por este y/o remplazar a los administradores de cualquiera o todas las Entidades Ecuatorianas por quien designe el Agente Colateral Local.- **Once punto cuatro.** En caso de recibir la instrucción de vender las Acciones o entregarlas en dación en pago, el Fiduciario Ecuatoriano las transferirá al valor indicado por el Agente Colateral Local.- **Once punto cinco.** En cualquier caso, de no ser suficientes los recursos producto de la ejecución contemplada en el presente contrato para cubrir las Obligaciones Garantizadas, éstas subsistirán y serán de cargo del Prestatario en la proporción no cubierta por la ejecución de la garantía bajo el Acuerdo de Fideicomiso.- **Once punto seis.** Los Fideicomitentes por el presente instrumento autorizan al Fiduciario Ecuatoriano para que cumpla con las instrucciones impartidas por el Beneficiario para la transferencia de las Acciones a cualquier título y a favor de quien el Beneficiario disponga, de conformidad con esta Sección.- **Once punto siete.** Las partes reconocen que el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable por el valor de las Acciones a la fecha del proceso de ejecución, o a la cancelación o no cancelación de las Obligaciones Garantizadas, si el Fiduciario actúa de conformidad con las instrucciones del Beneficiario.

33



Notaría 17

CLÁUSULA XII: RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO ECUATORIANO; NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR; FIDUCIARIO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



instrumento; Doce punto uno punto dos. El Agente Colateral Local podrá remover al Fiduciario Ecuatoriano de su nombramiento bajo este instrumento con o sin causa, dando para ello notificación previa por escrito con al menos noventa (90) días de anticipación en ese sentido al Fiduciario Ecuatoriano y a los Fideicomitentes.- Doce punto dos. Ninguna renuncia o remoción surtirá efecto hasta: Doce punto dos punto uno. Que se nombre a un sucesor del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con (y con sujeción a) las disposiciones de la Sección 12.3; Doce punto dos punto dos. Que el Fiduciario Ecuatoriano que renuncia o es removido haya transferido a su sucesor, y ese sucesor haya aceptado y asumido, todos sus derechos y obligaciones en su calidad de Fiduciario Ecuatoriano bajo el Acuerdo de Fideicomiso; Doce punto dos punto tres. Que el sucesor del Fiduciario Ecuatoriano haya suscrito y entregado un acuerdo en virtud del cual quede obligado por los términos del Acuerdo de Fideicomiso y los demás Documentos de Financiamiento, según sea aplicable, y deba cumplir todas las obligaciones requeridas del Fiduciario Ecuatoriano bajo este instrumento; y Doce punto dos punto cuatro. Que el Fiduciario Ecuatoriano que renuncia o es removido haya entregado físicamente al sucesor del Fiduciario Ecuatoriano (i) todos los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y (ii) todos los Registros del Fideicomiso Local.- Cada una de las condiciones establecidas en esta Sección 12.2 será satisfecha antes de que se paguen los gastos y Honorarios del Fiduciario Ecuatoriano.

de un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de esa notificación. El Fiduciario Ecuatoriano entregará una rendición de cuentas final a los Fideicomitentes y al Beneficiario dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que surta efecto su renuncia o remoción.- Además de esto, el Fiduciario Ecuatoriano continuará actuando de conformidad con las disposiciones de este instrumento hasta que se complete la sustitución de conformidad con la Sección 12.2.- Si se nombra a un sucesor del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con las disposiciones de esta Sección 12.3, en ese caso:

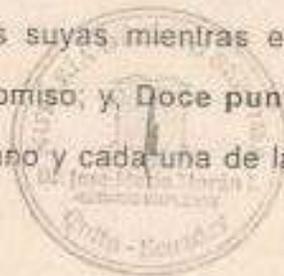
35



Notaría **17**

Doce punto tres punto uno. Al momento de la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso Local y los Registros del Fideicomiso Local, el Fiduciario Ecuatoriano predecesor quedará liberado de cualquier obligación posterior bajo este instrumento (pero sin perjuicio de cualesquiera obligaciones y responsabilidades adquiridas que se deriven directamente de su gestión como Fiduciario Ecuatoriano bajo el Acuerdo de Fideicomiso); **Doce punto tres punto dos.** Después de la renuncia de conformidad con la Sección 12.1.1 o la remoción de conformidad con la Sección 12.1.2 del Fiduciario Ecuatoriano predecesor, las disposiciones de este Acuerdo de Fideicomiso y de los Documentos de Financiamiento redundarán en beneficio del Fiduciario Ecuatoriano predecesor en lo concerniente a cualesquiera acciones u omisiones suyas mientras era Fiduciario Ecuatoriano bajo este Acuerdo de Fideicomiso; y **Doce punto tres punto tres.** El sucesor del Fiduciario Ecuatoriano y cada una de las

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Handwritten initials

requiera o permita dar bajo este instrumento se hará por escrito y se la enviará por fax u otros medios de comunicación electrónica, o mediante entrega personal, en la forma descrita más adelante. Cualquier notificación, si es enviada por fax u otro medio de comunicación electrónica, se considerará recibida el día de su envío, o si es entregada personalmente, se la considerará recibida al momento de ser entregada a la dirección correspondiente que se indica a continuación.- Las notificaciones de cambio de dirección también estarán regidas por esta Sección 13.1.- Las notificaciones y demás comunicaciones serán enviadas de la siguiente manera: **A LOS FIDEICOMITENTES:** Av. Amazonas N37-99 y Unión Nacional de Periodistas, Edificio Eurocenter, piso 5, Quito, Ecuador; Tel: 2996400; Atención: Ronald Hochstein; Presidente Ejecutivo; Correo Electrónico: ron.hochstein@lundingold.com; **AL FIDUCIARIO ECUATORIANO:** Av. La Coruña 28-14, Quito, Ecuador; Tel: +5932 2945300; Atención: Marco Karolys Cordovez, Director Ejecutivo; Correo electrónico: eatvarex@fideval.com; **AL BENEFICIARIO:** Checoslovaquia E10-195 y Eloy Alfaro, Edificio Cuarzo, piso 5, Quito, Ecuador; Tel: +5932 3324400; Atención: José Eduardo Samaniego Ponce; Gerente General; Correo electrónico: rochamf@anefi.com.ec - o a otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico que una parte de este instrumento periódicamente indique por escrito a las otras partes de este instrumento.- **Trece punto dos.** Toda notificación o comunicación dada respecto del Acuerdo de Fideicomiso será dada en idioma inglés, o

contraprestación por los servicios prestados y las obligaciones asumidas en el cumplimiento de las tareas asumidas bajo este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano recibirá la remuneración que se establece en el Contrato de Servicios (los "Honorarios del Fiduciario Ecuatoriano"). El pago de los gastos en que incurra el Fiduciario Ecuatoriano con relación al Acuerdo de Fideicomiso también se rige por el Contrato de Servicios.-

CLÁUSULA XV: DERECHO APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CONSENTIMIENTO A LA JURISDICCIÓN.-

37



Notaría 17

Quince punto uno. El Acuerdo de Fideicomiso estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. Las partes mutuamente acuerdan, de manera libre y voluntaria, someter cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que surja entre ellas bajo este instrumento a arbitraje administrado en derecho en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con sede en Quito.- Las partes estipulan que, para la ejecución de medidas preventivas que podrían ser emitidas dentro del procedimiento arbitral, los árbitros solicitarán la asistencia de funcionarios públicos, judiciales, de policía y administrativos, según sea necesario, sin tener que recurrir a ninguna corte ordinaria donde estén ubicados los activos o donde las medidas sean necesarias. Además, las partes acuerdan mantener el procedimiento arbitral en confidencialidad y podrán entregarse copias del caso del que las partes sean objeto, y se prohíbe expresamente a esas personas reproducir o entregar esas copias a terceros o usarlas en

2

R

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



R M

está obligada podrá ser objeto de contrarreclamación del demandado y podrá ser objeto de arbitraje. - Quince punto dos. En la medida en que cualquiera de las partes del Acuerdo de Fideicomiso podría alegar inmunidad contra notificación de actos procesales, juicio, jurisdicción, arbitraje o laudo arbitral, ejecución, embargo, secuestro o cualquier otro proceso legal o judicial contra sí misma o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes en cualquier jurisdicción, y en la medida en que dicha inmunidad podría ser admitida en esa jurisdicción, cada una de las partes del Acuerdo de Fideicomiso renuncia expresa, irrevocable e incondicionalmente a esa inmunidad, de modo que se cumplan los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso. **CLÁUSULA XVI: INDEMNIZACIÓN.-** Dieciséis punto uno. Los Fideicomitentes serán conjuntamente responsables de defender el Patrimonio del Fideicomiso Local contra cualquier demanda y de mantener la garantía de título y el derecho de posesión de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local e indemnizarán, defenderán y eximirán de responsabilidad al Fiduciario Ecuatoriano, funcionarios, directores, empleados, representantes, asesores y agentes (colectivamente, las "Personas Indemnizadas del Fiduciario Ecuatoriano") por y contra, y reembolsarán a las Personas Indemnizadas del Fiduciario Ecuatoriano por, cualquier y toda demanda presente y futura que se demande, se haga valer o se entable en su contra, o que surja de, o con relación a, cualesquiera demandas de terceros en contra de cualquier Persona

costas judiciales, excepto en la medida en que sean causadas por culpa o negligencia leve o dolo de una Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano. Las disposiciones de esta Sección 16.1 sobrevivirán después de la renuncia o remoción del Fiduciario Ecuatoriano, el pago y cumplimiento en su totalidad de todas las Obligaciones Garantizadas y la terminación del Acuerdo de Fideicomiso y los Documentos de Financiamiento de los que sea parte.- Dieciséis punto dos.- En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano reciba una notificación, citación o solicitud de un Ente Gubernamental o cualquier otra clase de reclamación que esté relacionada con cualquiera de los bienes que conforman el Patrimonio de Fideicomiso Local, esa comunicación será entregada a los Fideicomitentes y al Beneficiario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma por el Fiduciario Ecuatoriano.- Dieciséis punto tres. En caso de que se vuelva necesario, a exclusiva discreción del Beneficiario, que los Fideicomitentes actúen en defensa del Patrimonio del Fideicomiso Local, o con relación al ejercicio, por parte de cualquier Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano, de su derecho de controlar su propia defensa, el Fiduciario Ecuatoriano, si así le ordena el Agente Colateral Local en nombre de las Partes Garantizadas, hará lo siguiente: (a) otorgar poderes a favor de la Persona o Personas aprobadas por el Agente Colateral Local para defender el Patrimonio del Fideicomiso Local; y (b) entregar a ese mandatario o Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano los documentos e información

39



Notaría

AP

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



poder que se adjunta a este instrumento o en otros términos acordados por el Fiduciario Ecuatoriano y el Agente Colateral Local) con el fin de que funcionarios de los Fideicomitentes puedan representar al Fideicomiso Local ante cualquier clase de autoridades administrativas, de policía o judiciales en defensa del Patrimonio del Fideicomiso Local.- Dieciséis punto cinco. En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano reciba instrucciones del Agente Colateral Local, en nombre de las Partes Garantizadas, en el sentido de que asuma directamente la defensa del Patrimonio del Fideicomiso Local, los costos, gastos y otros egresos relacionados con el ejercicio y el cumplimiento de las autoridades, privilegios, poderes y obligaciones previstos en este instrumento serán asumidos por los Fideicomitentes y estarán garantizados por los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local.- Dieciséis punto seis. Todos los costos, honorarios y gastos razonables y documentados en que incurra cualquier mandatario nombrado de conformidad con las Secciones 16.3 y 16.4 en el ejercicio de esos poderes serán pagados directamente por los Fideicomitentes, y el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable de esos costos, honorarios y gastos. Los Fideicomitentes por el presente instrumento acuerdan y se comprometen a cooperar plenamente con esos mandatarios en cualquier acción legal que se inicie en contra del Patrimonio del Fideicomiso Local.- **CLÁUSULA XVII: DEMORA Y RENUNCIA.**- Diecisiete punto uno. Una demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, poder, acción o recurso disponible en caso

una renuncia en caso de cualquier violación o incumplimiento bajo ese instrumento no se considerará como una renuncia en caso de cualquier otra violación o incumplimiento bajo este instrumento que haya ocurrido antes o que ocurra posteriormente. Cualquier renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier clase o naturaleza por cualquiera de las partes respecto de una violación o incumplimiento bajo este instrumento deberá constar por escrito y surtirá efecto únicamente en la medida específicamente prevista en ese documento escrito. Todos los recursos serán acumulativos y no alternativos. **CLÁUSULA XVIII:**

41



Notaría 17

DIVISIBILIDAD.- Dieciocho punto uno. Si se determina que cualquier disposición del Acuerdo de Fideicomiso es inválida, ilegal o inejecutable, el Acuerdo de Fideicomiso será interpretado como si esa disposición no hubiese sido parte del mismo, de manera que la invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad no afectará la validez, legalidad o ejecutabilidad del resto del Acuerdo de Fideicomiso, el cual será interpretado como si el Acuerdo de Fideicomiso hubiese sido suscrito sin esa disposición. Cuando se determine que cualquier término u otra disposición es inválida, ilegal o inejecutable, las partes negociarán de buena fe para modificar el Acuerdo de Fideicomiso con el propósito de hacer efectiva la intención original de las partes tan cercanamente como sea posible, en una manera aceptable, con el fin de que las transacciones contempladas en el Acuerdo de Fideicomiso se lleven a cabo en la medida de lo posible. **CLÁUSULA XIX: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Diecinueve

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



17

17

modificarán los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso, salvo con el consentimiento del Agente Colateral Local, que no será irrazonablemente negado.- **Diecinueve punto dos.** El Beneficiario podrá ceder o transferir la totalidad o cualquier parte de sus derechos respecto del Acuerdo de Fideicomiso, con sujeción a los términos de los Documentos de Financiamiento.- **CLÁUSULA XX: ENMIENDAS.-** Ninguna disposición del Acuerdo de Fideicomiso podrá ser enmendada o modificada sin el consentimiento previo por escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano y el Beneficiario.- **CLÁUSULA XXI: CONFLICTO DE TÉRMINOS.-** Las partes expresamente acuerdan que las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Fideicomiso serán interpretadas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral y los demás Documentos de Financiamiento. Con excepción de lo que sea aplicable a las funciones y obligaciones del Fiduciario Ecuatoriano que están sujetas a la Cláusula VI, si cualquier disposición contenida en el Acuerdo de Fideicomiso está en conflicto con cualquier disposición del Contrato de Explotación, el Acuerdo de Agencia Colateral o los demás Documentos de Financiamiento, las disposiciones del Contrato de Explotación, el Acuerdo de Agencia Colateral o los demás Documentos de Financiamiento, según sea aplicable, regirán y controlarán, estipulándose, sin embargo, que en ningún caso estará el Fiduciario Ecuatoriano obligado a determinar si existe dicho conflicto sin las instrucciones del Agente Colateral Local, como ordenen las Partes.

Garantizadas, y nada de lo que contiene el Acuerdo de Fideicomiso será interpretado en el sentido de que afecta o extingue cualesquier derechos de cualquiera de las Partes Garantizadas bajo cualquier otro documento de garantía que esté regido por las leyes de la República del Ecuador o cualquier otra jurisdicción. Cada una de las Partes Garantizadas estará en libertad de aceptar otras garantías de cualquier Obligado o de cualquier otra Persona, o de liberar esa garantía sin consultar o notificar a los Fideicomitentes y sin afectar de ninguna manera las Obligaciones Garantizadas y responsabilidades de los Fideicomitentes, las Entidades Ecuatorianas y cualquier otra Persona bajo los Documentos de Financiamiento. Las Partes Garantizadas tendrán derecho a decidir si se ejecutará cualquier derecho de garantía otorgado a las Partes Garantizadas bajo los Documentos de Financiamiento, así como el orden y prioridad de los derechos de garantía a ser ejecutados.



Notaría

CLÁUSULA XXIII: IDIOMA.- El Acuerdo de Fideicomiso se celebra en español y se adjunta una versión en inglés como anexo.

CLÁUSULA XXIV: NINGÚN CONFLICTO.- Las partes expresamente acuerdan que el Fiduciario Ecuatoriano está actuando en su calidad de Fiduciario Ecuatoriano del Fideicomiso Local bajo este instrumento y no como un acreedor de los Fideicomitentes. Nada de lo que dispone el Acuerdo de Fideicomiso se considerará o se interpretará en el sentido de que crea un conflicto de intereses bajo la Normativa Aplicable al Fideicomiso.

CLÁUSULA XXV: AGENTES COMUNES.- Cuando se hace

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

del Acuerdo de Fideicomiso a ser suscrita (o no ser suscrita) por el Agente Colateral Local o a cualquier elección, decisión, opinión, aceptación, uso de criterio, expresión de satisfacción u otro ejercicio de discrecionalidad, derechos o recursos a ser llevados a cabo (o no ser llevados a cabo) por el Agente Colateral Local, se entiende que en todos los casos el Agente Colateral Local estará actuando, dando, negando, sufriendo, omitiendo, haciendo o de otra manera asumiendo y ejerciendo (o no asumiendo o ejerciendo) lo que corresponda en la forma prevista de conformidad con los Documentos de Financiamiento. Esta disposición se entiende únicamente en beneficio del Agente Colateral Local y sus sucesores y cesionarios permitidos y no dará ni pretende dar a las otras partes de este instrumento derecho alguno a cualquier defensa, reclamación o contrarreclamación bajo, o con relación a, cualquier Documento de Financiamiento, y no conferirá ni pretende conferir ningún derecho o beneficio a las otras partes de este instrumento. - Usted, señor Notario, sírvase elevar el Acuerdo de Fideicomiso a escritura pública, encargándose de incluir las inserciones correspondientes y enviar las notificaciones respectivas a los registros pertinentes para su inscripción. - HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Rodrigo Borja Calisto, con matrícula profesional número seis mil doscientos cuarenta y cinco

RR
HH

DR. RODRIGO BORJA CALISTO
C.C. No. 1259270104
AURELIAN ECUADOR S.A.
AURELIAN RESOURCES INC.
AURELIANECUADOR HOLDING S.A.

45



Notaría 17

[Handwritten signature]

SRA. MARÍA-FERNANDA ROCHA RUIZ
C.C. No. 173001035-1
ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos

[Handwritten signature]

SR. MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
C.C. No. 170833060-1

[Handwritten signature]

DR. JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



escritura pública de ACUERDO DE FIDEICOMISO MERCANTIL LOCAL EN GARANTÍA (EL "ACUERDO DE FIDEICOMISO"); QUE OTORGA: AURELIAN ECUADOR S.A., AURELIAN RESOURCES INC.; AURELIANECUADOR HOLDING S.A.; ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, FIDEVAL S.A.; ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, la confiero debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Notaría



DR. JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
SIVIS Y SUECIA EDO.
Dr. José María Morán I.
NOTARIO SUPLENTE



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCION DE FIDUCIARIO MERCANTE Y ENCARGOS FIDUCIARIOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE MAYO DEL 2017 (22 18)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	ALRELIAN ECUADOR HOLDING S.A.	REPRESENTA DO POR	RUC	1702580501001	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	ALRELIAN ECUADOR S.A.	REPRESENTA DO POR	RUC	1751840712001	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	ALRELIAN RESOURCES INC	REPRESENTA DO POR	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA EXTRANJERA	861073053AC0101	CANADIENS E	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AMEF S A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIOS	REPRESENTA DO POR	RUC	1791200230001	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	MARIA FERNANDA ROCHA RUIZ
Jurídica	FIREVAL S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIOS	REPRESENTA DO POR	RUC	1751375101001	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	MARCO ANTONIO KAROLYA CORDOVEZ

A FAVOR DE

Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	INACUITO

DESCRIPCION DOCUMENTO:

OBJETO OBSERVACIONES:

CANTIA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA

NOTARIO(A) SUPLENTE JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

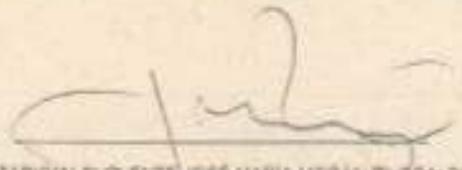
AP. 4201-0P17-2017-VS



OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
SORJA CALISTO RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700070104
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-05-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	RODRIGO SORJA CALISTO
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1700070104

OBSERVACIONES:


 NOTARIA(A) SUPLENTE JOSÉ MARIA MORÁN MURRALDE
 NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 AP: 4201-0917-2017-VS

CONTADOR: ALMEIDA JIMENEZ PRISCILA LIZETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/06/2017 FEC. CONSTITUCION: 30/05/2017

FEC. INSCRIPCION: 01/06/2017 FECHA DE ACTUALIZACION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FIDEICOMISOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. CORUÑA Número: N28-14 Intersección: MANUEL ITURREY Edificio: SANTA FE Piso: 3 Referencia ubicación: FRENTE A LA PIZZA DOMINOS Telefono Domicilio: 022945300 Email: palmeida@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

JURISDICCION: 1 ZONA 51 PICHINCHA



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 5 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: LHERAZO

Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE/ Fecha y hora: 01/06/2017 16:16:09

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
ACTIVIDADES DE FIDEICOMISOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. CORUÑA Número: N28-14 Intersección: MANUEL ITURREY Referencia: FRENTE A LA PIZZA DOMINOS Edificio: SANTA FE Piso: 3 Telefono Domicilio: 022845300 Email: palmeida@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de esto se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: LHERAZO

Lugar de emisión: QUITO (AV. AMAZONAS ENTRE) Fecha y hora: 01/06/2017 16:18:09

